



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

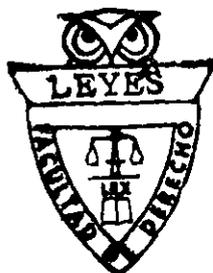
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

AUTONOMIA EN LA REGLAMENTACION DE LA VIDA INTERNA DE LOS SINDICATOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA MAGNOLIA ARECHIGA TAMEZ



CD. UNIVERSITARIA, D.F.

1000

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera MARIA MAGNOLIA ARECHIGA TAMEZ inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "AUTONOMIA EN LA REGLAMENTACION DE LA VIDA INTERNA DE LOS SINDICATOS", bajo la dirección del LIC. MOISES SABANERO HERNANDEZ, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La LIC. LETICIA DOMINGUEZ SUBIAS, en oficio de fecha 28 de Enero del 2000, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. 31 de Enero del 2000.

Lic. Guillermo Fori Robina
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

A DIOS POR LA VIDA Y LA OPORTUNIDAD DE SER
QUIEN SOY.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR
PERMITIRME SER PARTE DE SUS HIJOS
Y POR SER EL ALMA MATER DE MIS
CONOCIMIENTOS,

A MIS PADRES POR DEDICARME SU VIDA
PARA ALCANZAR MIS METAS, POR
GUIARME EN TODO MOMENTO Y
ENSEÑARME QUE LO MÁS IMPORTANTE
EN ESTE MUNDO ES EL AMOR QUE
PUEDA PONER EN TODAS LAS COSAS
QUE HAGO.

A LA FUERZA QUE ME DIO EL SER QUE NACÍÓ
DE MIS ENTRAÑAS PARA ALCANZAR EL
MAYOR SUEÑO DE MI VIDA, GRACIAS JAFET.

EDUARDO, POR TODO EL AMOR, APOYO Y
COMPRENSIÓN QUE SIEMPRE ME HAS BRINDADO,
POR DEJARME AMARTE Y DARME UNA VIDA LLENA
DE ILUSIÓN, MIL GRACIAS POR ESTAR AQUÍ.

A TI, QUE POR SER MI HIJO EL MÁS PEQUEÑO,
LOGRASTE RENOVAR MI DESEO A CONCLUIR,
GRACIAS TE DOY BENJAMÍN,

A MANUEL, ELENA Y GARDENIA, POR SER PARTE
DE LA HISTORIA DE MI VIDA, SIEMPRE JUNTOS
HASTA EL FIN.

AL LICENCIADO MOISES SABANERO, POR
MOSTRARME EL CAMINO A SEGUIR. GRACIAS.

AL LICENCIADO VICTOR MANUEL MORALES ROQUE,
POR SER MI TUTOR Y GUÍA DURANTE MI VIDA
PROFESIONAL, POR SER AMIGO Y MÁS AUN POR
SER QUIEN ERES.

A PATRICIA REYES, VIRGINIA VALDES Y PATRICIA
IZETA, GRACIAS POR SABER LO QUE IMPLICA LA
AMISTAD.

PARA ALGUIEN QUE SABE DAR SU CARINO Y
AMISTAD SIN PEDIR NADA, A CAMBIO, MUCHAS
GRACIAS LICENCIADO BLAS FEDERICO MORALES
FARIAS.

A TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE ESTUVIERON Y
ESTÁN EN LA SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES, GRACIAS POR SER MIS AMIGOS.

AUTONOMÍA EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA VIDA INTERNA DE LOS SINDICATOS.

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPITULO 1 CONCEPTOS GENERALES..... | 1 |
| 1.1. SINDICATO..... | 2 |
| 1.2. AUTONOMÍA..... | 8 |
| 1.3. REGLAMENTACIÓN..... | 14 |
| 1.4. TRABAJO..... | 16 |
| 1.5. TRABAJADOR..... | 19 |
| 1.6. PATRÓN..... | 22 |
| 1.7. AUTORIDAD..... | 23 |
| 1.8. REGISTRO..... | 24 |
| | |
| CAPITULO 2 HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO..... | 30 |
| 2.1. EN EL MUNDO..... | 31 |
| 2.1.1. INGLATERRA..... | 32 |
| 2.1.2. FRANCIA..... | 35 |
| 2.1.3. ALEMANIA..... | 38 |
| 2.2. EN MÉXICO..... | 41 |
| 2.2.1. 1519 A 1810..... | 42 |
| 2.2.2. 1810 A LA FECHA..... | 47 |
| | |
| CAPITULO 3 MARCO JURÍDICO..... | 61 |
| 3.1. NORMATIVIDAD DE LOS SINDICATOS..... | 62 |
| 3.2. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN MATERIA LABORAL..... | 75 |
| 3.3. JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES LABORALES..... | 78 |

| | |
|---|-----------|
| 3.3.1. FEDERAL..... | 78 |
| 3.3.2. LOCAL..... | 82 |
| 3.4. FORMAS DE SINDICACIÓN..... | 82 |
| | |
| CAPITULO 4 | |
| LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LA VIDA SINDICAL..... | 93 |
| | |
| 4.1. DE LA REGULACIÓN DE LOS SINDICATOS..... | 94 |
| | |
| 4.1.1. CONVOCATORIA..... | 97 |
| 4.1.2. ASAMBLEA CONSTITUTIVA..... | 103 |
| 4.1.3. LISTA DE ASISTENCIA..... | 106 |
| 4.1.4. EL ESTATUTO..... | 107 |
| 4.1.5. EL PADRÓN DE SOCIOS..... | 120 |
| | |
| 4.2 DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS SINDICATOS..... | 122 |
| | |
| 4.2.1. DE FORMA..... | 123 |
| 4.2.2. DE FONDO..... | 125 |
| | |
| 4.3. PROBLEMÁTICA DE LAS ACTUACIONES SINDICALES EN LA OBTENCIÓN DE SU REGISTRO..... | 128 |
| | |
| 4.4. PROPUESTA PARA MEJORAR LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL REGISTRO..... | 132 |
| | |
| CONCLUSIONES..... | 137 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 139 |
| | |
| ANEXOS | 143 |

INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN.

La elaboración del presente trabajo de investigación tiene como objetivo, tratar de demostrar las facultades de la Autoridad Registradora para revisar las actuaciones sindicales, sin que por ello se trastoque o se transgreda la libertad de Asociación, ni la Autonomía para reglamentar su vida interna, ya que tales garantías se encuentran debidamente protegidas por nuestra Carta Magna, la Ley Federal del Trabajo y los Convenios que para tal efecto ha ratificado nuestro país ante la Organización Internacional del Trabajo.

Me encontraré satisfecha si con la realización del presente trabajo, logro despertar el interés de quienes lleguen a tenerlo en sus manos y más aún, si consigo demostrar que el Estado, a través de la autoridad encargada de registrar a las agrupaciones sindicales, no limita los derechos ni las libertades de los Sindicatos, quienes gozan de la protección total por parte de la Legislación.

Es importante resaltar la colaboración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, a través de la Secretaría General de Registro de Asociaciones, por su valioso e invaluable apoyo, al permitirme el acceso a la información directa, es decir, a los expedientes de las agrupaciones sindicales, documentación que no puede ser consultada por el público en general, en atención al Seguro del Juzgado y a la Protección del Derecho de Sindicación, actividad que en atención a mi calidad de Funcionaria al servicio de la Institución, me permitió conocer la vida jurídica de los sindicatos y así poder comprender lo delicado que puede resultar no cumplir con los lineamientos establecidos por la Ley.

A fin de conseguir los objetivos antes descritos, hemos dividido el presente trabajo en cuatro capítulos a saber:

En el primer capítulo procuramos incluir los conceptos básicos, que se utilizaron para la realización de esta investigación, con el objeto de facilitar la lectura del mismo y un pequeño conocimiento sobre sus orígenes. Resulta necesario conocer los vocablos que utilizamos a fin de conseguir una mayor comprensión de la aplicación que se les ha dado, no porque pretendamos modificar su contenido, sino porque la materia así nos lo pide, en estricto sentido, todos los vocablos jurídicos tienen el mismo significado, pero su inclusión trae como necesaria consecuencia su relación con nuestro punto de vista.

La Historia del Movimiento Obrero se incluye en el segundo capítulo, el cual tiene una breve semblanza de los acontecimientos que dieron lugar, al nacimiento de los sindicatos y a la necesidad de protegerlos a través de una reglamentación específica. Con el transcurso del tiempo, se han conseguido mejoras sindicales que nunca fueron imaginadas, siendo el mejor ejemplo la elevación de los derechos sociales a garantías tuteladas por nuestra Constitución.

Es en el tercer capítulo, en donde nos ocupamos del marco jurídico, mencionando las Leyes protectoras de la libre formación de sindicatos, su autonomía para reglamentar su vida interna y la facultad de la autoridad para conocer de esas actuaciones. Hemos hecho hincapié en que nuestra Carta Magna, a procurado garantizar por todos los medios la libertad sindical, a través de la ratificación de Convenios ante la Organización Internacional del Trabajo, hecho que refuerza nuestro punto de vista, la Autoridad debe revisar la documentación sindical, pero jamás podrá intervenir en la libertad que tienen para reglamentarla.

Por último, la Importancia que tiene la revisión efectuada por la Autoridad en la Reglamentación Interna de la Vida Sindical, a través de la cual pretendemos demostrar, la facultad otorgada a la Autoridad Registradora por la Ley Federal del Trabajo, para revisar todas las actuaciones de los sindicatos, a efecto de poder otorgarles la personalidad jurídica que necesitan para defender a sus agremiados, así como a sus intereses, haciendo mención, de algunas de las tantas deficiencias en que incurren las agrupaciones en su afán de conseguir el reconocimiento de que se han constituido con apego a la legislación vigente, lo que trae, como necesaria consecuencia, la observación que hace la Autoridad para que no olviden ajustarse a la normatividad que ellos eligieron para su vida interna.

No pretendemos justificar los abusos que han existido a través del tiempo, únicamente queremos demostrar que todos y cada uno de los trabajadores y patrones en este país pueden decidir las normas a las que deberán ceñirse dentro de la vida sindical, sin que ello implique la no observancia de la Ley.

CAPITULO 1
CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES.

1.1. SINDICATO.

La palabra "SINDICATO," tiene su origen en la palabra griega "SUNDIKÉ ", la cual significa "Justicia Comunitaria." O bien, "Idea de Administración y atención de una comunidad."¹

A diferencia de lo manifestado, Mario de la Cueva, utiliza la definición que da Narciso Noguera, al decir que "la palabra sindicato etimológicamente proviene del latín "SYNDICUS", el cual tomaron las lenguas romances para significar al procurador elegido para defender los derechos de una corporación."²

Ninguna de las anteriores acepciones nos parece totalmente adecuada, ya que un sindicato, para nosotros, implica la unión de los trabajadores o patrones en busca del bien común, no podemos considerar que se trate de defender los derechos de una corporación a través de un procurador, salvo que esta aplicación, se utilizara en la figura del representante sindical, por lo que hace a la manifestación de la Justicia Comunitaria, quizá sea excesiva, pues en nuestro concepto, estaríamos hablando de la justicia por propia mano y si bien es cierto, se han logrado conquistas sindicales a través de movimientos violentos, también lo es, que el Estado, como tutelar de los derechos de los trabajadores, ha sido tolerante al ir aceptando de manera paulatina, aunque no voluntaria su unión, pasando de lo prohibido a lo permitido, siempre bajo su más estricta vigilancia.

¹ GARCIA ABELLAN, Juan *Introducción al Derecho Sindical*, Ed. Aguilar, España, p. 46.

² DE LA CUEVA, Mario *Derecho Mexicano del Trabajo*, T. II, cuarta edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1961, p. 276

El utilizar la palabra Sindicato en nuestro concepto, atiende, como respuesta a la necesidad de terminar con la desigualdad que había entre los hombres en la época del capitalismo liberal, en la cual no era posible corregir la injusticia por la vía del derecho legislado. La unión de los trabajadores en coaliciones, huelgas o asociaciones profesionales, logró alcanzar el orden justo que el Estado no daba. El Estado, como encargado de velar por los derechos de los ciudadanos, no proporcionaba la seguridad de una existencia digna, ya que fomentaba la desigualdad y la injusticia, se buscó entonces que el orden jurídico se ocupara de armonizar la naturaleza humana con la realidad social.

El individualismo propició la economía libre de cada individuo, es decir, el prestar servicios en la ausencia de deberes sociales, hecho que se encontraba protegido por el orden jurídico, que vigilaba el derecho de las cosas, no así, los derechos del hombre. Todo lo anterior dió como resultado la necesidad de crear un derecho social, que diera a cada hombre la oportunidad de tener una vida digna, que pusiera las cosas a su servicio proporcionándole satisfacción.

La palabra "SINDICAL", es utilizada por primera vez en la Federación Parisina llamada "CHAMBRE SYNDICALES DU BÂTIMENT DE LA SAINTE CHAPELLE", esto fue en el año de 1810, lo que sirvió para denominar a las organizaciones patronales.³ La palabra "SINDICALISMO" se ha arraigado en nuestro idioma porque refleja una institución de defensa de grupos sociales.

No debemos pasar por alto la Asociación Profesional, la cual para algunos autores varía de lo que conocemos como sindicato, pretenden dar al primer concepto, una apreciación diferente, aduciendo que la unión de trabajadores o patronos para

³ DE BUEN LOZANO, Néstor, *Derecho Del Trabajo*, Ed Porrúa, México, 1977, p 493

defender sus intereses es una asociación profesional y los diversos tipos de unión serían el sindicato; es difícil pensar lo anterior, porque si consideramos esta división nos encontraremos con la disyuntiva de: ¿cuál es entonces la finalidad de los sindicatos?, si sólo los conceptuamos dentro de los diversos grupos que se forman, entonces para que están, no creemos que la asociación profesional sea distinta del sindicato en sí, es simplemente el medio que les dió origen, es decir, los obreros tuvieron la necesidad de agruparse para conseguir mejores condiciones de trabajo, ¿cómo lo consiguieron?, uniéndose con las gentes que pertenecían a su mismo grupo, a sabiendas de que en la antigüedad no existían ramas de actividades que los diferenciaban, si había distintos oficios los que los hacía pertenecientes de un grupo determinado, por ende si ellos buscaban una unión seguramente lo hacían con la gente que se dedicaba a lo mismo que ellos.

La definición de Sindicato no es tarea sencilla, porque siempre se realiza de acuerdo a la noción propia de cada autor, pero aunque cada uno expresa para su sentir el mejor concepto, siempre le otorgan, concuerdan, en las mismas características, a continuación expondremos el pensar de algunos tratadistas, a fin de ejemplificar lo manifestado, respetando siempre la opinión de cada uno de ellos y tratando de plasmar nuestro punto de vista.

El Maestro Mario de la Cueva al analizar el derecho de asociación, señala que "puede definirse, en términos generales, como un agrupamiento permanente de hombres para la realización de un fin común."⁴ Hace hincapié, en decir, que el término asociación tiene un significado social, cuando se refiere a la unión de personas de manera permanente, con una característica que le hace semejante a la sociedad, cuando persiguen un fin de naturaleza económica y otro referente a la reunión, que a diferencia de la anterior es momentánea. Podemos pensar, que el derecho de asociación profesional se encuentra totalmente ligado al concepto que da el Ilustre

⁴ DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Op. Cit., p. 318

Mario de la Cueva sobre el derecho de asociación, ya que los dos se originan de la unión de los hombres con la diferencia del fin que se busca.

Para Cabanellas es: "Toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes o para mejorar sus condiciones económicas y sociales."⁵

Aunque existen muchos criterios acerca de que la unión de los trabajadores libres no existe, nosotros tenemos una creencia idealista, en la que la letra de la Ley, nos parece, perfectamente clara al establecer que los trabajadores y patrones podrán en cualquier momento formar sindicatos, no estamos negados, a que en algunas empresas suceda exactamente lo contrario, pero la excepción siempre confirma la regla. De alguna forma, la definición antes plasmada, nos invita a pensar en lo repetitiva que puede ser, porque si no buscan su bienestar económico, entonces para que se unen.

Ahora bien, para el Maestro García Abellán Juan, Sindicato significa: "La Agrupación Institucional de productores a los fines de ordenar las profesiones, defenderlas y representarlas jurídicamente, régimen de autogobierno y colaboración con el Estado respecto de su acción económica y político social."⁶

No consideramos que los sindicatos, pretendan ordenar profesiones, si bien es cierto, los sindicatos defienden a sus agremiados y los representan ante las autoridades, también es cierto que no determinan las profesiones, si tienen un régimen

⁵ CABANELLAS, Guillermo Derecho Sindical y Corporativo, Ed. Atalaya, Argentina, 1946, p. 386.

⁶ GARCIA ABELLAN, Juan. Introducción al Derecho Sindical, Op. Cit. p. 50

de autogobierno y colaboran con el estado, porque si no lo hicieran es posible que ni siquiera existieran tales uniones.

Pérez Botija considera que es: "Una asociación de tendencia institucional, que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales."⁷

No creemos que todos los Sindicato tengan tendencias institucionales, por el contrario, habrá algunos que procuren el bienestar de sus agremiados, por lo que se refiere a que reúne personas de un mismo oficio, no es la única posibilidad que tienen para reunirse los trabajadores y patrones, ya que pueden formar sindicatos de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios, (artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo).

Juan D. Pozzo dice que sindicato es: "Agrupación de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna permanente y obran como persona de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros."⁸

Es totalmente cierto, que el sindicato tiene una organización interna permanente, a la cual se le conoce como el Comité Ejecutivo, cuya función es la de representar a los agremiados ante todas las Autoridades, defender sus intereses y procurar la obtención de un mejor nivel de vida, este tipo de fines que son característicos en los sindicatos tienden a viciarse, debido a la unión que existe entre

⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho Del Trabajo, Op. Cit., p. 593.

⁸ Idem.

los representantes sindicales y los patrones, desafortunadamente es una realidad social.

Manuel Alonso García, considera que se entiende por Sindicato: "Toda asociación de empresarios o de trabajadores de carácter profesional y permanente, constituida con fines de representación y defensa de los intereses de la profesión y singularmente por la regulación colectiva de las condiciones de trabajo."⁹El hecho de que muchos autores procuren establecer en sus definiciones, que los sindicatos son asociaciones de carácter permanente, atiende a buscar esclarecer la diferencia que hay con las coaliciones, las cuales son uniones de trabajadores y de patrones, pero son temporales, únicamente se reúnen para luchar por una causa determinada y después se separan. Nuestra Ley Federal del Trabajo también contempla las coaliciones en su artículo 355.

Del análisis de las anteriores definiciones se desprenden características básicas de los sindicatos, a saber:

- a) Una unión libre.
- b) Una reunión de personas vinculadas entre sí por lazos profesionales.
- c) Una institución.
- d) Es de carácter permanente.
- e) Que persigue la defensa de los intereses de sus miembros y la mejoría de las condiciones económicas y sociales.
- f) Insiste en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de cada uno de los socios.

⁹ Idem

g) Regula la relación colectiva de las condiciones de trabajo de los sindicalizados.

1.2. AUTONOMÍA.

Cuando existe la convicción entre los individuos de hacer uso de su libertad para agruparse en organizaciones existentes o en la creación de una nueva asociación, buscan que la misma, sea independiente, característica que en esencia, implica autonomía y libertad del grupo sindical.

La Autonomía "Es la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras de sus entidades, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios."¹⁰

La libertad sindical en la doctrina francesa, se da a partir del grupo profesional, el cual "como sujeto titular de libertades, entrará siempre en conflicto con el individuo, también sujeto de libertades."¹¹ Siendo indispensable la intervención del estado como árbitro supremo de las libertades de los individuos y de los grupos.

Es importante resaltar, que el término autonomía, lo utilizamos en la facultad que tienen las agrupaciones sindicales, para reglamentar su vida interna y elegir a los miembros de su directiva, es decir, ellos elaboran sus estatutos y eligen a sus representantes (artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo).

¹⁰ Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, Ed. Océano Grupo Editorial, España, 1994, p. 106

¹¹ GOMES, Orlando et al. Miguel Bermúdez Cisneros Tr. Curso de Derecho del Trabajo, Ed. Cárdenas, México 1979, p. 698

En atención a la disposición contenida en el artículo antes citado, respecto del derecho que tienen las agrupaciones sindicales para reglamentar su vida interna, es aquí, donde colocamos a la autonomía, la cual, como hemos mencionado, es una facultad para regirse independientemente de los demás actuaciones, que de ninguna manera pueden ser limitadas o coactadas, son independientes y como tal, se debe respetar su derecho, siempre y cuando se apeguen a las disposiciones legales, en ellas se busca proteger su derecho, aunque ello implique el establecimiento de limitantes, a efecto de conservar siempre y en todo momento el bienestar común.

En el preciso instante en que se constituye un sindicato, da comienzo una vida independiente, la cual se encuentra favorecida por la individualidad, que resulta de la manifestación de voluntad vertida en ella, tal manifestación, se vuelve evidente, desde el instante en que la denominación que adquieren, debe ser, distinta a la de las agrupaciones ya existentes. No está por demás señalar, que todas las agrupaciones sindicales, deben cubrir los requisitos que para su vida, les exige la normatividad vigente, disposiciones que de manera alguna, restan la independencia que les caracteriza.

La autonomía como parte esencial de la vida sindical, permite a los agremiados, regirse a través de las disposiciones que se plasmen como fruto de su voluntad, adquiriendo de esta forma, la particularidad que los diferenciará de otras agrupaciones, cabe hacer mención, que gozarán de la libertad para actuar interna y externamente, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de Ley, evitando a toda costa, transgredir con sus actuaciones la esfera jurídica de otras agrupaciones. Un ejemplo muy claro de lo anterior, es la creación de Federaciones y Confederaciones, las cuales se forman a través de la unión de sindicatos (artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo), el cual no limita a los individuos, llámense trabajadores o patrones a formar parte de ellas.

Hemos señalado con anterioridad, que los sindicatos, como organizaciones independientes, tienen su propia normatividad, la cual no se vé afectada cuándo deciden formar parte de una agrupación mayor. Las federaciones y confederaciones deben tener al igual que los sindicatos, sus estatutos, con la diferencia de que incluirán en ellos, la manera en que serán representados sus miembros en la directiva y asambleas que realicen. La finalidad que conlleva a las agrupaciones sindicales a pertenecer a diversos organismos, es la obtención de apoyo y mayor radio de acción en el ámbito local o federal.

Generalmente, en nuestro país, las federaciones tienen su radio de acción en un estado determinado, situación que no les impide de manera alguna ampliarlo en el ámbito nacional y las confederaciones trabajan en el ámbito nacional. Cuando éstas macro-agrupaciones se forman, buscan siempre un fin determinado, a través de un apoyo generalizado, pero llega a ser tal el número de miembros que forman parte de ellas y la diversidad de actividades que estos tienen, que se ven, en la necesidad de crear como una figura jurídica a las secciones sindicales, las cuales son reglamentadas dentro de los estatutos de las federaciones o confederaciones.

Las secciones sindicales, como ya lo habíamos señalado, son parte de las federaciones y confederaciones, que haciendo las veces de tentáculos, permiten a las directivas estar cerca de sus agremiados, para conocer sus necesidades y brindarles el apoyo necesario para resolver sus conflictos, estas secciones no cuentan con estatuto propio, ya que no son organizaciones independientes, ni cuentan con un registro propio, existen gracias a las disposiciones contenidas en los estatutos de las centrales y ese es el reglamento al que se apegan, es aquí donde claramente se distingue la autonomía y libertad de un sindicato a diferencia de una sección, la sección como tal, jamás podrá optar, por ser parte de diversas centrales a la que le dió origen, o tomar la opción de dejar de pertenecer a ella.

Si bien es cierto, en las secciones sindicales, se lleva el control de algunos miembros, también lo es, que son meras intermediarias entre la directiva y sus miembros, igual sucede con las cuotas, en el seno de los sindicatos, sus agremiados, tienen la obligación de pagar una cantidad determinada para la manutención del organismo, así también sucede en las centrales, los miembros inscritos en las secciones aportan una cuota, a su vez, la sección debe remitir parte de la misma a la federación o confederación, lo anterior funciona como un sistema piramidal, pero es muy importante resaltar, que no debe exigirse a los trabajadores o patronos el pago de una cuota para pertenecer a un sindicato o en su caso para crear uno, ya que la Ley es muy clara, en los requisitos que deben cumplirse, para formar parte de una agrupación y en ninguno se indica el pago de cantidad alguna.

Es importante resaltar, la autonomía de que gozan las organizaciones sindicales, independientemente de los grupos a los que decidan pertenecer, el hecho de que la ley laboral plasme, que los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones como ya lo habíamos señalado, entraña la necesidad de que los mismos cuenten con su propia normatividad, la cual no es afectada por las adhesiones que tenga, siempre gozará de la libertad para actuar dentro de la esfera jurídica en la que se formó, respetando su radio de acción y la actividad a la que se dedican. Esa libertad sindical "... exige que la asamblea general sea un cuerpo soberano, al cual debe pertenecer todo el poder de decisión. Debe poderse reunir libremente. Los estatutos fijan sus prerrogativas..."¹²

La autonomía de los sindicatos desde el punto de vista jurídico, esta limitada en cuanto a la elaboración del estatuto lo que no deja opciones por lo que hace al contenido. "El alcance de los estatutos sindicales determina la vida interna del

¹² *Ibidem*, p. 708

sindicato y sus miembros, es lo que algunos autores llaman: acción democrática interna y externa."¹³

Algunos autores prefieren utilizar el término libertad en vez del de autonomía como el Maestro Néstor de Buen que dice: "La ley mexicana no es muy precisa en la expresión de la autonomía no obstante, ser clara la intención. Prefiere hablar de libertad."¹⁴

El artículo 365 de la Ley de la Materia, establece los requisitos para la constitución del sindicato, hecho que algunos autores consideran como medio de control estatal, lo que es cierto, es que el registro otorga a los sindicatos personalidad jurídica, con capacidad para adquirir bienes muebles, inmuebles siempre que estén destinados al objeto de la institución y la defensa de sus derechos, así como el ejercicio de acción ante toda clase de autoridades.

Por lo que hace al registro de los sindicatos, existen opiniones a favor y en contra de la utilidad del mismo, el Maestro Mario de la Cueva, dice que el registro es de gran importancia para la vida sindical:

"a) Primeramente, crea la presunción IURIS TANTUM de que satisface los requisitos de fondo necesarios a su existencia. b) Este primer efecto posee un valor general: la Ley superó la imprecisión de la Ley de 1931 al establecer, en el artículo 368, que "el registro otorgado por la Secretaria del Trabajo o por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, produciría efectos ante todas las autoridades." c) El registro prueba a sí mismo que el sindicato es una persona jurídica, por lo que puede acudir ante cualquier autoridad pública a defender sus derechos colectivos y los que le correspondan en las relaciones de derecho privado, y representar a sus miembros en el ejercicio de los derechos laborales. d) La obligación impuesta a los sindicatos de presentar el acta de la sesión en que se eligió la mesa directiva, faculta a esta a

¹³ LASTRA LASTRA, José Manuel. *Derecho Sindical*. Ed. Porrúa, S.A., México, 1991, pp.283.

¹⁴ DE BUEN LOZANO, Néstor *Organización y funcionamiento de los Sindicatos*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1983, p.16.

representar a la institución ante todas las autoridades y en las relaciones con los patronos.”¹⁵

Néstor de Buen nos dice: “La naturaleza del registro de los sindicatos constituye uno de los puntos oscuros del derecho laboral.”¹⁶

Es posible que pueda pensarse, que la naturaleza del registro, es un punto oscuro en nuestro derecho, porque la facultad discrecional de otorgar el registro sindical corresponde única y exclusivamente a la autoridad registradora, ella, debe verificar el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo para su constitución y registro, sin olvidar el impacto social que puede causar la obtención del registro por la agrupación solicitante, es en este preciso momento en donde se cuestiona si la intervención de la autoridad coarta o no los derechos de asociación.

Baltasar Cavazos Flores afirma que es demagógico, en cuanto a que; “si bien es cierto que no se requiere la autorización previa para la constitución de sindicatos, si se requiere de dicha autorización para su registro y funcionamiento.”¹⁷

Esta definición nos lleva a lo manifestado en el párrafo anterior, si bien es cierto, los sindicatos pueden constituirse, pero necesitan forzosamente del registro para tener efectos contra terceros, lo que se ajusta perfectamente a lo mencionado, es tan delicado el otorgamiento del registro que haga la autoridad, que en la mayoría de las ocasiones depende de su decisión, la estabilidad de los factores de la producción en el lugar en que se origina.

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T II, séptima edición actualizada, Ed. Porrúa, S.A., México, 1993, p. 345

¹⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho Del Trabajo, Op. Cit., p. 658.

¹⁷ CAVAZOS FLORES, Baltasar Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada, veinticuatroava edición, Ed Trillas, México, 1989, p. 271.

1.3. REGLAMENTACIÓN.

“Acción y efecto de reglamentar conjunto de reglas”.¹⁸

El reglamento es la “colección ordenada de reglas o preceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación una dependencia o un servicio.”¹⁹

Al hablar de la reglamentación interna de la vida sindical, nos referimos a la libertad que tienen los sindicatos para redactar sus estatutos, elegir a su directiva y en general para decidir todas y cada una de las actuaciones que durante su vida se presenten. La decisión que toman los trabajadores y patrones de Constituir un Sindicato, les permite, conforme al artículo 359 redactar sus estatutos, elegir a sus representantes, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción, hecho que nos demuestra la autonomía de que gozan para regular su vida interna, entendiendo la autonomía desde el punto de vista etimológico como “la condición del individuo que de nadie depende para ciertos conceptos,”²⁰ o como la vida propia e independiente de un organismo que no requiere de opinión alguna.

Un Sindicato Constituido, tiene como obligación solicitar a la Autoridad competente su Registro, a través de la exhibición del acta de la asamblea constitutiva, la lista que contenga el número, nombres y domicilios de sus miembros y el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en que presten sus servicios, copia autorizada del estatuto y la asamblea en la que se haya elegido a la directiva.

¹⁸ Diccionario ilustrado oceano de la lengua española. Op Cit. p. 839

¹⁹ ídem

²⁰ LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Op Cit., p. 282.

La documentación antes señalada, debe ir autorizada por las personas que designe el estatuto, en caso contrario, la ley señala que debe hacerlo el Secretario General, el de Organización y el de Actas (art. 365). Una vez recibida la documentación por la autoridad registradora, esta revisará la misma, a efecto de comprobar que se ajusten a todos y cada uno de los requisitos que exige la ley laboral, satisfechos los mismos no podrá negarse el registro.

El hecho de que la autoridad revise la documentación a provocado diversas opiniones entre los tratadistas, hay quienes se oponen, aduciendo que la autoridad es únicamente receptora, motivo por el cual no debe revisar la documentación, por el contrario, hay autores que están a favor de que la autoridad revise la documentación que se exhibe, para que todas las actuaciones sindicales se realicen conforme a la ley.

Los sindicatos pueden ejercitar, en cualquier momento, su derecho a reglamentarse, pero no deben pasar por alto la legislación que les dio origen, situación que se encuentra claramente plasmada en el artículo 8 del Convenio 87 de la OIT. Que a la letra dice: "1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad."²¹

Por lo que deben sujetarse a las disposiciones que marca la ley, las cuales buscan la protección de los derechos y no tienden a limitarlos. En ningún momento, la autoridad, pretende interferir en las decisiones propias de cada sindicato, simplemente los ubica en su realidad.

²¹ Convenios de la OIT ratificados por México, tercera edición. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1984, p. 151

Generalmente las agrupaciones sindicales, olvidan o no dan la importancia debida a la reglamentación que en su momento se dieron, incumpléndola y motivando a la autoridad, para que ella les indique, cuales son los detalles a que no dieron cumplimiento.

Los sindicatos gozan de una condición jurídica, que les permite actuar, con los medios que les son propios, siempre buscando el mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 357, que los trabajadores y los patrones tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa, hecho que no les exime de cumplir requisitos necesarios para su existencia. Uno de esos requisitos, es la elaboración de un estatuto que se encargará de normar la vida interna de la agrupación.

Los Estatutos son: "Normas constitutivas o reglas por las que se rigen en su régimen interno las personas morales."²²

La elaboración del estatuto corresponde a los miembros del sindicato, contando con autonomía al hacerlo y posibilidad de optar, lo que nos da una reglamentación libre con ciertas limitantes.

1.4. TRABAJO.

Es toda actividad humana, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, (artículo 8 de la Ley Federal del

²² DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, decimoseptima edición, Ed. Porrúa, S.A , México, 1991, p 277

Trabajo) "actividad que también es social y económica, la que para algunos puede ser material y/o intelectual." ²³

"Trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza extrayéndola, obteniéndola o transformándola." ²⁴

El trabajo es una actividad que ha venido desempeñando el hombre, desde épocas inmemoriales, lo que ha propiciado la búsqueda de su naturaleza y el fin para el que fue hecho, es por este motivo y muchos más, que debemos conocer sus orígenes y significado, para lo cual hemos de referirnos a algunos vocablos de los que se dice deriva la palabra trabajo.

Para algunos autores proviene del latín TRABS, TRABIS, que significa traba como el medio de someter al hombre a desempeñar alguna actividad, para otros deriva del vocablo latino LABORARE que implica trabajar o labrar la tierra. ²⁵

También ha sido considerado como antecedente, de la palabra trabajo, "el verbo TRAVAILLER, del latín bajo TRIPALIARE, que indica fatigar, trabajar, o de la palabra griega PONUS, que significa fatiga, trabajo." ²⁶

²³BORREL NAVARRO, Miguel Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, tercera edición, Ed. Sista, S.A. de C.V., México, 1992, p. 61

²⁴ Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, Op. Cit. p. 953

²⁵ Cfr. LASTRA LASTRA, José Manuel "Ideas generales del trabajo y su evolución histórica", Artículo 123 Constitucional No. 2, México, Julio-Diciembre, 1990, pp. 119 - 123

²⁶ DELGADO MOYA, Rubén "Filosofía del derecho del trabajo", Artículo 123 Constitucional, No. 3, México, Enero-Junio, 1991, pp. 175 - 178

Nosotros consideramos que el vocablo adecuado, para ser el precursor de la palabra trabajo, es el de TRAVAILLER, que al indicar, fatiga y trabajar describe perfectamente dicha actividad, ya que ella hace notar el esfuerzo físico que realizan los seres humanos al desempeñar su trabajo.

En la antigüedad se creía que el trabajo, provenía de un castigo divino como resultado de la desobediencia del hombre, el cual, perdió su estado de gracia para ganar su comida con el sudor de su frente, justificante que permitió, en la antigua Grecia tomar al trabajo físico o material como digno de los esclavos, quienes no eran considerados como personas, sino como cosas, dicha actividad no era propia de los hombres libres, era indigna y degradante, la única actividad que consideraban digna de ellos, era la intelectual.

Se vincula al trabajo con la actividad del hombre, es decir, la acción que ejercita un ser humano para conseguir una vida mejor. Un hombre, puede ser considerado socialmente útil para la sociedad, en la medida en que aporta para ella su trabajo, el cual por pequeño o grande que sea, dignifica a la persona que lo ejercita, lo enaltece y le proporciona satisfacción.

El hecho, de que fuera considerado el trabajo en la Grecia antigua, como indigno para el hombre libre, tenía su razón de ser, en que se consideraban superiores, ya que era evidente la diferencia entre los cuerpos, los esclavos, considerados en atención a su físico, como dotados de la fuerza necesaria para hacer el trabajo, eran designados por la naturaleza, cuya verdad era absoluta, como los encargados de efectuar la actividad manual, la que jamás podría ser parte de los hombres, ya que la naturaleza, los había creado para desarrollar el trabajo intelectual, teniendo la capacidad para desarrollar su intelecto, del que carecían los esclavos y los convertía en seres superiores.

De forma similar se interpretó en la doctrina cristiana, al trabajo, como el medio para redimir el pecado original, teniendo como obligación la renuncia de las riquezas materiales y como consecuencia, el trabajo manual o material. Deja de ser importante el trabajo como fuente de acumulación de riquezas, debía fomentarse la fe, el amor, no así el lucro, ya que alejaba al hombre de la concepción suprema, la relación con Dios.

Es el trabajo, la actividad propia del hombre sobre la tierra. Al pasar del tiempo la concepción sobre el trabajo ha cambiado, la lucha constante para conseguir mejores condiciones de vida, ha permitido, garantizar los derechos de los trabajadores, hasta el punto, en que tienen la libertad para asociarse en defensa de sus respectivos intereses, es por este motivo, que es importante conocer el significado de la palabra trabajo, ya que para tener la posibilidad de agruparse en asociaciones, nuestra legislación, establece como requisito, que deban ser trabajadores en servicio activo, es decir, que se encuentren trabajando.

No es posible asegurar que persigan los mismos fines, aquellos que se encuentran trabajando y los que no lo hacen, porque las necesidades propias de un trabajador, son resultado de la actividad diaria que desempeña. Es cierto que, la gente desempleada sufre las calamidades de la inestabilidad social, pero también lo es, que solo aquellos que se encuentran trabajando pueden formar sindicatos, la finalidad, conseguir mejores condiciones de trabajo.

1.5. TRABAJADOR.

Para encontrarnos en la posibilidad de definir al trabajador es necesario que nos refiramos al de derecho mexicano del trabajo, el cual protege las condiciones en que los trabajadores deberán prestar sus servicios a cambio de una remuneración, este tipo de protección nos obliga a analizar quien o quienes pueden ser catalogados como trabajadores.

El trabajador forzosamente debe ser una persona física, la cual utiliza su energía para desempeñar la actividad que le es encomendada, no podemos considerar que una persona moral sea catalogada como trabajador ya que su propia naturaleza le impide desempeñar una actividad física a través de la cual obtenga una remuneración y el hecho de que al igual que las personas físicas sean sujetos de derechos y obligaciones es imposible conceptualizarlas como sujetas de un riesgo de trabajo por poner un ejemplo. La actividad a desempeñar sea hombre o mujer es de carácter personal y es a ellos a quienes protege la Ley Federal del Trabajo.

Han existido dos criterios en cuanto a que es trabajador aquella persona que pertenece a la clase social trabajadora, concepto que de ninguna forma puede considerarse como cierto ya que el hecho de ser parte de un grupo no quiere decir que se pueda considerar como parte de él, ahora bien consideramos que se obtiene esa calidad por medio de una relación jurídica, la cual ubica al trabajador en un sector de la producción quedando entonces incluido en la clase trabajadora. El segundo criterio es el que adopta la ley laboral al mencionar que es trabajador aquel que presta un servicio personal subordinado.²⁷

“Como persona física, trabajador, debemos entender en cuanto a sexo, lo mismo al hombre que a la mujer, debemos considerar a ambos en igualdad de condiciones y derechos para obtener y desempeñar un trabajo y adquirir el atributo de trabajador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.”²⁸

Nos parece muy adecuada esta definición cuando se refiere a la igualdad de condiciones de los hombres y mujeres ante la ley, a que ambos son trabajadores por el

²⁷ Cfr. DE LA CUEVA, Mario *Derecho Mexicano del Trabajo*, T. I, sexta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1961, pp 415 - 419

²⁸ BORREL NAVARRO, Miguel *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*, Op. Cit., p. 66

simple hecho de prestar un servicio personal subordinado, con esto no tratamos de involucrarnos en problemas de superioridad de un sexo sobre otro, únicamente nos parece adecuado el que se plasme que independientemente de quien pueda ser mejor o peor, a fin de cuentas ambos desarrollan una actividad encaminada a la obtención de una vida decorosa.

“El concepto de trabajador es genérico, porque se atribuye a todas aquellas personas que, con apego a las prescripciones de la Ley,...., entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra.”²⁹

Al referirse a lo anterior el Maestro Dávalos hace un desglose de los elementos que deben reunirse en un trabajador para presumir la existencia de la relación de trabajo, a saber: Siempre debe ser una persona física, debe prestar su servicio a otra persona física o moral, en forma personal y de manera subordinada. Al analizar lo que hemos señalado nos percatamos que la definición que proporciona es muy parecida a lo que manifiesta el Maestro Mario De La Cueva, debe ser siempre una persona física, debe prestar un servicio y este tiene que ser personal, pero agrega un cuarto elemento que nos resulta por demás interesante, el especificar que dicha prestación debe ser subordinada nos indica que tienen la obligación de sujetarse a lo que le indique la persona que lo contrato, es en este elemento en el que se puede aclarar el porque es fundamental el hecho de que el trabajador sea una persona física ya que de no ser así no podría existir la necesaria subordinación para realizar la actividad encomendada

“Que trabaja. muy aplicado al trabajo, jornalero y obrero”.³⁰

²⁹ DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo I, cuarta edición, Ed. Pomua, S.A., México, 1992, p. 90.

³⁰ Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, Op. Cit. p. 1603

En las definiciones señaladas nos hemos podido percatar de que no existe una diferencia específica entre trabajador, obrero, empleado, jornalero, etc., todos prestan de una forma u otra su fuerza de trabajo, sea material o intelectual, no importa la denominación que se les dé son simplemente trabajadores.

1.6. PATRON.

Al igual que los trabajadores es indispensable hacer mención de los patrones como parte integrante de la relación de trabajo, ya que es la persona física o moral a la cual se le presta el servicio personal subordinado a través de un contrato de trabajo.

Al respecto el Maestro José Dávalos señala que existen diversas denominaciones con respecto a la palabra patrón, como son: "acreedor del trabajo, empleador, patrono, patrón, principal, dador de trabajo, dador de empleo, empresario, locatario, etc."³¹ De las cuales las más utilizadas son empresario o patrón, nuestra ley no establece una diferencia entre ellos, simplemente se refiere a la persona física o moral que utiliza los servicios de otra u otros.

Empresario es " la persona que por cualquiera de los medios señalados en la ley, se encarga, dirige y es la responsable de la realización de una obra o la prestación de un servicio."³²

A lo anterior debemos mencionar que el empresario es la persona que recibe las ganancias de la empresa, mientras que para él trabajan los subordinados quienes únicamente reciben por su trabajo un salario, a este tipo de personas se les puede

³¹ DÁVALOS, José "Derecho del Trabajo," Op Cit , p 97

³² BORREL NAVARRO, Miguel. *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*, Op Cit , p 71

llamar representantes del patrón, los cuales dirigen el trabajo de los empleados pero no son responsables de la relación de trabajo, es decir, los trabajadores no le prestan a él sus servicios, únicamente se sujetan a las ordenes que les da, sin que esto implique la relación de trabajo.

“Persona que emplea obreros en trabajos y oficios.”³³

No existe entre los autores diferencia específica para delimitar cual es la definición de patrón, todos de una forma u otra siempre se inclinan por mencionar que es aquella persona que recibe el trabajo personal subordinado de otra y a cambio de ella paga una retribución conocida como salario.

1.7. AUTORIDAD.

“Potestad, facultad. Potestad que en cada pueblo ha establecido su constitución para que le rija y gobierne, ya dictando leyes, ya haciéndolas observar, ya administrando justicia.”³⁴

La autoridad encargada de conocer sobre las solicitudes de las agrupaciones sindicales, son las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes velarán en todo tiempo y lugar, el estricto cumplimiento de las normas que para el efecto existen, con el objeto de procurar el bienestar de los miembros que las integran. Hemos señalado la opinión, que tienen algunos autores respecto de la supuesta intervención de la autoridad en la vida sindical, situación, que de ninguna manera es aceptable, la autoridad tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, esa es su función, no puede, ni debe ser considerada como una autoridad receptora, ya que el hecho de que reciba la documentación de los sindicatos, no quiere decir que cumplan con todas las disposiciones a que deben sujetarse.

³³ Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española. Op. Cit . p. 733

³⁴ Ibidem, p 107

Todas las normas han sido hechas para proteger a los ciudadanos y velar por su seguridad, no son una excepción, las hechas para las agrupaciones que desean ser reconocidos como sindicatos, es imperante procurar la protección de todos y cada uno de sus miembros, haciendo que sean respetados sus derechos aun en contra de ellos mismos, no es posible aceptar el menoscabo por mínimo que sea de ellos, eso implicaría una renuncia y porqué no decirlo, un sacrilegio.

Hay que resaltar, la importancia que tiene el estudio que efectúan las autoridades en la documentación exhibida por los sindicatos, no solo implica recepción, también conlleva horas de estudio, análisis y trabajo conjunto, a fin de no permitir ninguna trasgresión a los derechos establecidos por la legislación.

Por lo que respecta a la constitución de las agrupaciones sindicales, deben acudir una vez reunidos ante la Autoridad encargada de registrar a los sindicatos (artículo 365, de la Ley Federal del Trabajo), para obtener su registro sindical el que les permitirá actuar ante cualquier autoridad (artículo 368, de la Ley Federal del Trabajo).

1.8. REGISTRO.

"Acción de Registrar" ³⁵ Registro es "Transcribir o extractar en los libros de un registro público las resoluciones de la autoridad o los actos jurídicos de los particulares."³⁶

³⁵Ibidem, p. 838

³⁶Ibid

En el apartado relativo a la reglamentación, indicamos los diferentes puntos de vista que existen sobre el registro efectuado por la autoridad, el cual otorga personalidad jurídica a las organizaciones de trabajadores y patrones, ya señalamos que este hecho, no coarta la libertad de los individuos para agruparse, únicamente garantiza el cumplimiento estricto de los requisitos que la Ley indica para su existencia, de otra forma, nos encontraríamos con deficiencias en el cumplimiento de las leyes y por ende la falta de protección de sus agremiados.

Al hablar del registro, nos referimos al acto de autoridad por medio del cual, se reconoce la personalidad jurídica de los sindicatos, con él, no se limita su derecho a unirse en grupos, por el contrario se busca la armonía en su interior.

El registro, permite a los sindicatos, representar a sus agremiados ante cualquier autoridad, haciendo uso de las facultades que les confiere la obtención de la personalidad jurídica.

A continuación, expondremos el pensamiento de algunos autores, con relación a la función de la autoridad registradora, permitiéndonos, al final de la misma algunos comentarios sobre nuestro parecer.

Para el Maestro Mario de la Cueva, "el registro es el acto por el cual, la autoridad dá fe de haber quedado constituido el sindicato. En consecuencia, es un acto meramente declarativo y en manera alguna constitutivo".³⁷

³⁷ DE LA CUEVA Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit., p 337

Juan B. Clímént Beltrán comenta: "Se ha discutido acerca de si el registro tiene efectos declarativos o constitutivos, y esta controversia ha quedado ya resuelta, en el sentido de que tienen carácter meramente declarativo, en los términos de la contradicción de tesis número 18/90, sustentada ante el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, de 9 de Septiembre de 1991; la cual establece que la autoridad correspondiente dá fe de que el acto constitutivo reúne los requisitos de fondo que exige la Ley, pero no otorga al sindicato existencia ni personalidad jurídica nueva."³⁸

Es importante resaltar la diferencia entre declarativo y constitutivo, el primero de ellos aduce, a la determinación o decisión que toman los juzgadores, el segundo a la formación u organización de un ente jurídico, en atención a este, podemos decir que la opinión del maestro Mario de la Cueva es acertada, toda vez que al otorgar el registro, se determina, que la constitución del sindicato se realizó de acuerdo a las disposiciones que marca la ley, situación que implica; la obligación de la autoridad de cerciorarse que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de ley, lo que podemos dejar claro al observar la opinión de Juan B. Clímént Beltrán, el cual, al referirse a que el registro tiene efectos meramente declarativos, apoya su dicho en una contradicción de tesis, en la cual la autoridad da fe de que se constituyó el sindicato con los requisitos que marca la ley.

Con respecto a la contradicción de tesis antes mencionada, es importante aclarar, que no estamos de acuerdo, en que el registro no otorgue al sindicato personalidad jurídica nueva, toda vez, que el artículo 368 de la Ley Laboral establece, que: "el registro del sindicato y de su directiva otorgado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades".

³⁸ CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical, Es Esfinge, México, 1994, p. 72

La opinión de Euquerio Guerrero es en el sentido de "Se ha discutido la naturaleza del registro de los sindicatos, indicando algunos que es un mero requisito formal y otros considerándolo como de fondo. Actualmente la ley ha cambiado el sistema contenido en el ordenamiento anterior, pues ahora dispone, que no podrá negarse el registro del sindicato, sino en el caso en que no se constituya para la finalidad prevista en el artículo 356...; Si no se constituye con el número de miembros fijado en el artículo 364...; Y si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365."³⁹

Al mencionar Euquerio Guerrero, que la actual reglamentación a cambiado, nos percatamos de la veracidad de sus palabras, ya que en la Ley de 1931 se contemplaba en su artículo 242 "para que se consideren legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse...", situación que, en la Ley positiva se establece como una obligación pero no como una condición al decir en su artículo 365 "los sindicatos deben registrarse...".

Nos dice Borrel Navarro "Los sindicatos de trabajadores tienen la obligación legal de registrarse en..., lo que constituye una restricción al derecho de libertad sindical, consagrado en nuestra Constitución. No obstante señalar expresamente la Ley los casos en que podrá negarse el registro, a veces, la autoridad en la práctica puede negarla, sin que exista en realidad alguna de las causas legales que señala el Código Laboral."⁴⁰

En cuanto a la opinión del Dr. Borrel Navarro, no estamos de acuerdo, en que, la obligación sindical de registrarse, sea una restricción al derecho de libertad sindical consagrado en la Constitución, en virtud de que la ley, no impide que los trabajadores y patrones se asocien, simplemente les indica las bases sobre las cuales deben

³⁹ GUERRERO, Euquerio. *Manual de Derecho del Trabajo*, décimoctava edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1994, p. 326.

⁴⁰ BORREL NAVARRO, Miguel. *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*, Op. Cit., p. 398.

hacerlo, sin dañar o coartar su derecho. En cuanto a que la autoridad puede negar el registro sin que exista alguna de las causas legales, nos parece inadecuado, ya que la ley claramente señala que una vez cumplidos los requisitos ninguna autoridad podrá negar el registro, (art. 366).

Néstor de Buen dice, que: "el registro es, sin embargo, un típico acto administrativo, mediante el cual el Estado otorga a los sindicatos el reconocimiento de que han satisfecho los requisitos de ley. En esa medida el reconocimiento supone la confirmación de la legalidad de la constitución de los sindicatos."⁴¹

La opinión del Maestro Néstor de Buen, que aunque respetable, nos parece contraria a las disposiciones legales, en virtud de que la autoridad al otorgar el registro, no es simplemente receptora, por el contrario, se encarga de verificar a través del estudio de la documentación, que las actuaciones sindicales cumplen con las disposiciones legales.

Santos Azuela nos dice "La solicitud deberá ser presentada..., la razón responde, fundamentalmente, a exigencia de control político y monopolio administrativo de la vida de los sindicatos".⁴²

Por último, con relación a la exposición del Maestro Santos Azuela, pudiéramos considerar que el registro, es una exigencia de control político, en cuanto a que de alguna manera, necesita el Estado saber que las actuaciones sindicales están siempre encaminadas al estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, respetando en todo momento, los parámetros que estipula la propia Ley para garantizar el cumplimiento de las mismas.

⁴¹ DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo, Op Cit., p 72

⁴² SANTOS AZUELA, Héctor Derecho Colectivo del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1993, p 109

En cuanto al monopolio administrativo, es justificada su afirmación, toda vez que el Estado, tiene la facultad de registrar a los sindicatos, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia Federal, o las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, de acuerdo a lo que establece el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, la cual es reglamentaria del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a lo anterior, manifestamos nuestra conformidad, toda vez que como expusimos en el párrafo anterior, el Estado, como único facultado para registrar a las organizaciones sindicales, vigila que las mismas actúen en todo momento conforme a las disposiciones legales, hecho que de manera alguna, transgrede la libertad de asociación, ni el derecho de los sindicatos a reglamentar su vida interna, ya que al ejercitar su control, lo hace sobre el acto de registro, no así, sobre sus actuaciones como sindicato.

CAPITULO 2
HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO

CAPITULO 2

HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO

Hablar de la historia del movimiento obrero, es ahondar, en miles de descabros, que sufrieron los trabajadores en busca de una igualdad, de lo cual, no es posible conceder credibilidad a todo lo que se ve, pero si es indispensable saber, que todas las luchas sociales han permitido una vida relativamente decorosa para la clase trabajadora.

Los obreros como tales, no son siempre los que resultan perdedores en una lucha sin cuartel, pero el poder concentrado en un grupo, permite conocer la capacidad de sujeción que existe de unos contra otros, no se trata de ver quienes son los culpables, simplemente debemos estar concientes, de que, con el transcurso del tiempo, se han dado las cosas de una forma muy particular, siempre ganan los que tienen que ganar.

2.1. EN EL MUNDO.

Como resultado de los grandes cambios que sufren los países europeos, a raíz de la Revolución Industrial, surge el incipiente movimiento obrero, que en esencia, implica la formación de una clase obrera contra la industria capitalista; fue necesaria la unión de los trabajadores, para defender sus intereses de un Estado abstencionista, que se limitaba a ser el espectador de una lucha social, en la que solo se buscaba, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, a través de los enfrentamientos con la clase patronal.

2.1.1. INGLATERRA.

Durante el siglo XVIII el movimiento obrero se da de manera oculta, surgiendo, en 1720 la primera asociación de maestros de sastrería, quienes buscaban la obtención de un mejor salario y la reducción de las horas de trabajo, hecho que es considerado como el punto de partida, para la formación de las Trade-Unions, indicando las bases para la asociación de los demás trabajadores en el país.

A finales del siglo XVIII, se inicia la etapa de la prohibición, a través de la aprobación de las leyes de Combination Act, en los años de 1799 y 1800, en las que se impidió la coalición de trabajadores o de patronos, ya que se pensaba, que las asociaciones atentaban contra el desenvolvimiento industrial, considerando ilegales los convenios que pretendían la obtención de un mejor salario, o alguna reducción en la jornada de trabajo, sancionando con la cárcel, a todos aquellos que pertenecieran a una asociación o que apoyaran algún movimiento de huelga.

Estas asociaciones, procuraban el mejoramiento económico de sus miembros, por medio de sus reuniones, aunque, con la aprobación de dichas leyes, nunca tuvieron una trayectoria definida, ya que se encontraban regidas por diversas causas y principios. En el año de 1819 es aprobado por el Parlamento Inglés, un conjunto de leyes denominado Six Acts, a fin de poner remedio a una gran agitación obrera, que pedía terminar con la gran miseria que sufrían, a consecuencia del capitalismo.

Dichas leyes, contenían la prohibición de los mítines, las publicaciones de los diarios de clase, e imponían grandes multas a quienes no cumplían con tales disposiciones. Surgieron grandes campañas que lograron unir el movimiento obrero, consiguiendo en 1824 la abrogación de las leyes Combination Act y en 1825 el Parlamento Inglés, tolera la libre asociación en lo relativo a salarios, jornada, la convención colectiva y la huelga, pero no da personalidad jurídica a dichas

asociaciones, es aquí donde principia la primera época del sindicalismo inglés, la cual concluye aproximadamente en 1842.

En esta etapa, el movimiento obrero se pretende pasar de la lucha contra cada empresario, a la revolución social, es decir, la unidad de la clase trabajadora. Las pequeñas asociaciones, carecían de fuerza para luchar contra los empresarios, lo que los obligó, a tratar de unir el movimiento obrero. En 1829 se efectuó, un congreso obrero en Manchester, del cual surgió la Great Consolidated Trade Union (Gran Unión General del Reino Unido), que buscaba la unión nacional y se encontraba integrada principalmente por hilanderas, tal unión duro poco tiempo, por ser de carácter socialista.

En el año de 1830, se formó la Asociación Nacional para la Protección del Trabajo y se fundó un periódico, que se llamaba Voice of the People, que se ocupaba de orientar las opiniones de los trabajadores. En el año de 1832, se constituyó, la más fuerte de las Trade Union que era la Unión de la Construcción.

La debilidad de las uniones locales era tan marcada que los llevo a formar en 1834, la Grand National Consolidated Trades Union, la cual reunió una gran cantidad de obreros de diversas industrias, situación que propicio y preparó a los trabajadores, para una transformación social, solicitando la jornada de ocho horas el primero de marzo de 1834, con el aviso de una huelga general, misma que fue aplazada en dos ocasiones subsecuentes, motivo por el cual había fracasado el movimiento obrero, permitiendo, que el Estado Inglés, sancionara a los trabajadores que no cumplieran con su contrato de trabajo, y estableciera las leyes sobre la conspiración criminal, lo que provocó, que se disolviera el movimiento obrero hacia el año de 1842.

El principal ideólogo durante esos años, fue Roberto Owen, el cual, se encontraba convencido de la injusticia social y pedía mejores salarios, jornada reducida, habitación higiénica y escuelas para los niños, hecho que fue ignorado por el Parlamento Inglés, lo que motivó la unión obrera, con el fin de alcanzar la revolución social.

Pero tuvo un gran error dicha unión, que fue la de pensar, que el Parlamento debía introducir lentamente las reformas adecuadas, para alcanzar gradualmente la transformación social, ya que no creía en los medios violentos, situación que le provocó una falta de táctica de lucha, además de carecer de ideas precisas, sobre lo que pasaría después de dicha transformación.

Después de 1842, cada gremio, se dedicó a procurar el mejoramiento de sus miembros, olvidando a la totalidad de la clase trabajadora, elevándose frecuentes peticiones al Parlamento para mejorar las condiciones de los obreros, no quedando nada de aquel movimiento obrero que hubo en los primeros años, lo que benefició a Inglaterra en su progreso industrial.

En 1851, se fundó la Asociación de los Mecánicos Constructores de Máquinas y Puentes, que tenía como requisitos para pertenecer a ella, la obtención de un Título o Diploma, como consecuencia de varios años de aprendizaje, pagaban una cuota muy alta los socios para la defensa de los intereses del grupo, creció tanto esta asociación que reclamó el monopolio del trabajo, y excluyó a los trabajadores que no tenían el Título, esta fue la segunda etapa en el Movimiento del Sindicalismo Inglés, la cual se caracterizó por ser el movimiento aristócrata, egoísta y mutualista.

El tercer período del sindicalismo inglés, constituye el resurgimiento del movimiento obrero, el cual para el año de 1870 se encontraba en pleno, a raíz de la

pérdida del monopolio de los mercados, por Inglaterra, los patrones ingleses se negaban a mejorar las condiciones de trabajo y bajaban los salarios, propiciando diversas huelgas que llevaron al Parlamento Inglés en el año de 1871 a aprobar la ley de las Trade Unions.

En el año de 1864, se efectuó en Londres la Primera Internacional, que no pasó desapercibida por los obreros, quienes tenían dos causas importantes para buscar la Unión General, los bajos salarios y un nuevo movimiento socialista; estas ideas no fueron adoptadas por los ingleses, porque nunca fueron ni ha sido, un pueblo con actitudes radicales, aceptaron las críticas al sistema capitalista, pero rechazaron la acción revolucionaria.⁴³

2.1.2. FRANCIA.

La Revolución Francesa y la Ley Le Chapelier de 1791, obligaron a los trabajadores franceses a la acción revolucionaria. En 1848 se instaura la segunda República, que proclama la libertad de asociación para los trabajadores, la reducción de la jornada de trabajo y el derecho por encima de todo al trabajo, estableciéndose entonces los Talleres Nacionales, los cuales, por falta de organización productiva y disciplina laboral, propiciaron una crisis industrial que produjo su supresión, provocando en 1851 el fin de la República.

Fueron derogados los artículos del Código Penal que castigaban la cesación concertada del trabajo, se permite la Federación de las Cámaras Sindicales Obreras, se autorizan las reuniones públicas, lo que permitió en esencia el asociacionismo obrero, dejando de ser un delito y asentando las bases para su futura legalización. En 1864 se asegura la libertad de coalición.

⁴³ Cfr. DE LA CUEVA, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, Op. Cit., pp 292-298

En 1876 se celebra el Primer Congreso Obrero de Francia, con tendencias moderadas y conservadoras, en 1879 se celebró en Marsella el Tercer Congreso Obrero, el cual, propuso la transformación de la estructura económica, la supresión de la propiedad privada y el establecimiento de la propiedad colectiva. Surgió entonces la idea de separar la política y los políticos, lo que cambio la ideología, propiciando que el movimiento francés se hiciera francamente revolucionario, alejándose de los partidos políticos y del Estado.

En 1884 se reconoce en Francia, la libertad de asociación profesional, adquiriendo el sindicalismo francés una estructura especial, como resultado de un gran movimiento asociacionista, siendo totalmente revolucionario y no buscando las conquistas locales, porque el más importante, era la posición general de la lucha contra el sistema capitalista.

Procuraron unirse desde su formación apareciendo en todo el país; lo que se llamó las Bolsas de Trabajo, que era una unión de sindicatos, con la finalidad, de adherir trabajadores de las distintas ramas industriales, estableciéndose en cada localidad para proporcionar toda clase de informes y contaba con un centro de reunión para los trabajadores.

En 1893, se forma la Federación de Bolsas de Trabajo, en 1895 se forma la Confédération Générale du Travail, tales unidades obreras se convirtieron en rivales por algún tiempo, adquiriendo mayor importancia la Federación, en 1902 se unieron las dos centrales obreras, subsistiendo únicamente la Confederación.

El sindicalismo francés, aceptó la crítica que provenía de las corrientes socialistas sobre el sistema capitalista, pero no aceptó los principios del colectivismo, su actitud se volvió revolucionaria frente al Estado, rechazando toda colaboración que

viniera de este, buscando intensificar la lucha de clases acordando apartarse de todo partido político.

En el año de 1906 se ratificó la declaración de Montpellier que se pactó en el año de 1902, a través de la Charte d'Amiens, que fue la base del sindicalismo francés, la cual contenía entre sus principales credos, la unión de los trabajadores ajena a los partidos políticos, procurando obtener los fines del sindicalismo por métodos propios, buscando una finalidad cotidiana para mejorar las condiciones de vida y una finalidad, a futuro, a efecto de conseguir la emancipación de la clase trabajadora.

El sindicalismo busca la realización de sus fines a través de la táctica sindical, su principio fundamental es la lucha de clases, los trabajadores deben unirse para luchar contra los patrones y al mismo tiempo contra el Estado, debiendo mantenerse alejada la clase trabajadora de la política, porque el Estado es aliado del Capital, la clase trabajadora, no debe aceptar ninguna transacción, debe perseguir sus fines sin compasión y usar la violencia como su arma de lucha.

Los trabajadores deben emplear todos los recursos que tengan, para estorbar y destruir al capitalismo, a esto se le conoce como la Violencia Proletaria, justificando esta actitud porque el capitalismo es un régimen injusto y si los empresarios lo utilizan para explotar al trabajo, el trabajo no debe colaborar con el capital, ¿porqué se dejaría explotar?, debe luchar contra él, para que cada triunfo parcial sea la preparación para la victoria final. La Confederación, a fin de distinguir a los miembros de su organización, creó el Sello Confederado y la Tarjeta Confederada, el sello lo debían utilizar los sindicatos miembros de la Confederación, y la tarjeta era la credencial que se otorgaba a cada trabajador para acreditarlo como miembro de la Organización. La Confederación buscó emplear únicamente a los trabajadores que tuvieran su tarjeta, conducta que parecía contraria a los principios de la libertad humana, a lo que respondió el sindicalismo como la necesidad de que la clase trabajadora se integrara

en un frente único, porque las divisiones las aprovechan los empresarios para desunir a los trabajadores.

Los trabajadores utilizaron como arma principal para su lucha de clases, la huelga que era parcial o general, la primera, era para alcanzar el fin cotidiano, y la emplearía cada vez que el empresario, se negara a las demandas de los trabajadores debiendo ser libre, por lo que el sindicalismo siempre se opuso a su reglamentación, convirtiéndose en una preparación para la huelga general, que mantenía, e intensificaba el espíritu de lucha de los trabajadores, convirtiéndose la huelga general en su recurso supremo, a través de la suspensión total de las actividades, procurando obligar al Estado a dimitir.

Los trabajadores, no deben colaborar con los empresarios dice el sindicalismo, porque apoyan a los explotadores, debe impedirse el éxito industrial. En el sindicalismo francés el futuro de la sociedad es incierto, porque en el futuro, habrá de desaparecer el Estado y la única fuente de ingresos será el trabajo, el sindicato sería el núcleo productor y la fuente de distribución para el consumo, los posibles problemas que se dieran entre los sindicatos se resolverían a través de una Federación, buscando que la administración de la industria no se llevara a cabo por el Estado sino por organismos descentralizados.⁴⁴

2.1.3. ALEMANIA.

El movimiento obrero en Alemania, fue posterior al de Inglaterra y Francia, ya que la industrialización en Alemania no fue durante el siglo XIX, era una nación predominantemente agrícola, uniéndose a la industrialización en el último tercio de ese siglo. Existieron dos corrientes ideológicas distintas, una la socialista-democrática y

⁴⁴ Cfr. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit., pp. 298-304.

otra cristiano-social, corrientes que desaparecen con la primera guerra mundial, gracias a que los partidos que las respaldaban en el ámbito político, influenciaban el sistema; el socialismo, fue sabotado por el régimen democrático, originando un clima de violencia social, que en algunas ocasiones propició la intervención del ejército, lo que terminó con la ocupación del poder por Hitler.

El nuevo régimen después de Hitler, no conserva ningún antecedente de los sindicatos, situación que perduró hasta el término de la segunda guerra mundial, restableciéndose la libertad sindical, aprobándose en 1946 la constitución de la Federación de Sindicatos Alemanes.⁴⁵

Existen pocos antecedentes de las agrupaciones sindicales fuera de lo que se ha mencionado, la historia del movimiento obrero como hemos visto fue encabezada por los trabajadores europeos, a los cuales, les tocó vivir, el cambio drástico motivado por la revolución industrial, hemos podido encontrar en este siglo algunas definiciones de los que conocemos como los sindicatos, resultado al fin de una gran lucha de clases.

En América, todos los movimientos que existieron, son a consecuencia del cambio ideológico que sufrieron los países en Europa en el siglo XIX, pero consideramos pertinente plasmar, algunas definiciones de las agrupaciones sindicales para esclarecer los acontecimientos señalados.

En nuestro País, la Ley de Relaciones Industriales (1971), definía a la unión de trabajadores como una organización temporal o permanente que:

⁴⁵ LASTRA LASTRA, José Manuel, Derecho Sindical, Op Cit , p 193

a) Está constituida en forma total o principal de trabajadores de una o varias clases, y es una organización, cuyos principales objetivos incluyen, la regulación de relaciones entre trabajadores de esa o de esas clases, empleados y organizaciones de empleadores.

b) Es una Federación de organizaciones de trabajadores.

En la Ley Francesa del 25 de febrero de 1927, el llamado Código de Trabajo, en su artículo 1º. dispone:

ARTICULO 1º. - Los sindicatos profesionales tienen por objeto, exclusivamente el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas.

En la República Federal Alemana, en la llamada "LEY FUNDAMENTAL DE BONN" en su artículo 92 dice:

ARTICULO 92. - Es asociación profesional (coalición), toda unión libre, jurídico-privada y corporativa de trabajadores o empleadores, independiente y por encima de la empresa para la defensa de los intereses colectivos de unos y otros, en especial por medio de la celebración de convenios colectivos y en último caso, por medio de contiendas laborales."⁴⁶

En el Código de Trabajo Panameño señala que sindicato es:

"Toda asociación permanente de trabajadores o de patrones, o de profesionales de cualquier clase, constituida exclusivamente para el estudio,

⁴⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Op. Cit., p 595

mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.”⁴⁷

El Código de Trabajo Chileno en su Artículo 367 dispone:

ARTICULO 367. - “Los Sindicatos constituidos en conformidad a las disposiciones de este título, serán instituciones de colaboración mutua entre los factores que contribuyen a la producción y, por consiguiente, se considerarán contrarias al espíritu y normas de la Ley, las organizaciones cuyos procedimientos entraban la disciplina y el orden en el trabajo.”⁴⁸

Todas las definiciones antes señaladas, tienen mucha veracidad y acierto para definir a los sindicatos, es por este motivo, que resulta difícil para nosotros, poder dar una definición correcta que no pase por alto ninguno de los detalles que se han mencionado. Los sindicatos, son asociaciones de obreros o de empleadores en busca de mejores condiciones de vida, a través de una lucha constante e incansable, que jamás debe ser aplacada por intereses diversos a los que originalmente dieron vida a su organización. A pesar de ser difícil su definición, no siempre se logra plasmar la esencia de los sindicatos, aquella que no se puede escribir, que existe en el corazón de todos y cada uno de los trabajadores y patrones al momento de unirse.

2.2. EN MÉXICO.

Hablar del sindicalismo mexicano obliga a hacer una reflexión retrospectiva, analizar la larga y dolorosa historia de la clase trabajadora, para organizarse y para alcanzar mejores niveles de vida. Todos los acontecimientos que han hecho de este País lo que ahora es, han marcado el sentir del pueblo mexicano, no podemos decir

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Idem.

que los acontecimientos que aquí han sucedido, sean más importantes que los de otros lugares, pero si podemos expresar, que nos falta mucho por hacer en busca de mejores condiciones de vida.

La historia del Movimiento Sindicalista en México, la encontraremos desde el momento en que Hernán Cortés llega a México, hacia el año de 1519, desde entonces, hasta la Guerra de Independencia, iniciada por Don Miguel Hidalgo y Costilla, el Cura de Dolores, el 15 de septiembre de 1810.

2.2.1. 1519 A 1810.

Ahora bien, con relación a la primera etapa, encontramos que la superficie territorial, fue repartida entre los conquistadores de la Nueva España, con base en la enmienda que se denominó "MERCEDES", concedidas por el Rey de España, en pago a los servicios prestados por los españoles en la Conquista de México, Hernán Cortés fue la persona que mejor se le favoreció por parte del Rey Carlos V., con el título de Marqués del Valle, marquesado que abarcaba lo que hoy comprenden los Estados de Morelos y Oaxaca.

Esas "MERCEDES" concedidas, comprendían la tierra con todos sus usos, costumbres, y servidores. Consideramos que los conquistadores, estimaron que los indios eran una servidumbre, convirtiéndolos en esclavos por medio de las encomiendas.

Fue en el año de 1523 cuando el Rey de España Don Carlos V, giró instrucciones precisas a Don Hernán Cortés, para la gobernación de la Nueva España. En el año de 1524, se ordenó el uso de los encomendados por parte de los encomenderos.

La encomienda se consolidó bajo el régimen de explotación de los aborígenes, aún cuando el explotador, se cobijó con el manto piadoso de la Religión Cristiana. En la recopilación de las Leyes de Indias, se trató de evitar lo referente a la prestación de los servicios personales, mandando que se contratase libremente en las plazas y demás lugares públicos, pero siempre con el requisito de que tal contratación no fuera obligada. Ese ordenamiento no fue acatado, continuando la explotación ejercida por los Alcaldes, Corregidores, Terratenientes y Poseedores de Minas.

La acción de repartimientos, apareció, en forma paralela, a la costumbre de retener a los jornaleros su salario, como pago de las deudas contraídas con anterioridad y obligarles a prestar sus servicios gratuitos, aún en contra de la voluntad del propio jornalero.

En el año de 1524, Hernán Cortés proclamó, cinco ordenanzas especiales sobre veedores y para el uso exclusivo de los encomenderos. Dichas ordenanzas, completaron las instrucciones que el Rey Carlos V había girado, constituyendo con esto el PRIMER REGLAMENTO DEL TRABAJO EN EL NUEVO CONTINENTE.

Dentro de lo anterior, nos encontramos, que Hernán Cortés organizó las primeras industrias en la Nueva España, las cuales fueron:

- a) La construcción de armas.
- b) La fábrica de pólvora.
- c) La de las combinaciones químicas en el salitre.
- d) La de la ganadería.
- e) La agricultura planeada.

f) La de hilados de algodón y lana.

Asimismo creó los ingenios azucareros en Veracruz y Tlaltenango, ya que el motivo de la primera industria fue para crear la defensa guerrera.

Encontramos dentro de los antecedentes, la creación de un Tribunal arbitrario, la Santa Inquisición, creada durante la sexta audiencia, gobernada por Don Martín Enríquez de Almanza, Cuarto Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, Audiencia que duró hasta el 4 de octubre de 1580.

En las cartas de indias, se hablaba de la forma en que debían ser recompensados por el trabajo, los jornaleros. También se determinaba, que los religiosos no se servirían de los indios, y en caso de que así lo hicieran, se les pagase en forma bien retribuida por dichos servicios.

Bajo el mandato del Virrey de Velazco, encontramos, que él mismo redujo la semana de trabajo a seis días, y el salario se aumentó a un real diario. También pudimos encontrar, que algunas de las ordenanzas establecían otras mejoras, como cuando se laborase en sitios distantes, se hiciera el pago un sábado en una parte, y el otro en la otra, y que, el último día por la tarde se alzara la obra una hora antes, para que el jornalero recibiera la paga.

Bajo el virreinato del Conde de Monterrey (1599), aparece por primera vez, el llamado "TRABAJO VOLUNTARIO", sobre todo en los ingenios azucareros, así como la vigilancia especializada por medio de los veedores, los que realizaban y cuidaban que al jornalero se le pagara en forma regular sus salarios, que no trabajara de noche, y que no detuviera el patrón a los asalariados más de una semana.

Encontramos que los confiteros y sombrereros debían tener aprendices durante dos años; los jugueteros hasta tres años, los chapineros e hiladores de seda cuatro años como máximo.

Dentro de las ordenanzas, encontramos la disposición, de que las mujeres no fueran encerradas para hilar y tejer; que los jóvenes pudieran trabajar voluntariamente en obrajes, dejándoles libertad para el aprendizaje de tal oficio; ninguna mujer casada podía contratarse para servir en casa de algún español, sin que el marido trabajase en el mismo lugar; tampoco las solteras que quisieran estar y residir en sus pueblos, ya que existía la situación de que, si alguna persona tenía padre y madre, debían obtener el consentimiento de los mismos para que fuera contratada. También que los jornaleros o sirvientes, bien podían regresar a sus casas cuando se encontraran enfermos, para curarse si así lo deseaban.

Estas ordenanzas, que se determinaban por los pasameros y orilleros, impedían a los maestros despedir a sus aprendices antes, de que éstos, hubiesen cumplido su término de aprendizaje que era de cuatro años.

Las ordenanzas de tejedores de telas de oro, disponían, que: ningún aprendiz sería examinado antes de haber terminado el plazo de aprendizaje. A causa de estas disposiciones, los bajos salarios, y malos tratos que hubo hacia los trabajadores, se manifestaron rebeldías, que llegaron a ser una típica huelga ocurrida el 4 de julio de 1582, en aquel entonces, la Iglesia desempeñaba un papel superior al Gobierno Civil y por lo tanto, el Cabildo tenía que revisar las cuentas de la Hacienda Metropolitana, la cual estimó que los salarios de los cantores y ministeriales eran muy altos, y acordó reducirlos.

El día 10 del mismo mes y año, los trabajadores abandonaron el lugar en donde desempeñaban sus labores, como indudable manifestación solidaria. La suspensión de

labores se prolongó hasta el 22 de agosto del propio año, en que intervinieron las altas autoridades eclesiásticas, y solucionaron el conflicto, mediante el pago de los sueldos dejados de percibir durante el tiempo no trabajado, así como, la promesa de retribuirles los sueldos originales, de por sí miserables, reanudando las labores los afectados.

Respecto a las injusticias y desacuerdos, que existían, debido a las estrictas ordenanzas y demás disposiciones referentes a la materia laboral, se juzgó que, la situación del peonaje mexicano era desesperante, era obligado a trabajar en forma inhumana, sujeto a castigos crueles; despojado de todo aquello a que tenía derecho natural y jurídico, mediante maniobras del señor feudal, pues el peón fue transfigurado en siervo.

Este aspecto social de la Nueva España, se acrecentó en la segunda mitad del Siglo XVIII, hecho que se comprueba con los diversos laudos del año de 1785, que tenían por objeto corregir el estado de servidumbre de los aborígenes. Aunque con posterioridad se obtuvo cierta libertad en el trabajo, no bastó para desaparecer la desigualdad de clases.

En el año de 1546 fueron definidas las jerarquías del artesano, en maestros, oficiales y aprendices, así como sus actividades se clasificaron entre las más minuciosas y abundantes.

Tales jerarquías, también existían, en el gremio de los sombrereros, y con relación a este gremio, se estableció que los oficiales no podían exigir a los obreros que éstos trabajasen en día de fiesta, en vísperas de fiesta, después de puesto el sol, ni los otros días de trabajo, si no fuera hasta las siete de la noche, y en cuanto a los

tejedores de telas, éstos protegían la industria de la Colonia, clasificando la calidad de los materiales y aprendizaje en el arte y oficio.

Es notorio que las primeras cédulas reales, mismas que fueron expedidas el 9 de octubre de 1545, constituyeron verdaderos estorbos para el desenvolvimiento del obraje, pero a la vez, fueron justas en cuanto a la protección de los indígenas. Sin embargo, los obrajes, dieron origen al sistema de producción capitalista en México, ya que se reformaron los métodos de explotación del trabajo humano.

Para el efecto, el gobierno colonial dió la orden de que cuando entrasen sirvientes o trabajadores a los obrajes, tuvieran libertad de salir sin ningún problema cuando les fuera preciso.⁴⁹

2.2.2. 1810 A LA FECHA.

Para el año de 1872, los mexicanos solamente podían aspirar a ser obreros, ya que la Industria Textil, estaba en manos de franceses y españoles, y como consecuencia disminuyó las condiciones económicas; no al igual que la moral, si encontramos, que se prestaba más cuidado al mantenimiento de la maquinaria, que a la propia salud de los trabajadores.

Además de la miseria reinante, la falta de probidad era general, ya que el patrón siempre consideró una obra de caridad proporcionar ocupación a un obrero. Y por ello, éste tenía la obligación de estarle eternamente agradecido, y soportar todos los actos, que en su contra fueran ejecutados por las empresas.

⁴⁹ HUITRON JACINTO, *Historia Del Movimiento Obrero En México*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976. p 20 - 26

En el año de 1913, la diputación Colimense tuvo una iniciativa de Ley en el Artículo 2º, mismo que decía:

"Para los efectos de la presente Ley, se entiende por unión profesional la asociación constituida para el estudio, protección y desarrollo de los intereses profesionales que son comunes a personas que ejercen en la Industria, el Comercio, la Agricultura o las profesiones liberales con fin lucrativo, sea la misma profesión o profesiones similares, sea el mismo oficio y oficios que concurren al mismo fin."

Del proyecto de Ley "uniones profesionales" elaborado por la sección de legislación social, dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública en el año de 1915, en su artículo 2º, decía:

ARTICULO 2º.- "Los obreros, mineros, trabajadores del campo, empleados de ferrocarriles, de exprés, de telégrafos, de las empresas comerciales o industriales y en general todos los habitantes de la República que quisieran unirse para el desarrollo, defensa, protección y mejora de sus respectivas clases profesionales o para el cultivo de las ciencias o de las artes. O simplemente para la cultura física o distracción honesta, podrán constituir asociaciones que tengan capacidad jurídica para todos los efectos de esta Ley, siempre que cumplan las condiciones que exige el artículo siguiente."⁵⁰

Para la Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán, del año de 1915 en el Estado de Veracruz.

⁵⁰ Proyecto de Ley Uniones Profesionales, Sección de Legislación social de la Secretaría de Instrucción Pública, 1915

ARTICULO 3º.- Llámese a una Asociación Profesional que tiene por fin ayudar a sus miembros a transformar en obreros más hábiles y más capaces, a desarrollar su intelectualidad, a enaltecer su carácter, a regular sus salarios, las horas y condiciones de su trabajo a proteger sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión y a reunir fondos para todos los fines que los propietarios puedan perseguir legalmente para su mutua protección y asistencia.”⁵¹

En el año de 1916, en la Ley sobre “Asociaciones Profesionales” (de Cándido Aguilar, Estado de Veracruz).

ARTICULO 1º.- “Se da el nombre de Asociación Profesional a la unión de dos o más personas que convienen en poner al servicio común, por modo temporal o permanente, sus conocimientos o su actitud profesional, con tal de que dicha unión tenga por objeto principal o único, el reparto entre los asociados de las utilidades o ganancias adquiridas.”⁵²

De la misma Ley encontramos en su Artículo 3º, lo siguiente:

ARTICULO 3º.- “Se llama Sindicato a una Asociación Profesional que tiene por objeto ayudar a sus miembros para que se transformen en obreros más hábiles y más capaces, a que vígoricen su intelectualidad, a que realcen su carácter, a que mejoren sus salarios a que regularicen las horas y demás condiciones de su trabajo, a que protejan sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión u oficio, y a que reúnan fondos para todos los

⁵¹ MILLAN Agustín, Ley de Asociaciones Profesionales, Veracruz, 1915

⁵² CANDIDO, Aguilar, Ley Sobre Asociaciones Profesionales, Veracruz, 1916

finés que los proletarios puedan legalmente perseguir en provecho de su mutua protección y asistencia."⁵³

En esta disposición, tiene su antecedente el texto de la Fracción XVI Artículo 123 Constitucional, el cual sin definir a los Sindicatos estableció la libertad de Asociación Profesional; lo que se transcribe para conocimiento.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización para el trabajo, conforme a la Ley."

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:"

"A)- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo Contrato de Trabajo."

"FRACCIÓN XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

De las legislaciones posteriores a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917, el antecedente más importante lo constituye el Artículo 142 de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, el cual decía:

⁵³ Idem.

ARTICULO 142.- "Se entiende por Sindicatos, para los efectos de esta ley, toda la agrupación de trabajadores que desempeñan la misma profesión y trabajo o profesiones y trabajos semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes."⁵⁴

En el texto recogido por el Ex-Presidente Portes Gil, en su Artículo 284 dice lo siguiente:

ARTICULO 284.- "Se llama Sindicato, la asociación de trabajadores o patronos de la misma profesión, oficio o especialidad, u oficios o especialidades similares o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes de su profesión."

En la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, en su Artículo 232 decía así:

ARTICULO 232.- "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."

En el régimen del General Porfirio Díaz, hallamos los orígenes de la clase obrera en México, en gran parte, por el fomento que se dió a la industria, formada fundamentalmente por capital extranjero, destacando las ramas minera, textil, ferroviaria y los principios de la extracción petrolera. En condiciones favorables, sumamente desfavorables.

⁵⁴ Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, 1917

Ante la falta de derechos de los trabajadores, ante un capitalismo rapaz, apoyado por la dictadura porfirista, los obreros comenzaron a agruparse, como en la Gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril, el club Libera de Cananea, el Círculo Liberal Ponciano Arriaga, el Gran Círculo de Obreros Libres y otros, que enarbolaron principios en defensa de sus intereses.

En 1906, la agitación obrera llegó a las minas de cobre, donde las condiciones laborales eran infrahumanas, The Cananea Consolidated Copper Company, estalló la huelga; los obreros entregaron un pliego petitorio, que la empresa consideró absurdo. Lucharon por conquistar una jornada de ocho horas y un salario mínimo. A cambio recibieron la represión, el hambre y algunos hasta quince años de prisión en San Juan de Ulúa.

También la industria textil, en Río Blanco, se enfrentó a la dictadura porfirista y el General dio su respuesta. Primero el Laudo que los condenaba a regresar al trabajo, y después, con la represión militar con el fusilamiento de sus líderes.

Estos movimientos obreros fueron inspirados en gran parte, en el contenido del programa del partido liberal, que demandaba derechos laborales. Sin embargo, es en el Congreso Constituyente de 1916-1917, cuando estos alcanzan un rango jurídico, lo que trajo como resultado, una gran polémica a consecuencia de la revisión de los artículos 5 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se pretendía adicionar, respecto del contrato de trabajo y el otorgamiento de facultades al Congreso para legislar en materia de trabajo, en el que, se habían propuesto dos mociones que iban encaminadas a incluir en el artículo 5 la jornada de ocho horas, el descanso semanal, el trabajo nocturno de niños y mujeres, entre otras cosas.⁵⁵ Para ello, el ala radical, logró que no quedarán comprendidos en el artículo 5º Constitucional, sino que lucharon porque no fuera considerada únicamente la libertad de trabajo, también, porque tuviera disposiciones que salvaguardaran los derechos

⁵⁵ DE LA CUEVA Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, T. I, cuarta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1961, pp. 117 - 119

laborales, a través de las cuales, se logró el reconocimiento a los derechos de los trabajadores para asociarse.

Esta situación, provocó la creación de una comisión que se encargara del estudio de tales propuestas, surgiendo grandes debates entre los integrantes del Constituyente, mismos que involucrados en la realidad social, motivaron a que el Licenciado José Natividad Macías, a nombre de Venustiano Carranza, diera a conocer un proyecto que se transformaría en el artículo 123, logrando, de esta manera, la inclusión de las garantías sociales en la Carta Magna, dejando atrás los límites formales de toda Constitución.

No en balde, la casa del Obrero Mundial, y particularmente los "batallones rojos" apoyaron el constitucionalismo, ofrecieron su sangre, en aras de sus conquistas laborales, y que sirvió no sólo para impulsar sus demandas, pero no bastó, para que la promulgación de la norma máxima contemplara garantías sociales y no por eso, se decía lo más avanzado en su época. No fue suficiente su carácter general y obligatorio para cambiar las relaciones laborales. La lucha de clases se da en el marco de un sindicalismo incipiente.

Las centrales obreras juegan un papel decisivo en la lucha obrera, observamos que el acaudillamiento central en la CROM, aunque no se integraron Ferrocarrileros, Electricistas y Petroleros, los cuales se resistían a formar parte de ella. En los años veintes, la CROM (Confederación Regional Obrero Mexicana), controlaron el movimiento obrero la cual se organizó en 1918, con la finalidad de apoyar al gobierno.

Su apoyo exigía el cumplimiento del artículo 123 Constitucional, para ello se dedicó a combatir a las organizaciones rivales, en su mayoría más radicales, con una política moderada y de metas puramente económicas, alcanzaron aumentos salariales, pero ante todo, fue una plataforma para sus líderes, alcanzando su dirigente -Morones-

la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo. En el período de Calles, quien fue declarado el primer presidente obrerista, aunque más adelante, cuando esa central obrera dejó de interesar al régimen, fue debilitada.

En 1931 se aprobó la Ley Federal del Trabajo, ésta reconoció la existencia del Contrato Colectivo, se prohibía el cierre de los Centros de Trabajo y el despido a empleados, se formaron las Juntas de Conciliación y Arbitraje, otorgando más poder al Estado sobre los obreros.

A la caída de la CROM, el movimiento sindical reorganizó la Confederación General de Trabajadores, con la bandera del anarco-sindicalismo que en 1931 contaba con 96 sindicatos que representaban a 80,000 obreros. Más adelante sería la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGCOM), encabezada por Vicente Lombardo Toledano, que llegó a dar apoyo a Cárdenas y sería un factor determinante en la eliminación de la influencia conservadora del Callismo.

Con la CGOCM las tendencias reformistas reflejaban la debilidad del movimiento obrero mexicano, pero también las ganas de romper con los líderes sindicales comprometidos.

En 1933 existían 57 Federaciones, 17 Confederaciones y 2781 Sindicatos, con un número total de miembros de 366,395; lo que muestra la división y la crisis de los sindicatos reformistas. Para finales de ese año, la CROM, la CGT y una serie de sindicatos dieron a conocer la creación de la Alianza Única de Trabajadores.⁵⁶

En 1936, la lucha de la clase obrera, realizó, el congreso unificador de los trabajadores mexicanos donde acordaron formar la Confederación de Trabajadores

⁵⁶ Cfr *Historia General de México*, T. II, s d e pp 1212 - 1216

Mexicanos (CTM), integrada por numerosos sindicatos mineros, petroleros, ferrocarrileros, electricistas, maestros, burócratas, trabajadores de profesión libre. Inició con cerca de 200,000 miembros y para 1940 superaba al 1,000,000 de personas.

La CTM surgió en medio de agudos combates del proletariado mexicano, oficialmente buscaban el logro de una sociedad sin clases, en sus filas aparecieron contradicciones entre los miembros de los sindicatos y los líderes reformistas que influían en la dirección.

Ante este panorama, el sindicalismo participó de una manera decisiva para la definición del Estado mexicano de aquellos años, porque como árbitro de la lucha de clases, impulso durante el Cardenismo al capital industrial con él estímulo de las huelgas.

En 1938 con la transformación del partido oficial, el de la Revolución Mexicana (PRM), organizó la lucha de clases en sectores: obrero, campesino, popular y militar, con esta acción, el movimiento social de los cuatro sectores creó líderes revolucionarios. El número de miembros del nuevo partido en 1939 alcanzaba un total de 4,000,000. Aproximadamente 1,250,000 en el sector obrero, 2,500,000 en el sector campesino, 500,000 en el popular y 55,000 soldados.

De alguna manera, la reunión de los obreros por parte del PRM tuvo muchas implicaciones, que van desde el crecimiento de la clase obrera y su dispersión, hasta la necesidad de la clase gobernante por tener un control directo sobre los trabajadores, pero sobre todo, creó una élite sindical que se corrompería y se enriquecería de una manera desmedida en los años siguientes.

Para el propio Estado Corporativista, la existencia de la CTM, vino a ser un elemento neutralizado o mediatizador de los reclamos obreros, sobre todo porque sirvió para definirlo en el ámbito del capitalismo dependiente. De esta manera a partir

de los años cuarentas, el sindicalismo en México comienza una nueva etapa que le va a dar, los rasgos que actualmente tiene el país.

Por una parte, el interés de insertarse al capitalismo de manera tardía, y un movimiento obrero controlado por una élite que alcanzaría un enorme poder en la burocracia política, pero a su vez, ciertas conquistas laborales que colmaron las manifestaciones de descontento, o al menos la retardaron, lograron mediatizar la lucha de la clase obrera.

Durante los años cincuentas hubo un cierto crecimiento que permitió la concentración de capitales y un crecimiento de la clase trabajadora, pero no de su nivel de vida, época en donde los ferrocarrileros, siendo una de las corrientes sindicalistas más luchadoras de sus derechos laborales, manifestaron una gran muestra de descontento y desafío a las Autoridades, las cuales reaccionaron en contra de tales manifestaciones.

En 1954, estallaron una huelga que fue calificada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje como inexistente, provocó despidos hasta la ofensiva obrera, la cual fue frenada por la brutal represión militar y la prisión de sus líderes Demetrio Vallejo, Valentín Campo y otros, es entonces, cuando la figura del preso político adquirió relevancia en la lucha obrera ferrocarrilera, y a la vez generó la demanda de aumento salarial, en telegrafistas, maestros, médicos y siguió creciendo. El sistema político siguió aprovechando los beneficios del control obrero y de los otros sectores también.

En los años setenta, se caracteriza fundamentalmente por dos hechos: la exhortación a la tolerancia y la apertura democrática, como el principio de la Revolución Mexicana, surgiendo entonces el sindicalismo independiente que no altera el sindicalismo oficial, es decir con la CTM, buscando plantear las reivindicaciones

económicas, no desconociendo las luchas anteriores y propiciando las uniones de sindicatos con otros de las mismas características.

Logra avanzar en esos años de manera considerable el sindicalismo independiente, el cual, consigue reuniones de discusión y análisis de la teoría y de la práctica del sindicalismo, su organización, a través de las Jornadas Nacionales por la Democracia Sindical, que se manifestó en varias ciudades del país, o la Confederación Nacional de Insurgencia Obrera, Campesina y Popular.

El sindicalismo oficial y el gobierno, no reconocieron la necesidad de un cambio en la política económica y sobre todo en la laboral.

El sindicalismo, visto como la incorporación de los trabajadores a un modelo económico y político que, en la práctica servirá más bien a una burocracia política y sindical, que está, más por la acumulación de capital que por el bienestar de los trabajadores.

Con los primeros síntomas de la crisis, sabemos que el sindicalismo tomó un rumbo independiente que involucra a telefonistas, trabajadores universitarios, magisteriales, electricistas, etc., que surgen organizaciones que deciden enfrentar la inercia del sindicalismo "charro", como una respuesta ante el notorio deterioro en el nivel de vida, y ante la falta de democratización en la vida sindical.

Pero además, nos encontramos con nuevos actores en la escena política, como un fortalecimiento de la llamada sociedad civil.

De igual manera, cabe mencionar, que surge una nueva y estratégica beligerancia patronal, la añeja incompetencia del liderazgo tradicional y que generó una ausencia de participación y movilidad internas, que durante años fue interpretada como estabilidad.

A este respecto, las cúpulas sindicales buscaron asumir nuevamente un papel protagonista al comienzo de los ochentas, pero ante la política económica rescésiva, orientada más a cumplir compromisos con los centros financieros internacionales que a la renovación, a lo que los sindicatos no pudieron más que oponerse.

Haciéndolo de la manera más elemental: planteando exigencias salariales y llegando en muchos casos a protestas abiertas y a huelgas. Podemos pensar que en términos formales, hay pocos cambios en la estructura corporativa en las instituciones de conciliación social. Pero se experimentan desajustes en su eficacia y acaso su legitimidad social, porque recordemos que para el movimiento obrero, el corporativismo ha significado subordinación y capacidad de influencia, en aras de una conciliación nacional.

Resulta claro que la dirección actual de la política económica neoliberal (liberalismo social), ha marcado las pautas de la política laboral y en ellas no está comprendida la reivindicación laboral, al contrario. Los rasgos principales han sido la continuidad de un esquema, donde las cifras son más importantes que el deterioro del nivel de vida de la clase trabajadora para llegar a ellas.

Si hablamos de la realidad del sindicalismo en México, debemos de tener una retrospectiva para observar los cambios y la dimensión que actualmente tienen. El sindicalismo actual, sigue bajo directrices ajenas a sus intereses de clase y a los derechos reconocidos por la Ley. A pesar de que la Ley Federal del Trabajo vigente contiene algunos avances en comparación con la de 1931 y 1970.

La necesidad de la política económica ha subordinado toda la política laboral, por eso la burocracia sindical es el sector más fortalecido, con mayor poder específico y propio en el interior del Estado. Tiene respecto de la burocracia política una relación de mutua convivencia. El poder de los dirigentes sindicales, su capacidad de intermediación, se conserva gracias al entendimiento con el gobierno, con su más amplia sustentación en las masas obreras, organizadas bajo la hegemonía de las direcciones sindicales nacionales.⁵⁷

En la actualidad, la fracción XVI del apartado A del artículo 123 de nuestra Constitución, garantiza la libertad de asociación de trabajadores y patrones sin restricción ni condición alguna.

La obtención de la legislación obrera, deja de manifiesto la preocupación del Estado por procurar el bien para la clase trabajadora, hecho, que se ve reflejado, en la ratificación que hace nuestro país ante la Organización Internacional del Trabajo de la cual es miembro desde 1931, del Convenio 87 relativo a la Libertad sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, del 1º de Abril de 1950, el cual fue denunciado por primera ocasión, en la trigésimo primera convención realizada en la Ciudad de San Francisco en 1948, entrando en vigor el 4 de julio de 1950.

En el artículo 2 del citado Convenio se garantiza la libertad de asociación, que a la letra dice: "Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."⁵⁸

⁵⁷ Cfr. Historia General de México, T II, Op. Cit., p. 1219

⁵⁸ Convenios de la OIT ratificados por México, Op. Cit., pp. 150

De igual forma, la Ley Federal del Trabajo en su Título Séptimo, relativo a las relaciones Colectivas de Trabajo, reconoce en el Capítulo I, la libertad de coalición de trabajadores y patrones (art. 354) y en el Capítulo II, el derecho que tienen para constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa (art. 357).

CAPITULO 3
MARCO JURÍDICO

CAPITULO 3 MARCO JURÍDICO

3.1. NORMATIVIDAD DE LOS SINDICATOS.

En el capítulo anterior, hablamos sobre la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, haciendo referencia al debate que se dió en el Congreso Constituyente de 1916-1917, refiriéndonos de manera particular a la creación del artículo 123, el cual incursiono al elevar a rango constitucional los derechos sociales, colocándose como la primera Constitución en el mundo, que reconocía los derechos de los trabajadores, autorizando por este conducto al Congreso de la Unión y a los de los Estados, para legislar en materia de trabajo.

Al hablar de los sindicatos, es necesario destacar, que el derecho con que cuentan los trabajadores y patronos para unirse, se encuentra plasmado precisamente en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, el cual señala en la fracción XVI del apartado A, que podrán coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, resulta extraordinario, que se haya incluido, como garantía de los trabajadores y patronos la formación de agrupaciones sindicales, las cuales, como ya señalamos, no eran permitidas y después fueron toleradas, pero en nuestro país, se les dió la libertad necesaria para que todas las actuaciones sean legales, otorgándole al Estado la vigilancia estricta del cumplimiento del derecho.

La Ley Federal del Trabajo, como reglamentaria del artículo 123 de la Constitución, no fue expedida por el Congreso de la Unión de forma inmediata, en el

año de 1918 cuando la Legislatura consideraba, que debía reglamentarse por separado cada uno de los conceptos señalados en el mencionado artículo 123, se dieron dos proyectos encaminados a legislar sobre los accidentes de trabajo, en los que no se incluían las enfermedades profesionales, en 1919 se discutió un primer proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, el cual fue aprobado por la Cámara de Diputados, pero olvidada por la Cámara de Senadores. En 1925 se presentó un nuevo proyecto de Ley del Trabajo, mismo que fue aprobado de nueva cuenta por la Cámara de Diputados, e incluso, fue objeto de algunas modificaciones por la comisión designada por los senadores para su estudio, pero jamás fue votada, sucediéndole lo mismo que al proyecto anterior.

En 1929 la necesidad de legislar en materia de trabajo, provocó modificaciones a los artículos 73 en su fracción X y 123, para el efecto de que el Congreso Federal expidiera la Ley del Trabajo, creando sin fundamento constitucional la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a la cual se le designó su competencia en el artículo 73, dejando la competencia general a las Autoridades Locales. En ese año se hizo el Proyecto Portes Gil, conocido como Código Federal del Trabajo en el cual, se incluye, por primera vez, a la asociación profesional cuya característica fue la de representar el interés profesional o de clase, reconociendo el sindicato gremial y el de industria, estableciendo, como requisito indispensable para la constitución de los mismos, el que contaran con la mayoría de los trabajadores de alguna profesión en el municipio en que se formaban. Dicho proyecto fue objetado por las agrupaciones de trabajadores y patrones, lo que hizo que lo retiraran.

Es en 1931 a raíz de una convención obrero-patronal, en la Secretaría de Industria, que se retomó el Proyecto Portes Gil, el cual, con algunas modificaciones fue aprobado por el entonces Presidente de la República Ing. Ortiz Rubio, turnándolo a las

Cámaras, siendo aprobado en agosto de 1931 como la Ley Federal del Trabajo, con algunas modificaciones.⁵⁹

En el artículo 232 de dicha Ley se indicaba: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".⁶⁰

Es necesario señalar, que en dicha ley, solo se consideraba como un sindicato legalmente constituido, al que se registraba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o la Secretaria del Trabajo y se prestaba, a que se pensara, que la autoridad tenía la obligación de aprobar los estatutos, situación que se contrapunteó con la ratificación del Convenio 87 en el año de 1950. El cual entraba una garantía magnífica para la libertad sindical.

Es muy importante señalar que, además de la Ley Federal del Trabajo de 1970, a la cual nos referiremos más adelante, existen los Convenios Internacionales firmados por México ante la Organización Internacional del Trabajo, los cuales forman parte de nuestras leyes desde el momento en que son ratificados, siempre apoyados en lo que establece el artículo 133 de nuestra Ley Fundamental, que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."

⁵⁹ Cfr. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, T. I, Op. Cit., pp 117 - 120

⁶⁰ DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, T. II, Op. Cit., p 396.

El Convenio 87 como señalábamos protege la libertad de sindicación, el derecho de las agrupaciones sindicales a redactar sus estatutos, y limita de forma clara, a la autoridad para intervenir en la vida interna de los sindicatos.

CONVENIO 87

CONVENIO RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL DE LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE SINDICACIÓN.

PARTE 1. LIBERTAD SINDICAL.

ARTICULO 3.

1. Las organizaciones de trabajadores y empleadores, tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades, y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Como hemos visto, la protección al derecho de sindicación contemplado en el Convenio 87, es un avance muy importante para nuestro país, ya que de alguna forma, influyó en un nuevo proyecto de ley, en el que se buscaba plasmar todas las garantías que en el se otorgaban, siendo rechazado por las cúpulas obreras, aduciendo la posible creación de organizaciones fantasmas. A pesar de esto, se hicieron

modificaciones a la ley vigente dando como resultado la Ley Federal del Trabajo de 1970, la cual para algunos es únicamente la Ley de 1931 pero reformada, en la cual tiene como cambio principal la normatividad sobre los sindicatos, incluyéndolos en los artículos 356 al 385, modificándose substancialmente el mencionado artículo 242 de la Ley de 1931, pasando a ser, el hoy artículo 365, en el que se especifica que los sindicatos deben registrarse, pero no obliga dicho acto a la existencia del mismo, ya que solo se efectúa el registro para el efecto de reconocer personalidad, pero deja de condicionar la existencia de las agrupaciones sindicales al forzoso registro.

Actualmente, nos regimos por la Ley Federal del Trabajo modificada en 1970, la cual establece en su artículo 357, que los trabajadores y los patrones tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa, lo que se ajusta perfectamente a los lineamientos que establece el Convenio 87. Señalando en el artículo 365 que deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local.

En la ley laboral se plasma la diferencia entre las coaliciones y los sindicatos al establecer en el ARTICULO 355.- "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes." Dando a los sindicatos la característica de asociaciones permanentes, que aunque no le especifica existe la diferencia.

Podemos observar de lo antes plasmado, que si bien es cierto, los sindicatos ya no necesitan de ninguna autorización para constituirse, también lo es, que deben registrarse para el único efecto de tener representación ante las autoridades, debiendo cumplir con determinados requisitos a saber:

ARTICULO 365.- "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;

II.- Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

III.- Copia autorizada de los estatutos; y

IV.- Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos".

Las agrupaciones sindicales, han sido divididas en la ley, atendiendo a los sindicatos formados por trabajadores y patrones, y a la actividad a la que se dedican, con la finalidad de poder clasificarlos y poderlos ubicar en cuanto a la rama de la industria a la que pertenecen, y la competencia de las autoridades, debiendo observar las disposiciones contenidas en el artículo 527 de la ley, en el cual se especifica, cuales son las actividades reservadas única y exclusivamente a la competencia federal, sobre los cuales tendrá conocimiento la Secretaria del Trabajo y Previsión social.

ARTICULO 360.- "Los Sindicatos de Trabajadores pueden ser:

I.- GREMIALES.- Los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.”

Señalamos en el capítulo anterior, que en el inicio de las uniones, existían las agrupaciones de trabajadores que se dedicaban a una actividad en específico, como lo eran los artesanos, en la actualidad este tipo de sindicatos no se dá, salvo en los llamados Sindicatos Universitarios, en términos del artículo 353 ñ.

ARTICULO 353 inciso ñ.- “Los Sindicatos y las Directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán:

1. De personal académico.
- 2.- De personal administrativo, ó
- 3.- De Institución, si comprende a ambos tipos de trabajadores”.

Los sindicatos a que se refiere ese artículo, podrán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea federal o local la ley que creó a la universidad o institución de que se trate, según el artículo 353-O de la Ley Federal del Trabajo.

II.- “DE EMPRESA.- Los trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.”

Son trabajadores de una misma negociación, situación que les permite la unidad de la clase trabajadora, convirtiéndose en la expresión de la democracia sindical, hecho que no se generaliza, pero se da en el movimiento sindical independiente.

III.- "INDUSTRIALES.- Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial."

Dichos sindicatos no se refieren a una actividad determinada, sino a las empresas que tienen una actividad común, lo que da como consecuencia la ampliación de la fuerza obrera, pero en una esfera de competencia determinada.

IV.- "NACIONALES DE INDUSTRIA.- Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas."

Es mayor la cobertura que tienen estas agrupaciones sindicales, ya que les es permitido asociarse en varias entidades, lo que hace superior, en número a los sindicatos industriales, aunque con características semejantes.

V.- "DE OFICIOS VARIOS.- Los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte."

Los sindicatos de oficios varios en la actualidad, casi no se utilizan ya que el enorme crecimiento de la población, así como los grandes sindicatos, de alguna forma los ha ido absorbiendo, disminuyendo considerablemente su demanda.

Ya nos hemos referido a que los patrones o empleadores, cuentan con el mismo derecho que los trabajadores a formar sindicatos para el efecto de defender sus intereses, son muy pocos los sindicatos que existen por separado, han optado por unirse en grandes agrupaciones, lo que les permite tener una mayor fuerza, generalmente se asocian a las Cámaras de la Industria.

Estos sindicatos los encuadra la Ley Federal del Trabajo en su artículo 361.

ARTICULO 361.- "Los sindicatos de patrones pueden ser:

I.- LOCALES.- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y

II.- NACIONALES.- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas."

a) La fracción I del Artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo, destaca los sindicatos formados por patrones de una o varias ramas de actividades, dándoles el título de "locales", es decir las "Cámaras de Comercio" Locales, o "Federaciones Patronales Locales."

b) La fracción II del Artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo, denomina "Nacionales" a los sindicatos patronales de una o varias ramas industriales, como por ejemplo la Confederación Patronal de la República Mexicana.

El sindicalismo patronal en nuestro país, se afilia a las cámaras de comercio e industriales, hecho que es de carácter forzoso, creando organismos cúspide, cuya finalidad es la defensa patronal obteniendo con ello una organización perfecta como medio de protección.⁶¹

Podemos encontrar en la normatividad relativa a los sindicatos una prohibición muy peculiar, no se permite a los trabajadores de confianza ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, esta particularidad se debe, a que las condiciones generales de trabajo varían de unos a otros, contando precisamente los trabajadores de base con un sindicato que les procura su bienestar, y aunque la ley no señala que los trabajadores de confianza puedan formar sindicatos, no lo prohíbe porque independientemente del puesto que tengan no dejan de ser trabajadores, aunque con condiciones distintas.

Exige la ley en el artículo 364, un número mínimo de socios para constituir una agrupación sindical, en el caso de los trabajadores deberán ser 20 en servicio activo y 3 patrones, indicando que deberá tomarse en consideración como trabajadores en servicio activo, a aquellos que cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada, dentro del periodo comprendido entre los 30 días anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de registro. Esta disposición, salvaguarda el derecho de los trabajadores a ser considerados como tales, aunque en el momento en que deseen formar un sindicato ya no se encuentren laborando.

Aunque sabemos que es facultad exclusiva de la autoridad registradora la negativa del registro, en el artículo 366 se señalan las únicas causas por las cuales podrá negarse el registro, que son:

⁶¹ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor, *Derecho del Trabajo*, Op. Cit., pp. 604 y 605

"I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;

II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior."

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, señala que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Esta es la finalidad a que se refiere la fracción I del artículo 366, si no la tienen, la autoridad puede negar el registro del sindicato, siempre fundando y motivando la negativa. Al unirse los trabajadores y patrones deben procurar hacerlo buscando obtener mejores condiciones de trabajo, no deben inmiscuirse en situaciones de carácter religioso y mucho menos político, porque eso provocaría que se perdiera el fin para el que se están agrupando.

Ya hicimos mención del número de miembros que debe tener un sindicato, y es tan importante, que al solicitar el registro demuestren que existen esos trabajadores a través de la firma en la lista de asistencia, para el efecto de que la autoridad pueda verificar que existe el consentimiento para formar la agrupación, su ausencia implica la negativa del registro, lo anterior los demostraremos con una tesis jurisprudencial, en la que se deja de manifiesto, que la intervención de la autoridad, en la documentación exhibida por las agrupaciones sindicales para la obtención del registro sindical, tiene como única finalidad, el procurar el total cumplimiento de las disposiciones legales, a través del pleno convencimiento de que todas las manifestaciones ahí expresadas, son emanadas de los trabajadores o patrones, que desean el nacimiento de la organización y con ello verificar que no se busca alterar la manifestación de la voluntad.

H. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL D.F.- En la especie, si la Junta del conocimiento negó el registro a la agrupación denominada SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE SIGLO XXI, tal negativa no es violatoria de los artículos que invoca el quejoso en este capítulo de queja, ya que partiendo de la base que el artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo establece en su primer párrafo que: "A nadie se puede obligar a formar parte de un Sindicato o a no formar parte de él."; debe estimarse que cuando se trata de la Constitución de una organización sindical, a la asamblea que se celebre deben asistir todas aquellas personas que desean formar tal organización y el acta que se levante de tal asamblea constitutiva, debe estar firmada por todos los asistentes que deseen constituir y formar parte de la naciente organización sindical, ya que la constitución de un Sindicato es un acto formal y la expresión de la voluntad de los interesados debe expresarse de una manera fehaciente que no deje lugar a dudas su deseo de formar parte de la naciente agrupación sindical, de donde no es suficiente exhibir ante la Autoridad el acta de asamblea constitutiva autorizada, sino que además debe acreditarse que las personas que se mencionan en el padrón de trabajadores realmente desean constituir la organización sindical, y tal expresión de la voluntad se manifiesta como lo estimo la responsable mediante el nombre y firma de los trabajadores asistentes a la asamblea, ya que verlo de otro modo implicaría en su caso la posibilidad de constituir un Sindicato en el que los laboriosos que se mencionan en el padrón no deseen constituirlo o formar parte del mismo. Interpretando armónicamente el artículo 358 citado, dentro del contexto general de las disposiciones del Derecho del Trabajo, debe estimarse que la voluntad es un elemento indispensable para dar vida a una organización sindical y tal voluntad se expresa en la asamblea constitutiva mediante las firmas de sus asistentes que los vincula a la organización sindical que se forma, de donde tal circunstancia va implícita en el acta de asamblea constitutiva, ya que de otra forma no puede estimarse que las personas que se mencionan en el padrón de trabajadores, realmente desean formar la organización sindical.- Amparo 290/90.- Promovido por Manuel Díaz y Otros VS. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.- 30 de Agosto de 1990.

Por lo que hace a la documentación que deben exhibir las agrupaciones sindicales que buscan la obtención del registro, ya la detallamos con anterioridad y en el siguiente capítulo nos avocaremos a su estudio y análisis, a fin de expresar las deficiencias en que incurren cuando buscan la formación de su sindicato.

El registro otorgado por la autoridad produce efectos ante todas las autoridades, artículo 368, lo que les otorga, personalidad jurídica a las directivas de los sindicatos,

para actuar a nombre y representación de sus agremiados. El principio consagrado en el artículo 370 de la ley, protege el derecho de los sindicatos ya constituidos y registrados, para no perder su capacidad jurídica por vía administrativa, lo que nos indica que debe existir un procedimiento legal para efectuar la cancelación del registro sindical.

El artículo 377, permite a la autoridad registradora, solicitar informes respecto de sus actuaciones como sindicato, el hecho de hacerlo, en ningún momento transgrede el derecho que tienen los sindicatos de reglamentar su vida interna, por el contrario, de esta forma la autoridad les ayuda a ubicar los errores en los que incurrir al efectuar sus cambios de directiva, siendo este uno de los problemas más comunes en las agrupaciones, haciendo hincapié en que esto sucede únicamente con los sindicatos que se encuentran registrados y no con los que están solicitando el registro.

Los sindicatos, además de tener la obligación de proporcionar información a la autoridad, la cual ya ha sido mencionada en el párrafo anterior, comunicar a la autoridad dentro de un término de 10 días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; esto es, con la finalidad, de que los miembros de la directiva que representan a los trabajadores o patrones, siempre cuenten con personalidad jurídica para actuar a su nombre, de lo contrario, en el momento en que fenece el Comité Ejecutivo dejan de tener la representación del sindicato. Con relación a los estatutos, estos deben siempre ser revisados por la autoridad, buscando el respeto de las disposiciones legales que los benefician, en ocasiones, los acuerdos tomados por los miembros del sindicato, menoscaban sus derechos, es entonces cuando la autoridad los observa que dicha disposición no pueden tenerla en sus reglamentos, porque les repararía más perjuicio que beneficio.

Los sindicatos tienen prohibido intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto por el artículo 379. Ya señalamos que los sindicatos, se constituyen con una finalidad y que por ningún motivo debe ser otra la que los une, motivo por el cual se dan estas prohibiciones.

En el estatuto deberá especificarse, cuales serán los procedimientos por los cuales se disolverá el sindicato, ya que las causas las señala el artículo 379 de la ley laboral, siendo únicamente dos, el voto de las dos terceras partes y por haber transcurrido el término que señalan los estatutos para su vigencia.

3.2. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN MATERIA DE REGISTRO.

COMPETENCIA.- "Potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto. Llámese objetiva a la fundada en el valor del negocio o en su objeto; funcional, cuando es atribuida en atención a la participación asignada al órgano jurisdiccional en cada instancia, o en relación a la existencia de los distintos tipos de proceso, y territorial cuando se deriva de la situación especial del órgano. Idoneidad reconocida a un órgano de autoridad para dar vida a determinados actos jurídicos".⁶²

En un sentido más técnico del derecho, la figura de la competencia debe entenderse en un aspecto más restringido que el ya mencionado, excluyendo de ella a los órganos, legislativo y ejecutivo y a las personas particulares individuales o ideales que tienen jurisdicción. La competencia como concepto específico, obedece a razones

⁶² DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, De Pina Vara, Rafael, Op. Cit., p. 172.

prácticas de distribución de esa tarea de juzgamiento, entre los diversos organismos judiciales.

En el aspecto laboral, encontramos igualmente la competencia en razón de la materia, y de la territorialidad. En cuanto a la competencia de las autoridades laborales en razón de la materia, esta se establece a través de las fracciones XX, XXI y XXXI, del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referirse a las autoridades establecidas para dirimir los conflictos que surgen entre el capital y el trabajo. Como ha quedado señalado, los Tribunales del Trabajo son distintos e independientes de los del orden común. Se clasifican en Locales y Federales y reciben el nombre de Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Determinadas ramas de la industria, por mandato constitucional, son conocidas y resueltas, cuando hubiere conflicto, por las autoridades federales. La lista ha crecido en virtud de varias reformas. Así la del 9 de enero de 1978, consideró, que dada la importancia, que para todo país tiene tanto la seguridad y la higiene de los trabajadores en los centros donde prestan sus servicios, como la eficiencia en las labores, definida en la capacitación y adiestramiento, se otorgó a las Autoridades Federales competencia en esas ramas.

Dentro de la propia especialidad de la materia laboral, para la cual están creados los Tribunales del Trabajo, se encuentra una ramificación, establecida constitucionalmente y que aunque estamos frente al derecho laboral como materia única y especial en latu sensu, en estricto sensu, nos encontramos con esa subagrupación por materia, tal situación está prevista por el texto del artículo 123 referido al dividir en dos apartados, la competencia de los tribunales del trabajo.

Así en primera instancia tenemos Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, que se encargan de conocer y resolver los conflictos laborales entre los trabajadores y los patrones particulares o privados. En esta instancia, se define también a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, las que conocerán y resolverán, entre otros casos, conflictos planteados entre los organismos descentralizados o empresas de participación estatal y sus trabajadores; dichos tribunales encuentran delimitado su ámbito de acción, en la fracción XXI del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, así como los artículos 527, 527-A, 529 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de la citada fracción del artículo Constitucional citado.

La otra instancia, la constituye otro tribunal del trabajo conocido con el nombre de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual, conocerá de todos los conflictos planteados entre los órganos de los Poderes de la Unión y Gobierno del Distrito, Federal y sus trabajadores en el orden federal, y de los Poderes de los Estados en el ámbito de validez del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que lo reglamenta.

Por lo que hace a la competencia de los tribunales laborales en razón del territorio, encontramos que existe un gran número de Juntas Locales, como Federales, distribuidas en el extenso territorio nacional, ubicadas en forma estratégica para atender todos los conflictos que en forma individual, se presenten entre el capital y los trabajadores, situación que en la especie, no acontece con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ya que al encontrar dicho tribunal su única ubicación en la Capital de la República Mexicana, se hace necesario que todos los conflictos suscitados, en cualquier parte del país entre los órganos de los poderes de la Unión y sus trabajadores, se tienen que trasladar para su conocimiento y resolución al Distrito Federal, resultando un gran problema para los trabajadores que pretenden hacer valer sus derechos ante dicho tribunal.⁶³

⁶³ Cfr. Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, trigésimo segunda edición actualizada, Ed. Porrúa, S.A., México, 1994 p. 340.

Por lo que se refiere a la cuantía del conflicto, existe entre los tribunales federales y locales una diferencia competencial por esta causa, ya que de conformidad a lo establecido por la fracción IV del artículo 600 de la Ley Federal del Trabajo, corresponderán a las Juntas de Conciliación, y Arbitraje, tanto federales como locales, el conocimiento de los asuntos que no excedan del importe de tres meses de salario, dejando en consecuencia los demás asuntos a las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales según sea el caso.

3.3. JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES LABORALES.

Los tribunales del Trabajo en el aspecto formal, son organismos administrativos con atribuciones que materialmente son jurisdiccionales, están revestidos de autoridad para ejecutar las leyes laborales, así como para aplicarlas en juicio, igualmente cuentan con facultades suficientes para hacer valer sus sentencias o laudos.

Ha sido apuntado que estos organismos se clasifican en razón de la competencia, por materia de acuerdo a los dos apartados del artículo 123 Constitucional, por el territorio y por el grado. Existe otro tipo de división, y este es en razón de la estructura adoptada por nuestra Constitución.

3.3.1. FEDERAL.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna, consigna que; "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley fundamental". Como puede apreciarse del texto del artículo 40 Constitucional, existen en nuestro sistema político y por ende en el jurisdiccional dos ámbitos de validez, siendo éstos el federal y el local.

Retomando las notas de apartados anteriores, dentro del ámbito de jurisdicción federal de las autoridades del trabajo, encontramos a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual tiene su fundamento jurídico en el apartado A del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismo que tiene su sustento jurídico el apartado B del precepto Constitucional antes mencionado, los dos primeros, encargados de resolver los conflictos de carácter laboral, que se presenten entre los factores de la producción, encontrando fundamento jurídico en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como, en la Ley Federal del Trabajo que los reglamenta.

La Junta Federal de Conciliación tiene como funciones, las de actuar como instancia conciliatoria, potestativa para los trabajadores; así también, actuará como Junta de Conciliación y Arbitraje, para conocer y resolver, los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario, entre sus facultades y obligaciones, se encuentran las de procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de trabajo a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; recibir las demandas que les sean presentadas, remitiéndolas a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la jurisdicción territorial que corresponda; cumplimentar los exhortos, y practicar las diligencias que les encomienden otras Juntas Federales o Locales de Conciliación y las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje; denunciar ante el Ministerio Público, el patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar el salario mínimo general a uno o varios de sus trabajadores.

Dentro de las Juntas de Conciliación, existen las permanentes y las accidentales, las primeras se integran con un representante del gobierno, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual fungirá como Presidente; además contará con un representante, de los trabajadores y un representante de los trabajadores y de los patronos, se nombrará un suplente.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las Juntas Federales de Conciliación accidentales, se integrarán y funcionarán cada vez que sea necesario. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, conocerá y resolverá sobre los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones. Se integrará con un representante del gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones, designados estos por ramas industriales o de actividad, para lo cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedirá una convocatoria la cual contendrá la clasificación de las ramas de industria así como de otras actividades, estas Juntas, contarán igualmente con uno o varios Secretarios Generales, según se juzgue conveniente.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, funcionará, en pleno, o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de industria o de actividades de acuerdo a lo establecido en la ley. El pleno de la Junta, se integrará con el Presidente de la misma y con la totalidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones.

Las Juntas Especiales, se integrarán por el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje solo en casos de conflictos colectivos, fuera de este supuesto, se integrará por el Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, además se integrará también por los representantes de los trabajadores y patrones, dependiendo de la especialidad de la Junta, esto es dependiendo de la rama o ramas industriales que conozca.

El pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, tendrá entre otras, las siguientes facultades y obligaciones, expedir el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; conocer y resolver los conflictos de trabajo que afecte a la totalidad de las ramas de industria; uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias.

Las Juntas Especiales, cuentan entre sus facultades y obligaciones, la de conocer y resolver los conflictos de trabajo, que se susciten en las ramas de la industria o de las actividades representadas en ella, recibir en depósito los contratos colectivos y los reglamentos interiores de trabajo; practicar investigaciones y dictar resoluciones.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es un típico tribunal social del trabajo, por cuanto que somete a los poderes de la unión, a su jurisdicción y consiguientemente, es a este órgano al que se someten los conflictos que tengan los organismos de los poderes de la unión con sus trabajadores, cuyas relaciones son reguladas por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que reglamenta.

Este Tribunal es un órgano colegiado integrado por un magistrado, representante del Gobierno Federal; un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; y un Magistrado que actuará como árbitro nombrado por los dos Magistrados anteriores. El Tribunal, contará también con un Secretario General de Acuerdos, los Secretarios, Actuarios y el personal que sea necesario.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conocerá de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia y sus trabajadores; conocerá de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio; este Tribunal, además tiene las funciones de otorgar o cancelar el registro de los sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado; así como el registro de las condiciones generales de trabajo.

3.3.2. LOCAL.

El ámbito de validez local, se encuentra representado por las Juntas Locales de Conciliación, y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, estos Tribunales encuentran semejanza en los de Jurisdicción Federal, tanto en su estructura como en sus funciones y obligaciones.

Las Juntas Locales de Conciliación se encuentran en las entidades federativas, dependiendo directamente del poder ejecutivo de los estados, sus atribuciones así como su estructura están determinados en la Ley Federal del Trabajo. Se instalarán en cada una de las entidades federativas, y conocerán de los conflictos de trabajo, que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Estos Tribunales, estarán a cargo de los Gobernadores de los Estados, y para el caso del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República y del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente. La integración y funcionamiento así como sus atribuciones y obligaciones serán las que establece la Ley Federal del Trabajo.

3.4. FORMAS DE SINDICACIÓN.

La organización sindical, es contemplada por algunos autores, como formas de sindicación y para algunos otros como formas de sindicalización, no existiendo diferencia en los vocablos utilizados, pero si en la manera de presentar la clasificación.

Las formas de sindicación son, "las varias estructuras sociales y jurídicas que revisten o pueden revestir las organizaciones de trabajadores y patrones."⁶⁴

⁶⁴DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. II, Op Cit , p 323

La sindicación es:

ÚNICA: " Formación de un Sindicato único que debe contar con la mayoría de los trabajadores de una empresa, de una rama industrial, o del comercio o de una demarcación territorial, ya sea en un estado o más Entidades Federativas."⁶⁵

PLURAL: " Posibilidad de formar varios sindicatos, independientes los unos de los otros. "⁶⁶

En Francia existieron dos corrientes respecto de las formas de sindicación, la primera aduciendo a que el interés profesional es solo uno, creando la sindicación plural una contradicción respecto a la defensa y representación del interés, y la formación de asociaciones que se opusieran entre sí. La segunda, establece que la sindicación única, puede tener conflictos internos que la lleven a desmoronarse, lo que no permite confiar en una sola corriente ideológica que represente al grupo obrero.

En nuestro país, también se dió este conflicto en los proyectos que precedieron a la Ley Federal del Trabajo de 1931, el primero, reconocía la asociación de trabajadores mayoritaria, toda vez que la minoría no forma un sindicato, fundamentándolo en el supuesto de que los patrones fundamentaran la división entre los trabajadores, con la finalidad de tener que negociar lo menos posible, gracias a la falta de unión de la clase obrera. El segundo, se aboca a la libertad sindical que aunque presenta inconvenientes, permite a las organizaciones alcanzar los fines propuestos.⁶⁷

⁶⁵ ídem

⁶⁶ ídem

⁶⁷ Cfr. DE LA CLAVEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, T. II, Op. Cit., p. 323 - 330

Durante el tiempo que tuvo vigencia la Ley Federal del Trabajo de 1931, existieron varios sindicatos gremiales en una empresa, ya que eran los únicos que podían tener la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo, hecho que cambió y trajo como consecuencia nuevos rumbos para el sindicalismo, permitiendo que la titularidad del Contrato, la obtenga el Sindicato que acredite tener la mayoría de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa de que se trate.

La ley laboral de 1970, procuró dar libertad en las formas de sindicación, sin descuidar el hecho de que existieran los sindicatos fantasmas o de paja, dando entonces la clasificación comprendida en el artículo 360 de la Ley.⁶⁸

Para algunos autores la clasificación se da en cuanto al reconocimiento, naturaleza jurídica, o a los sujetos que la integran, a la legislación que las regula, al tipo de actividad profesional o política que realizan, a los fines u objetos que persiguen, o su posición ante la ley.

Las que se refieren a su posición ante la ley y a los fines que persiguen, pueden ser lícitas, aquellas reconocidas por la ley, o ilícitas las no reconocidas por la ley por que su finalidad está fuera de la misma.

Las que se refieren a la libertad de sindicación pueden ser: las que actúan bajo el régimen general de las asociaciones, y las que pueden ser reguladas por leyes especiales.

En cuanto al reconocimiento jurídico, puede haber asociaciones no reguladas por normas especiales, o las que obtienen un reconocimiento especial.⁶⁹

⁶⁸ Cfr. CLIMENT BELTRAN, Juan B., *Derecho Sindical*, Op. Cit., pp.68 - 70

⁶⁹ Cfr. CABANELLAS, Guillermo, *Tratado de Derecho Laboral*, T. III, Derecho Colectivo del Trabajo, V I, *Derecho Sindical*, tercera edición, Ed. Helasta, Argentina, 1989, pp 255 - 260

El Maestro Jorge M. Garizurieta González, en su libro "ENSAYO DE LA PROGRAMACIÓN AL SEGUNDO CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES, FACULTADES Y ESCUELAS DE MÉXICO", realiza una clasificación de las formas de sindicalización que son:

- A.- {
- a).- Verticales: por una rama o sector de producción.
 - b).- Horizontales: Entidad, profesión, oficio o especialidad sin atender rama.

- B.- {
- a).- Única: En cada región, empresa o industria un solo sindicato.
 - b).- Plural: Reconoce a todos los sindicatos que se formen.

- C.- {
- a).- Abiertos: No se requiere cumplir con requisitos.
 - b).- Cerrados: Sólo cumpliendo requisitos.

- D.- {
- a).- Locales: De una región.
 - b).- Nacionales: De todo el País.

E.- {
a).- Puros: Sólo trabajadores o sólo patrones.
b).- Mixtos: Trabajadores y patrones.

F.- {
a).- Simples: Por individuos.
b).- Complejos: Por uniones de Sindicatos.

G.- {
a).- Reconocidos: Con personalidad y capacidad
b).- Inscritos: Únicamente de facto.⁷⁰

Es muy respetable la clasificación que hace el Maestro, pero consideramos que traduce el Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se indica:

ARTICULO 360.- "Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I.- GREMIALES, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

⁷⁰ Cfr. GARIZURIETA GONZALEZ Jorge M., Ensayo de la Programación al Segundo Curso de Derecho Del Trabajo en las Universidades Facultades y Escuelas de México, primera edición, Ed. Grijalbo, México, 1977, p 46

II.- DE EMPRESA, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III.- INDUSTRIALES, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas, y

V.- DE OFICIOS VARIOS, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte."

El análisis comparativo de lo que la Ley Federal del Trabajo dice, con lo indicado por el Maestro Garizurieta, es el siguiente:

Verticales: Por una rama o sector de producción.

Horizontales: Entidad, profesión, oficio, o especialidad sin atender rama.

Artículo 360 Fracción I.

GREMIALES: Los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

Al pretender clasificarlos, aplica las fracciones I y V del artículo 360 del Código Laboral vigente.

Única: En cada región, empresa o industria un solo sindicato.

Plural: Reconoce a todos los sindicatos que se formen.

Artículo 360 Fracción, II.

DE EMPRESA: Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

Abiertos: No requiere cumplir con requisitos.

ARTICULO 359.-

"Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y formular su programa de acción."

Cerrados: sólo cumpliendo requisitos.

ARTICULO 371.-

"Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I.- Denominación que le distinga de los demás;

II.- Domicilio;

III.- Objeto,

IV.- Duración. Faltando esta disposición, se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V.- Condiciones de admisión de miembros;

VI.- Obligaciones y derechos de los asociados;

VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes.

- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso,

para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X.- Periodo de duración de la directiva;

XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII.- Época de presentación de cuentas;

XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea."

El Maestro Garizurieta, aplica los artículos 359 y 371 de la Ley Federal del Trabajo, en su interpretación personal, para la estructura de su formación sindical, dividiéndolos en cerrados y abiertos, pero hemos mencionado, que deben cumplir requisitos para ser registrados, ahora bien, si aplicamos su criterio, pudiéramos pensar que los abiertos son todos los sindicatos que crean los trabajadores y patrones antes de buscar la obtención del registro, porque no necesitan autorización previa para agruparse, pero si para registrarse, es entonces donde entrarían los cerrados.

Puros: Sólo trabajadores o sólo patrones.

Mixtos: Trabajadores y Patrones.

Artículo 360 frac. III y IV.

"Fracción III.- Industriales. Los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial."

"Fracción IV. Nacionales de Industria. Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas."

El análisis, es en el sentido de que el Tratadista Garizurieta toma las fracciones III y IV del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, pero involucra los artículos 355 y 356 del Código Laboral, pues nunca se darán los Sindicatos Mixtos, es decir, los sindicatos de trabajadores y patrones, por la idiosincrasia mexicana o la marcada diferencia de clase.

Simples: Por individuos.

Complejos: Por uniones de Sindicatos.

ARTICULO 354.- "La ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones."

ARTICULO 355.- "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes."

ARTICULO 381.- "Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este Capítulo, en lo que sean aplicables."

El Maestro Garizurieta, toma los artículos 354 y 355 para comentar la sindicalización por individuos; y el artículo 381 para la asociación compleja o sindicatos

complejos, a eso se le llama " Federación o Confederación ", a las cuales pueden pertenecer los sindicatos sin perder su autonomía.

Reconocido: Con personalidad y capacidad.

Inscritos: únicamente de facto.

ARTICULO 364.- "Los sindicatos deberán constituirse con 20 trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue éste."

Se refiere a este artículo en su clasificación, señalando la sindicalización reconocida, y el artículo 355 para los sindicatos inscritos, es decir los de facto. Cuando el maestro Garizurieta hace referencia a la sindicalización reconocida plasma las especificaciones que marca el artículo 364 que ya hemos transcrito, en el cual se especifica, como requisito indispensable para la formación de una agrupación la existencia de 20 trabajadores cuando menos ó de 3 patrones. Cuando se refiere a la clasificación de los sindicatos de facto su descripción asemeja a la que dispone al artículo 355 de la ley de la materia el cual especifica la agrupación temporal de trabajadores ó patrones conocida como coalición.⁷¹

⁷¹ Ídem.

CAPITULO 4

LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LA VIDA SINDICAL

CAPITULO 4

LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE LA VIDA SINDICAL.

Al hablar de la reglamentación interna de la vida sindical, nos referimos a la libertad que tienen los sindicatos para redactar sus estatutos, elegir a su directiva, y en general, para decidir todas y cada una de las actuaciones que durante su vida se presenten.

La decisión que toman los trabajadores y patrones de constituir un sindicato, les permite conforme al artículo 359 redactar sus estatutos, elegir a sus representantes, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción, hecho que nos demuestra la autonomía, de que gozan para regular su vida interna, entendiendo la autonomía desde el punto de vista etimológico como "la condición del individuo que de nadie depende para ciertos conceptos"⁷², o como la vida propia e independiente de un organismo, que no requiere de opinión alguna. Señalamos en los capítulos anteriores, la importancia, que tiene la ratificación hecha por nuestro país, ante la Organización Internacional del Trabajo del Convenio 87, el cual en su artículo 3, protege el derecho que tienen las organizaciones de trabajadores y patrones para redactar sus estatutos, señalando que tal derecho, no puede ser transgredido por la autoridad, ya que son los únicos que pueden decidir cual será su reglamentación interna.

4.1. DE LA REGULACIÓN DE LOS SINDICATOS.

Un sindicato constituido, tiene como obligación solicitar a la autoridad competente su registro, a través de la exhibición del acta de la asamblea constitutiva, la lista que contenga el número, nombres y domicilios de sus miembros y el nombre y

⁷² LASTRA LASTRA, José Manuel, *Derecho Sindical*, Op Cit . p 282

domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en que presten sus servicios, copia autorizada del estatuto y la asamblea en la que se haya elegido a la directiva.

La documentación antes señalada, debe ir autorizada por las personas que designe el estatuto, en caso contrario la Ley señala que debe hacerlo el Secretario General, el de Organización y el de Actas (art. 365). Una vez recibida la documentación por la autoridad registradora esta revisará la misma, a efecto de comprobar que se ajusten a todos y cada uno de los requisitos que exige la ley laboral, satisfechos los mismos, no podrá negarse el registro.

El hecho de que la autoridad revise la documentación a provocado diversas opiniones entre los tratadistas, hay quienes se oponen aduciendo que la autoridad es únicamente receptora, motivo por el cual no debe revisar la documentación, por el contrario, hay autores que están a favor de que la autoridad revise la documentación que se exhibe, para que todas las actuaciones sindicales se realicen conforme a la ley. La autoridad registradora, no puede ser considerada como una mera oficialía de partes que únicamente se dedica a recibir documentación, su función, es velar por la protección del derecho de sindicación a través de la aplicación correcta de las normas de trabajo, él querer considerarla como receptora provocaría violaciones a la ley, generalmente olvidan los preceptos que protegen a los trabajadores aprobando normas en las que renuncian a sus derechos, a sabiendas de que ese tipo de acuerdos se tienen por no puestos, los derechos son irrenunciables.

Los sindicatos pueden ejercitar en cualquier momento su derecho a reglamentarse, pero no deben pasar por alto la legislación que les dio origen , situación que se encuentra claramente plasmada en el artículo 8 del Convenio 87 de la OIT., que a la letra dice: " 1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a

respetar la legalidad.⁷³ Por lo que deben sujetarse a las disposiciones que marca la ley, las cuales buscan la protección de los derechos y no tienden a limitarlos. En ningún momento la autoridad pretende interferir en las decisiones propias de cada sindicato, simplemente los ubica en su realidad. La autoridad se encuentra facultada por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 377 fracción I, para revisar la documentación que presentan las agrupaciones y prevenirles para que se ajusten a lo dispuesto en su estatuto y en la ley que les da origen.

La ley laboral establece los requisitos mínimos que debe cubrir un sindicato, su estatuto debe tener forzosamente dichos requisitos, sin que ello los limite a mejorar los derechos de sus agremiados, buscando mejoras siempre la superación de la clase trabajadora con normas máximas de seguridad. Generalmente las agrupaciones sindicales olvidan, o no dan la importancia debida a la reglamentación que en su momento se dieron, incumpléndola, y motivando a la autoridad para que ella les indique cuales son los detalles a que no dieron cumplimiento. Los sindicatos, gozan de una condición jurídica que les permite actuar con los medios que les son propios, siempre buscando el mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 357, que los trabajadores y los patrones tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa, hecho que no les exime de cumplir requisitos necesarios para su existencia. Uno de esos requisitos es la elaboración de un estatuto que se encargara de normar la vida interna de la agrupación.

⁷³ Convenios de la OIT ratificados por México, Op. Cit., p. 151

Los Estatutos son: " Normas constitutivas o reglas por las que se rigen en su régimen interno las personas morales. "74

La elaboración del estatuto corresponde a los miembros del sindicato, contando con autonomía al hacerlo y posibilidad de optar, lo que nos da una reglamentación libre con ciertas limitantes.

En atención a lo anterior, procedemos a mencionar la documentación básica que presenta un sindicato para la obtención del registro, y las ulteriores actuaciones dentro del período de vida que pueda tener, haciendo notar, las deficiencias que generalmente tiene la documentación y la importancia, de que se sujeten, a su estatuto como rector de la vida jurídica del organismo sindical.

4.1.1. CONVOCATORIA .

Convocatoria viene de "convocar, citar o llamar a varias personas para que concurran a un acto determinado, es el anuncio o escrito conque se convoca". 75 Lo anterior nos permite conocer la finalidad que persigue toda convocatoria.

Su existencia se justifica en el hecho de que la celebración de una asamblea necesita por lo menos, de un acuerdo previo que permita a los posibles interesados conocer el día, la hora y el lugar, en el que habrán de reunirse para constituir un sindicato, y así facilitar por este medio, que la gente que desee participar en su formación acuda de manera voluntaria a la celebración de la misma, siendo procedente aclarar que el artículo 365 de la ley laboral, no establece, como requisito

⁷⁴ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. Cit. , p 277

⁷⁵ Diccionario Enciclopédico Octavo Edición Color, Ed. Octavo Grupo Editorial, S.A. España, 1995, p 398

para la obtención del registro la existencia de una convocatoria, pero como hemos mencionado, debe existir algún antecedente que demuestre como es que se reunieron los trabajadores en determinado lugar y con que finalidad lo hicieron.

La elaboración de una convocatoria, depende única y exclusivamente de la voluntad de las agrupaciones sindicales, las cuales se expiden según sus necesidades. En algunas ocasiones, lo hacen a través de cartelones que son publicados en los centros de trabajo, algunos lo hacen de manera personal acudiendo al lugar en el que se encuentran sus compañeros, la mayoría de los sindicatos lo hacen por medio de un escrito que tiene los siguientes elementos.

- 1.- Denominación del Sindicato.
- 2.- Número de Registro.
- 3.- Domicilio Social, Central, Teléfono.
- 4.- La especificación de Convocatoria.
- 5.- A quien va dirigida.
- 6.-Tipo de asamblea a celebrar con la fecha, la hora y el lugar en que habrá de efectuarse.
- 7.- Orden del Día.
- 8.- Fecha de expedición.
- 9.- Nombre, cargo y firma de la persona o personas que convocan.

Por lo que se refiere a los tres primeros elementos que se incluyen en una convocatoria, en virtud de que la agrupación sindical naciente carece de denominación, domicilio social, número de registro, teléfono y central. La denominación y el domicilio social, se acordarán en la asamblea en que constituyan el sindicato, teniendo la libertad para decidir pertenecer o no a una central, el número de registro, lo otorgará la autoridad registradora en el momento en que se tenga por registrado al sindicato.

En lo que respecta a quien debe dirigirse la convocatoria, deben señalar que es para los miembros que integran la organización, cuando se trata de un sindicato ya registrado, o para los trabajadores a los que se pretenda reunir para constituir una agrupación sindical.

El tipo de asamblea será la constitutiva en el caso de que se vaya a formar el sindicato, con la pertinente aclaración, de que no es obligatoria, pero su existencia ayudará a la autoridad a percatarse del deseo que tienen los trabajadores o patrones de asociarse, o en su caso se ajustará a lo que disponga el estatuto, siendo de vital importancia señalar el lugar, la hora y la fecha en que habrá de celebrarse la misma, situación que analizaremos en el capítulo respectivo.

La orden del día, es la parte medular de toda convocatoria, ya que en ella se detallan todos y cada uno de los puntos que se habrán de tratar, durante la realización de la asamblea. Por lo regular, en la orden del día, se especifica que se realizará el pase de lista, a efecto de comprobar que exista el quórum necesario para que la asamblea y las resoluciones que adopten sean válidas. El número de votos que surjan para aprobar o rechazar alguna moción, es lo que conocemos como quórum, siendo forzosa, la asistencia de la totalidad de los miembros que pretenden formar el sindicato y la aprobación de la mayoría para que los acuerdos sean válidos, en el supuesto de un sindicato ya constituido, es necesaria la presencia de la mayoría para poder sesionar y más aún, para tomar resoluciones que obliguen a todos los miembros de la agrupación.

La fecha de expedición, nos permite constatar que la asamblea a que se esta citando, se convoca con el tiempo requerido por la ley o los estatutos para llevar a cabo dicha asamblea.

En cuanto a quien o quiénes deben firmar la convocatoria, es necesario resaltar, que para citar a una asamblea constitutiva, deben firmar las personas que se están encargando de formar el sindicato, a las cuales se les conoce como los integrantes de la comisión organizadora (Anexo 1), los cuales, son escogidos entre los socios que pretenden formar el sindicato, y para las subsecuentes asambleas, lo harán las personas que se encuentren facultadas conforme al estatuto.

No es la convocatoria constitutiva la única que se da en el desarrollo de la vida sindical, ya que es necesario convocar a los socios para tomar decisiones inherentes a la agrupación, siempre y cuando, no se haya estipulado en el estatuto, que algunas situaciones en particular, las ventilaran los miembros del Comité Ejecutivo o la Directiva que eligieron, sin necesidad de citar a los socios para su aprobación, debiendo siempre informar en la asamblea próxima lo que hayan decidido o realizado, existen muchos tipos de convocatoria pero podemos hacer mención de las siguientes:

- 1.- Convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo.
- 2.- Convocatoria para el informe del comité Ejecutivo.
- 3.- Convocatoria para la admisión de nuevos socios.
- 4.- Convocatoria para afiliarse a una central o dejar de pertenecer a ella.
- 5.- Convocatoria para sustituir a algún miembro del Comité Ejecutivo.
- 6.- Convocatoria para modificar la denominación Sindical.
- 7.- Convocatoria para cambiar el domicilio social.
- 8.- Convocatoria para reformar el estatuto.
- 9.- Convocatoria para dar a conocer la baja de algún o algunos miembros de la agrupación sindical.
- 10.- Convocatoria para la aprobación de alguna cuota extraordinaria.

La enumeración de las convocatorias, las hacemos de manera enunciativa no así limitativa, toda vez, que existen convocatorias en la misma medida que se dan asuntos por resolver con el acuerdo de la asamblea. Todas las convocatorias son

similares, únicamente se modifican en la orden del día, el hecho de que existan varias convocatorias, no implica que solo de esa forma se puedan tratar los asuntos pendientes, en diversas ocasiones se incluye en el orden del día varios asuntos a resolver, siempre sujetándose a lo que dispone el estatuto.

Ahora bien, avocándonos a los tipos de convocatorias, mencionaremos que la relativa a la elección del Comité Ejecutivo, deberán convocar a los miembros del sindicato, a efecto de que elijan a la directiva que habrá de representarlos durante el periodo social subsiguiente, debiendo observar, todos los requisitos que establece su estatuto para el efecto de tener una elección válida.

Con respecto al informe que debe rendir el Comité Ejecutivo, la ley establece en su artículo 373 que deben hacerlo cada seis meses, hecho que no es dispensable, por lo que deberán dar cuenta completa y detallada de todos los movimientos que se realicen con el patrimonio sindical, debemos recordar que la directiva del sindicato, tiene a su cargo todos los fondos de la agrupación, los inmuebles y muebles de la misma, así como la representación de los socios ante las autoridades, por lo que resulta indispensable que informen a los integrantes del sindicato, que es lo que están haciendo.

La admisión de nuevos socios en un sindicato, depende de los requisitos que marque el estatuto, generalmente, conoce de la admisión y efectúa la aprobación, en el caso de que sea aceptada la persona que solicita el ingreso, el Secretario General, el cual también decidirá si niega la solicitud, informando a los socios en la próxima asamblea los motivos que tuvo para admitir o rechazar la solicitud, los cuales decidirán si aprueban o rechazan su actuación, ya que son el órgano máximo de decisión, no necesariamente es así, en algunas ocasiones, delegan dicha función al Secretario General, sin necesidad de que les informe, actuación que consideramos contraria a la

ley, ya que el representa los intereses de cada individuo y en ocasiones sus actuaciones pueden no ser muy adecuadas.

El afiliarse a una federación o confederación, es decisión exclusiva de los miembros de la agrupación sindical, según lo establecido en el artículo 381 de la ley laboral, teniendo absoluta libertad para dejar de pertenecer a ella en el momento que así lo deseen. (Art. 382).

La sustitución de algún miembro del Comité Ejecutivo, es facultad exclusiva de la asamblea, la cual, podrá efectuar el cambio de acuerdo a las disposiciones estatutarias. Por lo regular dichas sustituciones, pueden darse por renuncia en el caso, de que por algún motivo dejen de pertenecer a la agrupación sindical, por muerte o por abuso en el ejercicio de sus funciones, lo que implica una destitución del cargo sindical.

En relación a la modificación de la denominación y al cambio de domicilio social, es indispensable que sean aprobados por la asamblea, en virtud de que significa una modificación estatutaria, las cuales siempre trascienden en la vida interna sindical, ya que como hemos mencionado anteriormente es resultado de la voluntad de todos y cada uno de los integrantes del sindicato.

Uno de los requisitos necesarios para la existencia de un sindicato, es la reunión del número de miembros que marca la ley, es por este hecho, que se vuelve indispensable que los integrantes del mismo conozcan las bajas que existan en la agrupación.

La aportación de las cuotas sindicales, esta regulada por la fracción IV del artículo 110 de la ley de la materia, en el cual solo se indica que podrán descontarse

las ordinarias, lo que implica la necesaria autorización de la asamblea para el otorgamiento de cuotas distintas a las que marca la ley, a fin, de no contravenir la finalidad del sindicato, prevista en el artículo 356 de la ley en lo relativo al mejoramiento y defensa de sus intereses. Relativo al tipo de convocatoria que hemos señalado, exhibimos en el presente trabajo el ejemplo de una convocatoria constitutiva, (Anexo 2).

4.1.2. ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

Entendemos por asamblea, "la reunión de personas convocadas para algún fin", ⁷⁶ es decir, la unión de trabajadores o patrones, que pretenden, a través de la unión de voluntades tomar alguna decisión para el mejoramiento de sus intereses.

La asamblea, representa el órgano máximo de decisión en una agrupación sindical, todos los acuerdos que de ella emanen constituyen las normas que habrán de regir su vida interna. Durante la celebración de una asamblea, se tratarán todos los asuntos contemplados en la orden del día, la cual se dio a conocer al emitir la convocatoria, todos los acuerdos que se adopten deberán contar con la aprobación del 51% del total de los miembros de la agrupación sindical para que sean válidos.

Los trabajos celebrados en asamblea deberán plasmarse en un acta, la cual deberá ser autorizada por el Secretario General el de Organización y el de Actas, salvo lo que disponga el estatuto, respecto a esta autorización, la ley en su artículo 365 hace referencia al acta de asamblea constitutiva, a efecto de que las demás asambleas sean firmadas por los funcionarios facultados por el estatuto.

⁷⁶ Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color, Op. Cit. p. 140

La ley en su artículo 371 fracción VIII, señala que habrá asambleas ordinarias, situación que no limita a los sindicatos para decidir que tipo de asambleas llevarán a cabo. La mayoría de las agrupaciones, optan por tener asambleas ordinarias y extraordinarias; en algunas ocasiones, reservan una asamblea especial para el cambio de directiva, la cual es llamada asamblea electoral o de elecciones. Los asuntos a ventilar en cada asamblea se establecen en el estatuto, algunos incluso señalan de manera terminante los asuntos a tratar, no existiendo la posibilidad de acordar nada más en esa asamblea.

El procedimiento que ha de seguirse en el desarrollo de una asamblea es de igual forma regulado por el estatuto, mismo, que indicará el tiempo con el que se habrá de convocar a la celebración de las asambleas, y las personas que habrán de autorizarlas con su firma. Es común que en los trabajos de una asamblea, se elija a un Presidente de Debates, el cual fungirá como moderador y se encargará de que se desahoguen todos y cada uno de los puntos que marca la orden del día.

Tratándose de una asamblea de elección, por lo regular se nombra una Mesa Electoral, la cual es integrada por el Presidente de Debates, un Secretario y él o los escrutadores, quiénes se encargarán de recoger la votación, a efecto de que el procedimiento de elección se realice con la mayor transparencia posible. Es de vital importancia que al comienzo del acta de asamblea se indique la fecha y la hora, a efecto de verificar que se cumple con lo marcado en la convocatoria, es decir, que la asamblea a la que se citó en la convocatoria es la que se esta desarrollando.

En la asamblea constitutiva no se indica el nombre del sindicato, en virtud de que está en proceso su constitución y carece de él. El señalar el lugar en el que se encuentran, permite constatar que es el mismo señalado en la convocatoria, de igual forma al indicar el tipo de asamblea que están celebrando, facilita la búsqueda en el

estatuto del procedimiento que deben seguir, si los asuntos a tratar en ella no se encuentran en las limitaciones expuestas en el estatuto.

La lectura de la orden del día, está a cargo del Secretario General o del Presidente de Debates, por lo general después de efectuada la lectura, se procede al desahogo de la misma, dentro de la cual regularmente se establece como primer punto, el pasar lista de asistencia a los miembros de la agrupación, con la finalidad de verificar que se encuentran presentes la mayoría de ellos, a efecto de contar con el quórum necesario para sesionar y para adoptar resoluciones. Pueden adquirir un sin número de modalidades los trabajos de una asamblea, como ya lo hemos mencionado, todo depende de lo que marque el estatuto, el cual entraña la voluntad de todos los miembros del sindicato.

En la elaboración del acta de asamblea al igual que en la convocatoria no existe un modelo ha seguir, la generalidad se aboca a detallar los trabajos, procurando no utilizar números y a renglón seguido, algunos de los elementos característicos son:

- 1.- La hora y la fecha en la que se inician los trabajos de la asamblea.
- 2.- La denominación del Sindicato.
- 3.- El lugar en el que se encuentran ubicados.
- 4.- Tipo de asamblea.
- 5.- Lectura de la orden del Día.
- 6.- Desahogo de todos los asuntos señalados en la orden del Día.
- 7.- Cierre de la asamblea con la hora y la fecha.
- 8.- Firma de los Funcionarios facultados para ello.

En ocasiones, el estatuto, especifica quien será la persona que pasará lista de asistencia, una vez concluido lo anterior se procederá de manera individual hasta dar

cumplimiento a todos los asuntos pendientes. Al concluir la asamblea, se deja asentado en el acta, el día y la hora en que se dan por terminados los trabajos de la asamblea, y en algunas ocasiones, para cumplir con las disposiciones estatutarias, que en casos particulares señalan el tiempo que deben durar las asambleas. Por último, la firma de los Funcionarios facultados para ello se vuelve un elemento necesario, ya que a través de ella, hacen constar que los acuerdos adoptados y plasmados en el acta, son efectivamente los aprobados por la mayoría de los integrantes de la agrupación.

En la asamblea constitutiva no hay un procedimiento específico para celebrarla, en virtud de que no existe una reglamentación interna, pero se sujetan a todos los puntos marcados en la convocatoria constitutiva, siendo de vital importancia que se plasme la voluntad de formar un Sindicato, de aprobar el estatuto, adoptar una denominación y elegir a su directiva (Anexo 4).

4.1.3. LISTA DE ASISTENCIA.

Asistencia, viene de "asistir, acudir a algún lugar, estar presente,"⁷⁷ es decir, elaborar una relación de las personas que se encuentran presentes en una asamblea.

Contiene el nombre de todos y cada uno de los agremiados que asistieron a determinada asamblea (Anexo 6). En el caso de una asamblea constitutiva, es importante que la lista además de tener los nombres de los agremiados, tenga la firma de cada uno, con el objeto de acreditar la voluntad expresa de los interesados.

La lista, nos permite verificar, que el número de asistentes a la asamblea es el indicado en el estatuto para reunir el quórum y poder adoptar resoluciones válidas. Por

⁷⁷ Diccionario Enciclopédico Océano Uno, Color, Op. Cit. p. 146

lo regular la lista de asistencia es rubricada por el Secretario General y el de Actas, a efecto de darle validez, lo que no implica que deban ser dichas personas las únicas autorizadas para ello, el estatuto facultará a las personas que pueden autorizar.

En algunas ocasiones, el número de agremiados que aparecen enlistados varía del que se expresa durante la celebración de la asamblea, hecho que es susceptible de observación. Es de gran importancia, que el número de agremiados que aparecen enlistados en el padrón de socios, coincida con los mencionados en la lista y el acta de asamblea, ya que se verifica el quórum y se cumple con el requisito marcado en la ley.

4.1.4. EL ESTATUTO.

Los Estatutos son: "Normas constitutivas o reglas, por las que se rigen en su régimen interno las personas morales."⁷⁸

El artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo reglamenta el contenido de los estatutos, enumeración que a nuestro parecer, no es limitativa, por el contrario, es protectora de los derechos de cada persona que desee pertenecer a un sindicato, ya que se preocupa porque las normas mínimas se encuentren dentro de su reglamentación:

Cumpliendo con los elementos necesarios, pueden redactar el estatuto de la manera que más les convenga, la enumeración contemplada por el artículo a que hacemos referencia, no limita a los agremiados en la redacción de sus reglamentación, dentro de ella, pueden expresar lo que consideren de mayor importancia. Los estatutos sindicales son el instrumento en donde se expresa el objeto del sindicato, también

⁷⁸ DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Op. Cit., p. 277

puede definirse como "la norma legal del Sindicato aprobada en forma colectiva, que determina los fines del Sindicato, las relaciones del Sindicato y sus miembros y las del Sindicato con terceros."⁷⁹ Lo anterior regula y determina los fines del sindicato, así como las relaciones del mismo y de sus miembros, así como la relación con terceros.

El estatuto puede dividirse de la siguiente forma:

- a).- El estatuto como elemento esencial.
- b).- El contenido de los estatutos.
- c).- Libertad estatutaria.
- d).- Modificación de los estatutos.

Procederemos a analizar los anteriores conceptos:

a) El estatuto como elemento esencial, esto quiere decir que un sindicato no puede nacer sin estatuto, considerando por esto la situación de ser un elemento esencial al estatuto, que regirá la vida interna del sindicato en creación.

b) Contenido de los estatutos, cabe señalar que el contenido de los estatutos está regulado por el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. Los requisitos que marca el precepto señalado son necesarios para su aprobación.

c) Libertad estatutaria, dicho principio lo encontramos en el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo el cual dice:

" Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades, y formular su programa de acción. "

Por lo anterior puede afirmarse que la regla general, es la de su libre formación.

⁷⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho Del Trabajo, Op Cit. p. 610

d) Modificación de los estatutos, esta facultad se consagra en forma indirecta en el artículo 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el cual dice:

Son Obligaciones de los Sindicatos:

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de 10 días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada de las actas respectivas;

En los anteriores casos, la ley no señala que requisitos deben cumplirse, correspondiendo esta facultad única y exclusivamente a la asamblea constitutiva, al aprobar los estatutos originales.

Son quince fracciones las que enumera el artículo en cita, los cuales analizaremos de manera individual a continuación:

I.- DENOMINACIÓN QUE LE DISTINGA DE LOS DEMÁS.

Sabemos que la denominación como atributo, de las personas jurídicas, las distingue y las hace sujetos de derechos y obligaciones, desde el momento en que actúan como representantes de esa agrupación.

II.- DOMICILIO.

El señalar el domicilio que tendrá la agrupación sindical, permite a los agremiados conocer el lugar en el que habrán de reunirse, y podrán acudir para obtener la ayuda y orientación necesaria para defender sus derechos, para la autoridad, es de utilidad conocer el domicilio en que podrá notificar las resoluciones o acuerdos que recaigan a su documentación.

III.- OBJETO.

Las agrupaciones sindicales tienen como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, es por este motivo que en el estatuto se establece la protección de esos fines.

IV.- DURACIÓN: FALTANDO ESTA DISPOSICIÓN SE ENTENDERÁ CONSTITUIDO EL SINDICATO POR TIEMPO INDETERMINADO.

El establecimiento de la duración, permite que los interesados en la constitución del sindicato, señalen el tiempo que consideran necesario para la obtención de sus intereses.

V.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se forma un sindicato, los mismo integrantes manifiestan, cuales serán los requisitos, que habrán de reunir los aspirantes a formar parte de la agrupación que en ese momento nace. Por lo general, establecen como requisito presentar solicitudes de ingreso, respetar el estatuto, no haber pertenecido a alguna agrupación con fines antagónicos a la que se forma, etc.

VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Dentro de la agrupación sindical, todos los agremiados tienen derechos y obligaciones para con la organización. Su establecimiento norma la conducta de los individuos. Al señalar el artículo 371 como requisito, la inclusión en el estatuto de estas normas, es con la finalidad de que los agremiados hagan valer sus derechos, como puede ser el votar o ser votado, y cumplan sus obligaciones pudiendo señalar el apoyo a las huelgas. La cantidad de derechos y obligaciones estipuladas en el estatuto, es voluntad de la asamblea, como ya lo mencionamos, ellos dictan sus normas rectoras.

VII.- MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

En este sentido, la ley es muy clara al señalar los parámetros mínimos que deben existir en el estatuto, su finalidad, la protección de los agremiados, que no podrán ser víctimas de expulsión sin un procedimiento previo, que les garantiza el derecho de audiencia. Para llevar a cabo tal procedimiento, la ley señala siete incisos básicos, lo que no impide a los sindicatos crear algunos órganos que se encarguen de verificar, que el procedimiento es seguido en su totalidad.

En algunas ocasiones, nombran una comisión encargada de constatar que el procedimiento contra algún o algunos miembros es transparente. Suele ser el Comité Ejecutivo el encargado de verificar las acusaciones, y al dar su fallo, la Comisión revisará de nueva cuenta el dictamen, a efecto de comprobarlo y de ser así, proceder entonces a citar a la asamblea para que sea ella la encargada de decidir si procede o no la expulsión. Existen sindicatos en los que únicamente se ventilan tales supuestos ante la asamblea, sin que existan intermediarios en el proceso de expulsión. Los casos en que puede decretarse la expulsión, se encuentran plasmados en el estatuto, no habiendo la posibilidad de imputar causas no contempladas en el mismo.

Al redactar las causas, deben procurar que sean claras para todos los agremiados, con el objeto, de evitar diversas interpretaciones que puedan afectarlos con posterioridad. Es de vital importancia, que los miembros de la agrupación conozcan la redacción de las mismas, y la sanción que cada una de ellas trae consigo en el momento de aprobar los estatutos, con la finalidad de evitar que por ignorancia las cometan, y sean víctimas de un procedimiento que será a todas luces desagradable, porque se afectarán sus derechos como agremiado.

En este sentido, cuando la autoridad tiene conocimiento de un nuevo estatuto o de las reformas a uno ya aprobado, es muy cautelosa al procurar que se cumplan todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, para evitar que se cometan injusticias que pueden ser originadas por un simple descontento intergremial.

Los siete incisos que marca la ley son:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión, deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) el trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión, deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Por lo que se refiere a las correcciones disciplinarias, los sindicatos cuentan con plena libertad para establecer la manera en que habrán de sancionarse, en la mayoría de los casos acuden a las amonestaciones, ya sean verbales o escritas, antes de verse en la necesidad de llegar a la expulsión. Cuando señalan las amonestaciones, indican en que casos específicos, los agremiados se harán acreedores a ellas y cual será la manera en que habrán de aplicarse. En ocasiones, contemplan incluso la suspensión en sus derechos sindicales y en el trabajo, las cuales no podrán exceder de 8 días, ya que se afectaría la subsistencia del trabajador

y no procederá en el caso de la suspensión en el trabajo, si no se encuentra contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo.

VIII.- FORMA DE CONVOCAR A ASAMBLEA, ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DE LAS ORDINARIAS Y QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

Respecto de las asambleas, mencionamos con anterioridad, que existen las ordinarias y en la mayoría de los casos, las extraordinarias también son contempladas dentro del estatuto. La forma de convocar a las asambleas depende del tipo de agremiados que integren el sindicato y la actividad que desarrollen.

Las ordinarias, serán convocadas con la anticipación que marque el estatuto, pueden ser 5, 10, 15, 20, 30 días, en fin, el tiempo que consideren necesario para que los agremiados tengan conocimiento de la celebración de las asambleas. Es en este tipo de reuniones, en las que generalmente, el comité ejecutivo procura dar cumplimiento a la obligación consignada en el artículo 373 de la Ley, relativa a que debe rendir cuenta completa y detallada, de la administración del patrimonio sindical a la asamblea cada seis meses.

Generalmente en las asambleas de carácter extraordinario, no se indica el tiempo con el que se debe convocar a la celebración de las mismas, esto en atención al tipo de asuntos a desahogar en la asamblea, es decir, suelen reservar los asuntos de carácter urgente y en algunas ocasiones la elección de la directiva. El quórum en este tipo de asambleas, debe ser el mismo que se marca para las ordinarias, dos terceras partes de los miembros del sindicato en asistencia y el 51% del total de los miembros del sindicato para poder adoptar resoluciones.

Las reformas que se efectúan al estatuto, por lo regular se hacen en una asamblea de carácter extraordinario o en su defecto en una asamblea convocada para tal fin, todo depende de lo que marque el estatuto. Las normas rectoras para la celebración de las asambleas, la orden del día y el procedimiento para adoptar resoluciones se encuentran dispuestas en el estatuto, como ya lo hemos mencionado, se encarga de establecer como se desarrollaran los trabajos en las asambleas.

La existencia de una asamblea electoral tiene, como finalidad, proporcionar de alguna forma solemnidad para la elección de la directiva, hecho que es producto de la voluntad de los agremiados, igual que todas las disposiciones contenidas en el estatuto.

El quórum requerido para sesionar que se indique en el estatuto debe sujetarse a la disposición contenida en la fracción VII del artículo 371 de la Ley, la cual establece que, las resoluciones deberán ser adoptadas por el 51% del total de los miembros del sindicato, a efecto de que, todos los acuerdos emanados de la asamblea sean resultado de la voluntad mayoritaria, y de esta manera, evitar que se puedan tomar resoluciones en las que no exista la asistencia de la mayoría y se perjudique a la agrupación.

Es muy importante, que se incluya en el cuerpo del estatuto, las reglas para el caso en que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas, tal disposición trata de evitar que alguna directiva se adueñe del puesto, al no citar para que se efectúe el cambio de la misma, situación que marca la pauta, para que los socios puedan requerirle que convoque en un término de 10 días, y de no hacerlo, podrán ellos convocar, debiendo representar el 33% de los miembros de la agrupación para lo que deberán concurrir las dos terceras partes de los miembros de la agrupación, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, las cuales serán adoptadas por el cincuenta y uno por ciento del total de los agremiados, por lo menos.

IX.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y NÚMERO DE SUS MIEMBROS.

Mencionamos en el apartado anterior, que en algunas ocasiones, señalan una asamblea especial con el procedimiento a seguir para efectuar la elección, a diferencia de algunos sindicatos que indican la mecánica para elegir y no señalan el tipo de asamblea en que se llevará acabo.

El Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

“ La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos. “

Con lo anterior, se demuestra que la directiva no esta marcada o indicada en la Ley Federal del Trabajo, por lo que los sindicatos pueden elegir libremente el número de personas que integrarán la mesa directiva, con la única obligación de que existan tres cargos como requisito, y que son los siguientes:

- 1.- SECRETARIO GENERAL.
- 2.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- 3.- SECRETARIO DE ACTAS.

Teniendo los miembros del Sindicato (socios) la libertad, para elegir su mesa directiva con la limitante de que los extranjeros no formen parte de la misma, ni los menores de dieciséis años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 de la ley laboral.

Por lo que se refiere al número de sus miembros, los sindicatos han adoptado el tipo de carteras que señala la ley en su artículo 365, es decir, a través de secretarios, a los cuales otorgan obligaciones y atribuciones que deberán cumplir durante el tiempo que dure su encargo. Conforme al artículo en cita, por lo menos debe haber en la directiva del sindicato, un Secretario General, uno de Organización y uno de Actas, pueden elegir a más secretarios o denominar los puestos de otra manera.

En el procedimiento para la elección de la directiva, suelen nombrar en la mayoría de los casos una mesa electoral, que integran por un presidente, un secretario y uno o dos escrutadores, que se encargaran de verificar la votación, también incluyen la toma de protesta, a efecto de que los agremiados elegidos, se comprometan ante la asamblea para cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos adoptados por la asamblea, y defender los intereses de la agrupación que en ese momento representan.

X.- PERIODO DE DURACIÓN DE LA DIRECTIVA.

Es el tiempo que el Comité Ejecutivo permanecerá en funciones representando a la agrupación sindical, el cual, dura el tiempo que los miembros consideren necesario para desempeñar sus encargos sindicales, la mayoría de las organizaciones dan a su directiva una duración de 6 años, pocas son las que otorgan 2 o 4 años para figurar como miembros del Comité Ejecutivo.

Los miembros del comité ejecutivo pueden dejar de pertenecer a él por: renuncia o muerte, en cuyo caso señalarán quien será la persona que la substituirá para concluir el periodo social, o el procedimiento para nombrar a otra persona, pueden ser destituidos de su encargo si no cumplen con las obligaciones que les son dadas al formar parte de la directiva, generalmente son consignadas en el estatuto las

causas por las que pueden ser separados del comité ejecutivo y las sanciones a que se harán acreedores, por incurrir en alguna de ellas.

XI.- NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO.

El comité ejecutivo como representante del sindicato, tiene bajo su guarda y custodia el patrimonio sindical, mismo que se constituye de los bienes muebles e inmuebles que adquiere el sindicato para su mejor funcionamiento. Todas las cosas que puede adquirir un sindicato son resultado de las aportaciones que hacen los socios a la agrupación, lo que permite su sostenimiento, es por este motivo que deben plasmarse las normas para administrar los bienes en el estatuto, a efecto de que todas las cosas que se pretendan hacer cuenten con la aprobación de la asamblea, que además de ser el órgano máximo de decisión, es el que aporta las cuotas.

La asamblea, debe especificar la manera en que se administrará el patrimonio sindical, y cual será el procedimiento que la directiva deberá cumplir para poder adquirir y disponer de los bienes del sindicato.

XII.- FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES.

Como mencionamos en el punto anterior, las aportaciones hechas por los socios contribuyen al mantenimiento de la agrupación, y estas deben ser establecidas por la asamblea, cuidando que no se atente a la finalidad del sindicato, que debe procurar el mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Por lo regular, establecen como forma de pago, el descuento que haga el patrón directo al salario, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo

110 de la ley, que permite el descuento de las cuotas ordinarias. En algunas ocasiones incluyen el pago de cuotas extraordinarias, situación que deberá siempre estar aprobada por la asamblea, ya que de conformidad con el artículo en cita, solo pueden descontarse las ordinarias.

Dentro de las aportaciones que hacen los socios a la agrupación, en ocasiones pretenden incluir una cuota de inscripción, hecho que contraviene la disposición del artículo 356 de la ley, no es posible que a un trabajador se le impida trabajar en el caso de que exista un Contrato Colectivo de Trabajo, que contenga la cláusula de exclusión por ingreso, por no pagar una cantidad para pertenecer al sindicato.

XIII.- ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS.

La directiva del sindicato debe rendir a la asamblea, cuenta completa y detallada de lo que hace con el patrimonio sindical, por lo menos cada seis meses (art. 373), por lo que deben indicar en que momento lo harán. En ocasiones señalan que esta obligación de la directiva, que de manera alguna es dispensable, se efectuará en alguna asamblea en especial, debiendo cumplir con las fechas de realización y la elaboración de la convocatoria.

XIV.- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL.

Durante el transcurso de la vida de un sindicato, su patrimonio puede aumentar y modificarse considerablemente, lo que implica que al dejar de existir la agrupación sindical, sea por concluir el tiempo de duración, por no tener el número de miembros que marca la ley, o por decisión de la mayoría de las dos terceras partes, se debe

disponer de manera clara que sucederá con su patrimonio, ya que dé no encontrarse determinada tal situación, los activos pasarán a la Federación o Confederación a que pertenezca y si no, se darán al Seguro Social (art. 380). Consideramos que el patrimonio sindical es similar a un ahorro de los agremiados, a través de la aportación de sus cuotas, por lo que sería justo que en el estatuto se determinará que en el caso de disolución, se repartirá entre los socios, en la medida en que han hecho sus aportaciones, es decir, el tiempo que llevan cotizando en el sindicato por fenecer.

XV.- LAS DEMÁS NORMAS QUE APRUEBE LA ASAMBLEA.

Suelen las agrupaciones sindicales dejar este apartado, para indicar, a partir de cuando entra en vigor el estatuto, de que manera podrá reformarse y si habrá de afectar o no a la directiva, en el caso de que se hagan modificaciones al respecto.

En los apartados anteriores hemos señalado los requisitos que debe tener un estatuto, los cuales son enunciativos, jamás limitativos, porque en tanto cumplan con ellos, no importa la manera en que lo hagan. La minoría de los sindicatos incluye dentro del cuerpo de su estatuto, los compromisos que tratarán de cumplir sobre Capacitación y Adiestramientos y Seguridad e Higiene en las empresas, ya que tales situaciones son materia de los Contratos Colectivos de Trabajo, lo que no impide su inclusión (Anexo 8).

La falta de alguno de los requisitos antes mencionados, produce que la autoridad se vea en la necesidad de requerir, para que a través del acuerdo de asamblea se incluya, de igual forma sucede con la inclusión de situaciones contrarias a la ley, como suele ser el caso de los motivos y procedimientos de expulsión en los que no se sujetan a las disposiciones, por lo que la autoridad tiene la obligación de solicitar a las agrupaciones que ajusten su proceder a lo marcado en la ley. El cumplimiento de todas y cada una de las fracciones antes descritas permite el cumplimiento y

protección de todos los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores y patrones para la formación de un sindicato, para lo cual resulta indispensable su inclusión en él estatuto como norma rectora de esa agrupación, la cual no podrá cumplir con los fines previstos para la agrupación como son el mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Por lo cual él legislador considero que debían establecerse las normas mínimas a proteger a efecto garantizar en todo tiempo y lugar la libertad de asociación.

4.1.5. EL PADRÓN DE SOCIOS.

Es una lista que contiene el número, nombres y domicilios de sus miembros, nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios los agremiados (art. 365). La elaboración del padrón de socios, permite a la autoridad, conocer el número de agremiados que tiene el sindicato, a fin de corroborar el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 364 de la ley, referente a que los sindicatos se constituirán con 20 trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos.

La ley en este mismo artículo señala, que los trabajadores en servicio activo, podrán ser aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida, o dada por terminada, dentro del período comprendido entre los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorga el mismo.

Al exhibir a la autoridad el padrón de socios, esta les requiere que contenga además de los requisitos que marca el artículo 365, la edad de los agremiados, su nacionalidad, ocupación y domicilio, petición que a primera vista parecería excesiva, por lo que dispone el artículo en cita, cosa que no es así, ya que la autoridad, previendo la disposición del capítulo relativo a los Representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas de Conciliación permanente, les solicita que cumplan tales requisitos, señalando el artículo 655 que los padrones contendrán:

Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y patrones; Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presenten sus servicios; y nombre del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen (Anexo 10).

Los sindicatos, tienen como obligación informar a la autoridad las altas y bajas de sus miembros cada tres meses por lo menos (art. 377 frac. III), situación con la que no cumplen, por lo que la autoridad tiene que requerirles su cumplimiento a fin de que regularicen sus actuaciones. El cumplimiento que den los sindicatos a la obligación antes mencionada, permite a la autoridad, verificar los movimientos de altas y bajas que existen en la agrupación, por lo que deberán sujetarse como siempre a las disposiciones estatutarias, es el caso del ingreso de nuevos socios, que conforme a su reglamentación deben exhibir solicitudes de ingreso e incluirlos en el nuevo padrón, en ocasiones las omiten, igual sucede con los miembros electos para ocupar las carteras del comité ejecutivo, que en ocasiones, autorizan el padrón de socios y no son incluidos dentro del mismo, por lo que se les hace la observación para que exhiban otro tanto del padrón en el que se encuentren enlistados, ya que, el hecho de ser electos para representar a la agrupación sindical, no indica que dejan de ser miembros de él.

Cabe hacer mención, que en algunas ocasiones, incluyen en el estatuto requisitos para formar parte del comité ejecutivo, determinada antigüedad como miembro de la organización, por citar un ejemplo, hecho por el que se vuelve necesaria la inclusión de los miembros electos para ocupar las carteras del comité ejecutivo en el padrón de socios. Es importante, en el caso de nuevos socios, que se acredite la existencia de la relación de trabajo, más si se trata de nuevas empresas, establecimientos o patrones, a efecto de constatar su calidad de trabajadores activos, de igual forma se debe acreditar las bajas para que la autoridad tome nota de las mismas.

La autoridad coteja el padrón exhibido con el último registrado en autos, para conocer los movimientos y solicitar de las agrupaciones en caso necesario, que modifiquen, corrijan o exhiban, documentos tendientes a la comprobación de todos los movimientos que se encuentren como resultado del análisis comparativo.

El padrón debe exhibirse con la autorización de los miembros del comité ejecutivo, en ocasiones el estatuto no hace mención de quien debe autorizarlo, pero generalmente lo hacen el Secretario General y el de Actas, ya que son los indicados para autorizar toda la documentación del sindicato.

Tratándose de un padrón de patrones su contenido cambia, en virtud de que los integrantes de un sindicato patronal, son los representantes de las empresa, establecimientos o patrones, tales padrones deben tener el nombre del patrón o la razón social, sexo, edad, estado civil y nacionalidad, en el caso de que sean patrones, el número de la Cédula de empadronamiento fiscal, el registro federal de causantes, la actividad o la rama de industria, el nombre de los trabajadores, regularmente solo se anota, la cantidad de trabajadores que tiene cada patrón (Anexo 11).

Hemos tratado de plasmar, todas las deficiencias en que incurren los trabajadores o patrones, al redactar su documentación básica para la obtención del registro sindical, el cual les permitirá obtener una personalidad jurídica propia, siempre y cuando observen los lineamientos plasmados en la Ley Federal del Trabajo.

4.2. DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS SINDICATOS.

Durante el desarrollo del presente trabajo, hemos plasmado todos los requisitos que nos exige la ley para poder registrarse ante la autoridad registradora, ahora toca su turno a los requisitos que otorgan la validez y existencia de los actos jurídicos.

4.2.1. DE FORMA.

Es aquella calificación que se da a los actos jurídicos que reúnen los requisitos exigidos por la ley, para que se reconozcan los efectos queridos por las partes. En todas las actuaciones de los trabajadores o patrones que desean formar un sindicato, juega un papel muy importante la voluntad de los sujetos, los cuales, deberán reunir o cumplir con los requisitos de forma establecidos por la ley, para que estos sean validos, sin su cumplimiento no es posible hablar de la existencia de la agrupación.

El cumplimiento de tales requisitos, proporcionará a los sujetos el medio para la obtención de los resultados esperados, es decir, cuando se busca la formación de un sindicato como resultado, es necesario que se exprese de manera clara el deseo de los individuos de constituir dicha agrupación, ya que si no se manifiesta en los términos señalados, carecerá de los elementos indispensables para la creación de una agrupación como son la expresión de la voluntad.

La doctrina jurídica señala que el aspecto de forma, se divide en:

A).-CONSENSUAL.- Calificación aplicada al contrato para su perfeccionamiento. No necesita más que el consentimiento de las partes contratantes.⁸⁰

Un ejemplo perfecto de esto, es el acta de asamblea, en la cual debe quedar asentado de manera precisa el deseo de formar una agrupación sindical , si por algún motivo, omitieran el deseo de los presentes a constituir un sindicato o en su caso la aprobación de su denominación, o el estatuto que los regirá, la autoridad no podría percatarse de la existencia de ella y en consecuencia no tendría como válida tal actuación,

⁸⁰ Cfr. DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Op. Cit. , p. 182

B).- FORMALIDAD.- Requisito de forma exigido para la validez de un acto jurídico.⁸¹

Cuando no se cumple con estos requisitos, los actos celebrados son considerados nulos y no existe ninguna posibilidad de subsanar el mismo, ya que no pueden nacer sin ella. La expresión de la voluntad puede ser verbal o escrita, cuando se manifiesta de forma expresa o tácita por hechos u actos que hagan presumirla.

C).- LO SOLEMNE.- Es un elemento de existencia para el acto jurídico, si no se cumple el acto no llega a crearse, de ninguna manera puede ser suplida o modificada con algún otro requisito. En el derecho laboral no se aplica la solemnidad, predomina lo consensual.⁸²

EL CONSENTIMIENTO.

El consentimiento es el medio de que se vale cada individuo, para manifestar su deseo de crear un sindicato o formar parte de uno ya constituido, utilizando como único medio la expresión de su voluntad como requisito indispensable, sin la cual no pudiera tenerse por cierta la libertad de asociación. El consentimiento se puede expresar por escrito o de manera verbal. La Ley Federal del Trabajo no establece la forma en que debe manifestarse el consentimiento, pero en el seno de la vida sindical se utilizan las siguientes:

A) Levantar la mano en una asamblea constitutiva, ordinaria o extraordinaria.

B) Votación secreta, por medio del voto directo en urnas.

Las anteriores formas de manifestación del consentimiento, tienen que determinarse al momento de la iniciación de la asamblea de que se trate, de lo

⁸¹ *Ibidem*, p. 292

⁸² *Ibidem*, p. 467

contrario, no podrían tomarse como válidas las resoluciones adoptadas, ya que la autoridad, no contaría con los elementos necesarios para saber si existe o no el deseo de los presentes. El artículo 365 de la Ley en su fracción I, que dice: "Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;", hace pensar, que el consentimiento debe otorgarse en una primera asamblea, no condicionando su celebración a ningún requisito. Los trabajadores o patrones que deseen formar una agrupación, deberán entonces reunirse en una primera asamblea para dejar plasmada su voluntad.

Sabemos que la manifestación de la voluntad es un requisito indispensable para la constitución de los sindicatos, y para todos los acuerdos que tomen dentro del seno de la agrupación; es importante resaltar, que el órgano máximo de decisión dentro de un sindicato es la asamblea, la cual, siempre tomará sus resoluciones con la aprobación de la mayoría de los integrantes de ella.

EL OBJETO.

El objeto como elemento esencial del sindicato, es el estudio, mejoramiento y defensa del interés de la clase que acuerde su formación, prohibiendo como forma especial de objeto, la intervención en asuntos religiosos y el ejercicio del comercio como profesión, con ánimo de lucro. Y como consecuencia, el objeto del sindicato, debe expresarse en los estatutos que rijan la vida interna de los mismos.

4.2.2. DE FONDO.

Para la constitución de los sindicatos es necesario que se cumpla con todos los requisitos sindicales, que son: "los elementos humanos, sociales y jurídicos que le dan la existencia como personas jurídicas".⁶³

⁶³ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. II, Op Cit p 331

La constitución de los sindicatos tiene su fundamento legal en el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece lo siguiente:

“Los trabajadores y los patronos tienen derecho a constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa.”

La libertad que tienen los trabajadores y patronos para constituir sindicatos, no excluye la obligación que tienen de cumplir ciertos requisitos y formalidades, que les permitirá ejercer sus derechos frente a terceros.

El elemento subjetivo del sindicato, es la manera como se expresa el consentimiento en la asamblea constitutiva.

El requisito de forma, así como el objeto estipulado en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, limita a los sindicatos para intervenir en asuntos religiosos, y el ejercicio de la profesión de comerciantes con el ánimo de lucro, ya que deben constituirse para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

La ley limita a los sindicatos, a no poder agrupar a trabajadores menores de catorce años, aceptando la agrupación de trabajadores mayores de esa edad, artículo 362.

“Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años.”

El artículo anterior, tiene su fundamento en la Fracción III Apartado “A”, del artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dice:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

FRACCIÓN III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis años, tendrán como jornada máxima la de seis horas.”

La ley prohíbe en su artículo 363 que los trabajadores de confianza, ingresen en los sindicatos de los demás trabajadores.

Con lo anterior, se puede considerar que los trabajadores o empleados de confianza podrán formar sus propios sindicatos.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 364 indica el número de miembros necesarios para la formación de los sindicatos.

“Los Sindicatos deberán constituirse con 20 Trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.”

El artículo anterior, condiciona el ingreso de los trabajadores, ya que estos deberán encontrarse en “servicio activo”.

El concepto de trabajador en servicio activo es ambiguo, toda vez que plantea la siguiente problemática, cuando se trate de la formación de Sindicatos de Artistas, Toreros, Subalternos, Deportistas, ó bien de los no asalariados (Tianguistas), mismos que no se encuentran subordinados de manera permanente a un solo patrón.

Por lo que se refiere a los sindicatos patronales, la única condición de carácter subjetivo, es la constitución de su sindicato con tres patronos por lo menos, situación que se estipula en el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo aplicarse lo previsto en el artículo 10 de la citada ley, el cual establece que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno varios trabajadores.

4.3. PROBLEMÁTICA EN LAS ACTUACIONES SINDICALES EN LA OBTENCIÓN DE SU REGISTRO.

La intervención de la autoridad registradora al revisar las convocatorias y toda la documentación exhibida, atiende a la necesidad de que las agrupaciones sindicales se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias que rigen su vida interna, a efecto de que todas sus actuaciones sean válidas.

Cuando hablamos de las convocatorias, nos referimos a los elementos que generalmente tienen, ya que hemos señalado que la Ley Federal del Trabajo no especifica la forma en que deben hacerse, ni los requisitos que deben tener, es por lo que nos basamos en la generalidad de las convocatorias realizadas por las agrupaciones sindicales, a fin de ejemplificar como deben realizarse.

Cuando la autoridad cuenta con los elementos en su poder, lo primero que hace es verificar el estatuto, a efecto de conocer cuales han sido los acuerdos de voluntad de los miembros que se encuentran ahí plasmados, en ese reglamento los socios le indican cual será el procedimiento que seguirán en las asambleas, conque tiempo convocaran, quien será el encargado de pasar lista de asistencia, cual será el quórum requerido para sesionar, etcétera.

Es ahí en donde la autoridad, se basa para pedir al o los sindicatos que informen porqué incumplieron con las disposiciones de su reglamento interno, en ningún momento la autoridad inventa requerimientos, no puede hacerlo, ella se limita única y exclusivamente a verificar que todos los acuerdos que se tomen sean de conformidad con sus estatutos y la ley.

En el caso de un sindicato de nueva creación, deberá verificar que se cumplan todos los requisitos que señalan los artículos 356 al 385 de la Ley Federal del Trabajo, no tolerando en manera alguna que se violen las disposiciones legales, es totalmente cierto que la rigidez impediría que se registraran la mayoría de los sindicatos, pero la flexibilidad jamás debe ir contra la legislación.

Algunos de los elementos de que adolecen las convocatorias son:

- 1.- Carecen de la fecha de expedición.
- 2.- No se expiden con el tiempo requerido por el estatuto.
- 3.- Carece de la firma del o los Funcionarios facultados para autorizar su expedición.
- 4.- La firma que aparece en la Convocatoria no corresponde a la persona autorizada para expedirla.

5.- No indica la hora, el lugar o la fecha en que habrá de celebrarse la asamblea a la que se cita.

6.- En algunas ocasiones no la exhiben.

Respecto de tales deficiencias, la autoridad pide a las agrupaciones sindicales que subsanen o aclaren las mismas, a efecto de que sus actuaciones se ajusten a sus estatutos. Se anexan ejemplos de los requerimientos efectuados por la Autoridad a los promoventes para que aclaren o corrijan sus errores (Anexo 3).

La autoridad investida de facultades para conocer la documentación que contiene las actuaciones de los sindicatos, está obligada a no pasar por alto ningún acuerdo que vaya en contra de las disposiciones legales.

Las observaciones hechas por la Autoridad por lo regular recaen en:

- 1.- La ausencia de algún Funcionario del Comité Ejecutivo.
- 2.- Falta de firmas.
- 3.- Época de celebración de la asamblea.
- 4.- Elección de la Mesa Electoral.
- 5.- No pasaron lista de asistencia.
- 6.- Carteras del Comité Ejecutivo.
- 7.- Quien pasa lista.
- 8.- Reelección.
- 9.- No expresa la voluntad.
- 10.- No reúnen el Quórum.
- 11.- El tipo de Asamblea.
- 12.- No se convocó con el tiempo que indica el estatuto.(Anexo 5).

Respecto de las observaciones antes mencionadas, se pretende encausar a las agrupaciones en el cumplimiento de su reglamentación.

La falta de autorización en la lista por los funcionarios facultados para hacerlo, y la no-especificación de la fecha que marca la asamblea a la que asisten también, es motivo de observación (Anexo 7).

Las observaciones efectuadas por la autoridad, a los sindicatos respecto de los estatutos, generalmente se avocan al incumplimiento de alguno de los requisitos que establece el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, omitiendo señalar, por poner algunos ejemplos, los nombres de las carteras que integraran la directiva del sindicato, el tiempo con que deberán de convocarse las asambleas y las formas en que se convocaran las mismas, todas las actuaciones sindicales deben plasmarse en el estatuto, su omisión es motivo de observación.

El estatuto debe ir autorizado por los miembros del comité ejecutivo, ya que son representantes del sindicato, de igual forma, deben avisar a la autoridad en un término de 10 días sobre las modificaciones efectuadas al estatuto, así como de los cambios de su directiva, debiendo acompañar por duplicado copia autorizada de las actas respectivas (art. 377 fracción. II).

- 1.- No indica el nombre del sindicato.
- 2.- No señala el domicilio social.
- 3.- No se especifica el objeto.
- 4.- Omiten señalar las condiciones de admisión de socios.
- 5.- No establecen las obligaciones de los miembros.
- 6.- No respetan el procedimiento de expulsión que señala la Ley.
- 7.- Son excesivos los castigos por sanción disciplinaria.

- 8.- Omiten en que forma se convocara a las asambleas.
- 9.- No señalan el caso para que la directiva no convoque.
- 10.- No señalan el número de miembros que integraran a la directiva.
- 11.- Señalan una cuota de inscripción.
- 12.- No indican las normas para la administración del patrimonio sindical.
- 13.- No convocan en el tiempo que señala el estatuto.
- 14.- El Comité Ejecutivo saliente no convoca para elegir al nuevo.
- 15.- No exhiben la documentación para comprobar el cambio de directiva. (Anexo 9).

El padrón de socios, sirve para verificar la existencia de los individuos y los centros de trabajos en los cuales se encuentran laborando, en el cual, en ocasiones no especifican los datos de la fuente de trabajo, no señalan el número de trabajadores que tienen, admiten los nuevos socios y no exhiben la documentación relativa para acreditarlo. Respecto de lo anterior exhibimos los requerimientos más comunes efectuados por la autoridad en el análisis de un padrón (Anexo 12).

4.4. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL REGISTRO.

Como hemos señalado, a lo largo del presente trabajo de investigación, son innumerables las deficiencias en que incurren los trabajadores al solicitar el registro de su agrupación sindical, no solo por las omisiones que puedan tener en la elaboración de la documentación que presentan, tiene mucho que ver la ignorancia de las disposiciones jurídicas, lo cual no exime de su cumplimiento.

También la autoridad incurre en omisiones y tiene deficiencias que perjudican a los sindicatos, es totalmente cierto que en ocasiones la obtención del registro depende de los lineamientos políticos que se encuentren imperantes en la situación de esta País, influyendo en la negativa de los mismos, situación que consideramos debe desaparecer, ya que el derecho de constituir sindicatos es libre y por lo tanto no tienen

porque influir las situaciones políticas en el otorgamiento del registro cuando se cumplen con todos los requisitos que marca la Ley.

Respecto de lo manifestado con anterioridad, no estamos de acuerdo en que los criterios políticos se impongan en cuanto a otorgar o negar el registro, pero si creemos que la autoridad debe cerciorarse de que el otorgamiento que efectuó de un registro a cualquier agrupación no va a perjudicar en manera alguna a los factores de la producción, ya que de no hacerlo provocaría un desequilibrio social, este tipo de situaciones se cuestiona demasiado, pero es realmente importante que la balanza se mantenga siempre estable, de lo contrario provocaría una serie de irregularidades que podrían desencadenar una lucha de clases.

Es extremadamente importante, que las agrupaciones sindicales procuren estar informadas sobre los requisitos que deben cumplir, acercándose a la autoridad, a efecto de conseguir la asesoría necesaria para poder satisfacer todos los requisitos que marca la ley, ya hemos mencionado que su ignorancia en forma alguna exime de su cumplimiento y es verdaderamente lamentable el hecho de que por no conocer los requisitos que deben cubrir se pierda la posibilidad de obtener la personalidad jurídica de la agrupación naciente.

Desafortunadamente, no es posible conseguir que la gente se involucre en las situaciones que implican ser parte de una agrupación sindical, pero sería maravilloso lograr motivarlos para que lo hicieran.

En cuestiones de carácter administrativo, es muy lógico que no se cumplan con los términos que señala la Ley, debido a la carga de trabajo que tienen las dependencias administrativas, lo que no justifica en forma alguna, que a las personas

desobligadas se les tolere una mala conducta para con el público en general, al cual tampoco debe permitírsele menospreciar el trabajo del personal que labora en las entidades de gobierno.

Creemos que debe ser más clara la autoridad en cuanto a los requisitos o trámites que deben satisfacer los usuarios o promoventes cuando efectúan alguna solicitud, ya que desconocen los procedimientos a seguir y en ocasiones no cuentan con la instrucción básica para entender lo que se les pide.

Una de las medidas que ha tomado la autoridad en cuanto a los expedientes que contienen la información de cada agrupación, es la de no permitir su consulta por ninguna persona ajena a ellos, conservando el seguro de juzgado, ya que suele ser muy común el hecho de que gente con intereses poco claros pretendan conocer su contenido, buscando con ello su propio beneficio y perjudicar a la asociación sobre la cual están pretendiendo investigar, motivo por el cual es estrictamente controlado el acceso a ellos, en la mayoría de las ocasiones ni siquiera se permite a los agremiados consultarlos, actitud que nos parece muy adecuada, a través de ella se impide las innecesarias demandas de titularidad de los contratos colectivos de trabajo, así como el desvío de los fines de la agrupación.

Aunque parezca increíble la más mínima información que salga de ese lugar provoca un grave ascenso en los conflictos individuales y si llegará a descuidarse una gran desestabilización social.

Deben los sindicatos, procurar, al efectuar la elaboración de su documentación ajustarse a lo que establece su estatuto, de esa forma se evitarán los requerimientos

que efectúa la autoridad, evitando de ese modo los trámites administrativos que no serían necesarios si fueran más cuidadosos al presentar su documentación.

Esperamos haber conseguido nuestro objetivo al desarrollar el presente trabajo, es decir, lograr demostrar que la autoridad registradora, debe revisar la documentación de los sindicatos para cerciorarse que se ajusta a la legislación positiva, haciendo hincapié, en que no es una autoridad receptora y que de ninguna manera limita o transgrede la libertad de las asociaciones sindicales para reglamentar su vida interna, única y exclusivamente la encausa dentro del orden jurídico que le dio origen.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los sindicatos son agrupaciones de trabajadores y patrones en busca de la igualdad jurídica por medio de la defensa de sus intereses, conquista que solo han podido lograr con la unión, que frente al Estado les proporciona la fuerza necesaria para alcanzar sus metas, las cuales jamás deben ser puestas de lado, están creados para ser mejores y no debe existir ningún interés por encima de ello.

SEGUNDA.- A través de los siglos se ha procurado proporcionar a cada uno de los sectores de la producción una igualdad jurídica, es por ello que han surgido los sindicatos, los cuales se han enfrentado en sus ideales con los de la clase empresarial y con las concepciones del Estado, quien ha tenido que reconocer esas alianzas como consecuencia de la lucha social, la que con el transcurso del tiempo ha logrado situarse en un mejor lugar dentro del ámbito social y busca todo el tiempo superar sus logros.

TERCERA.- La legislación mexicana en su afán de proteger los derechos de los trabajadores y patrones, ha contemplado en su Carta Magna, el derecho a la libre sindicación, suscribiendo convenios a nivel internacional cuyo objetivo es salvaguardar tales derechos, procurando su reglamento en la Ley Federal del Trabajo. Hecho que al contemplarse como una garantía constitucional lo vuelven por demás superior.

CUARTA.- La Ley Federal del Trabajo al reglamentar el derecho otorgado por la Constitución, permite a las agrupaciones sindicales tener una doble característica, el de ser libres, y autónomas, entendiendo la libertad como la posibilidad que tienen los trabajadores y los patrones para formar sindicatos y la autonomía como el derecho a reglamentar su vida interna, lo que las convierte en agrupaciones con características propias.

QUINTA.- Dentro de la reglamentación inherente a la vida sindical, uno de los aspectos más importantes es la autoridad registradora, llámese Secretaría del Trabajo y Previsión Social o Juntas de Conciliación y Arbitraje, que se encarga de conocer el registro de las agrupaciones, no como una autoridad receptora, es decir que no transgrede las leyes cuando se encarga de verificar el cumplimiento a la legislación positiva, en el momento de la constitución de un sindicato y de reglamentar su vida interna, la autoridad no limita, únicamente se cerciora de la legalidad de sus actuaciones.

SEXTA.- En el ejercicio de sus derechos los trabajadores y patrones pueden, al formar sus sindicatos, elegir las reglas que habrán de regir su vida como agrupación en el uso de su libertad y autonomía, la cual no se transgrede cuando la autoridad se avoca al estudio y conocimiento de sus actuaciones, ya que puede y debe hacer notar las deficiencias en que incurren las mismas, pues de no hacerlo, se encontraría en el supuesto de ser únicamente receptora, perdiendo así su función de vigilancia en el estricto cumplimiento de las normas.

SEPTIMA.- El hecho de que la autoridad registradora analice las actuaciones de los sindicatos, a diferencia de una " oficialía de partes ", deja totalmente excluida la posibilidad de que exista el registro automático, que no es contemplado en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, su obligación es cerciorarse que todas las actuaciones sean apegadas a la legislación positiva y a su reglamentación interna.

OCTAVA.- El estatuto como norma rectora de la vida sindical es resultado de la voluntad de todos los agremiados, el cual debe sujetarse en todo momento a las disposiciones legales, con lo cual se preserva en gran medida el estado de derecho entre las agrupaciones sindicales.

NOVENA.- La obligación normal del Estado para con sus ciudadanos y para con la Comunidad Internacional, es la firma de convenios que apoyen la libre sindicación, los cuales como ley suprema de la unión, salvaguardan los derechos de los trabajadores y patrones en el ejercicio de su libertad.

DECIMA.- El análisis que efectúa la autoridad sobre la documentación que presentan las agrupaciones sindicales, que buscan la obtención del registro como medio para adquirir personalidad jurídica propia, no pretende transgredir el derecho que tienen para reglamentar su vida interna, únicamente las encausa por el camino de la ley a efecto de proporcionar entre los trabajadores, patrones y autoridades un ambiente de libre convivencia en la esfera política, económica y social de nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

1. ARAIZA, Luis, Historia del Movimiento Obrero en México, Ed. Casa del Obrero Mundial, México, 1975.
2. BORREL NAVARRO, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, tercera edición, Ed. Sista, S.A. DE C.V., México, 1992.
3. CABANELLAS GUILLERMO, Derecho sindical y corporativo, Ed. Atalaya, Buenos Aires, 1946.
4. CABANELLAS GUILLERMO, Tratado de Derecho Laboral, T. III, Derecho Colectivo del Trabajo, Volumen 1, Derecho Sindical, tercera edición, Ed. Heliasta, Argentina, 1989.
5. CLIMENT BELTRÁN, Juan B., Derecho Sindical, Ed. Esfinge, México, 1994.
6. DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.
7. DÁVALOS, José, Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, segunda edición actualizada, Ed. Porrúa, S. A., México, 1991.
8. DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.
9. DE BUEN LOZANO, Néstor, Organización y Funcionamiento de los Sindicatos, Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
10. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, T. I, cuarta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1961.
11. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, T. II, cuarta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1961.
12. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. II, séptima edición actualizada, Ed. Porrúa, S.A., México, 1993.
13. GARCÍA ABELLAN, Juan, Introducción al Derecho Sindical, Ed. Aguilar, Madrid, 1961.
14. GARIZURIETA GONZÁLEZ, Jorge M., Ensayo de la Programación del Segundo Curso de Derecho del Trabajo en las Universidades, Facultades y Escuelas de México, Ed. Grijalbo, México, 1977.
15. GOMEZ, Orlando, et. al, Tr. Miguel Bermúdez Cisneros, Curso de Derecho del Trabajo, Ed. Cárdenas, México, 1979.

16. GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, decimoctava edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1994.
17. HUITRON, Jacinto, Historia del Movimiento Obrero en México, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
18. LASTRA LASTRA, José Manuel, Derecho Sindical, Ed. Porrúa, S.A., México, 1991.
19. SANTOS AZUELA, Héctor, Derecho Colectivo del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1993.
20. RAMOS, Eusebio, Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera, Ed. Velux, México, 1979.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1990.
2. Ley Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tercera edición, México, 1984.
3. Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Trueba Urbina Alberto, Trigésimo segunda edición, actualizada, Ed. Porrúa, S.A., México, 1994.
4. Convenios de la OIT Ratificados por México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tercera edición, México, 1984.
5. Proyecto de Ley de Uniones Profesionales, Veracruz, sección de legislación, de la Secretaría de Instrucción Pública.
6. Ley Sobre Asociaciones Profesionales, Cándido Aguilar, Veracruz, 1916.
7. Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, 1917.
8. Ley de Asociaciones Profesionales, Millán Agustín, Veracruz, 1915.

HEMEROGRAFÍA.

1. DELGAO MOYA, Rúben, "Filosofía del Derecho del Trabajo", Artículo 123 Constitucional, No. 2, México, Enero - Junio, 1991.
2. LASTRA LASTRA, José Manuel, "Ideas Generales del Trabajo y su Evolución Histórica", Artículo 123 Constitucional, No. 2, México, Julio - Diciembre, 1990.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Ed. Océano Grupo Editorial, S.A., España, 1994.
2. DE PIAN, Rafael, Diccionario de Derecho, decimoséptima edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1991.
3. Historia General de México, T. II, s.d.e.

ANEXO 1

ACTA PARA CONSTANCIA DE TRABAJOS

ANEXO 1.

ACTA PARA CONSTANCIA DE TRABAJOS.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS _____ HORAS,
DEL DIA _____ DEL MES DE _____, DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
_____, SE DAN CITA EN LA CALLE DE _____, NUMERO
_____, COLONIA _____, DELEGACION _____ MEXICO, D.F.,
LOS SEÑORES _____,
_____, Y _____, QUIENES PRESTAN
SUS SERVICIOS EN LAS EMPRESAS DENOMINADAS

_____, A FIN DE EXPONER LA URGENTE NECESIDAD DE CONSTITUIR NOS EN UN
FRENTE COMÚN DE DEFENSA DE NUESTROS INTERESES. EN ESTE MOMENTO
HACE USO DE LA PALABRA EL SEÑOR _____ - Y EXPRESA
QUE HA VISTO LA GRAN NECESIDAD DE CONSTITUIR CON LOS COMPAÑEROS
DE OTRAS EMPRESAS DEL MISMO RAMO, UN SINDICATO DE LA INDUSTRIA
_____, EN DONDE PODAMOS ENCONTRAR APOYO Y
DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE ESTE RAMO, RAZÓN
POR LA QUE SE ATREVIO A INVITAR A PLATICAR A LOS DEMÁS COMPAÑEROS,
PARA SABER SI EFECTIVAMENTE ENCUENTRAN ECO EN SUS IDEAS Y EN SU
CASO LLEVAR A CABO, LOS TRABAJOS DE LA CONSTITUCIÓN DE DICHO
ORGANISMO. HACIENDO USO DE LA PALABRA EL SEÑOR
_____, EXPRESA QUE TAMBIÉN HA TENIDO ESAS IDEAS PERO
QUE LAMENTABLEMENTE NO HABÍA ENCONTRADO ALGÚN OTRO COMPAÑERO
QUE PARTICIPARÁ DE ELLA, POR LO QUE AHORA VE LA OPORTUNIDAD DE
PODER HACER DICHOS TRABAJOS. EL SEÑOR _____, POR SU
PARTE EXPRESA, QUE REALMENTE ES NECESARIO HACER DICHA
CONSTITUCIÓN, YA QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE ESTE

RAMO ESTÁN MUY DEJADOS A LA LIGERA, Y POR TAL RAZÓN NOS ATENEMOS A LA EXPLICACIÓN QUE LES DEN LOS PATRONES. EL SEÑOR _____, EXPRESA TAMBIÉN, QUE COMO SE HA NOTADO EN ESTA INFORMAL REUNIÓN, LOS QUE PARTICIPAMOS EN ELLA HEMOS COINCIDIDO EN ESTA OPINIÓN Y CONSIDERAMOS NECESARIO QUE SE INICIEN LOS TRABAJOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN. LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES, HAN ACEPTADO CONSTITUIR EL SINDICATO. POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SE PONE A CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: PRIMERO. TODA VEZ QUE HAN ACEPTADO LA GRAN MAYORÍA DE LOS COMPAÑEROS CONFORMAR UN ORGANISMO SINDICAL, BUSQUEMOS EL APOYO Y LAS FORMAS DE PODER REALIZARLO Y EN SU CASO, SOLO NOS RESTA PONERNOS A TRABAJAR ORDENADAMENTE Y POR CONSIGUIENTE DEBEMOS CONSTITUIR UNA COMISIÓN ORGANIZADORA PARA REALIZAR DICHO TRABAJO, PROPONIENDO EN ESTE MOMENTO QUE DICHA COMISIÓN LA INTEGREN LOS COMPAÑEROS _____ Y _____. SEGUNDO. LOS COMPAÑEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN, BUSCARÁN ASESORIA Y APOYO, PARA CONSTITUIR DICHO ORGANISMO SINDICAL. TERCERO. LA COMISIÓN SE ENCARGARÁ DE CITAR A UNA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, A TRAVÉS DE UNA CONVOCATORIA CON LA FINALIDAD, DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS COMPAÑEROS, DE LOS TRABAJOS QUE LLEVEN A CABO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, DEBIENDO PROPONER UN NOMBRE, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA VIDA INTERNA DE DICHA AGRUPACIÓN, PARA EL CASO DE QUE SE APROBARE. UNA VEZ REALIZADAS ESTAS PROPUESTAS, LOS COMPAÑEROS PRESENTES DAN SU TOTAL APROBACIÓN Y ACEPTAN CADA UNA DE ELLAS. EL COMPAÑERO _____, HACE USO DE LA PALABRA Y EXPRESA QUE ES CONVENIENTE QUE LOS COMPAÑEROS ELEGIDOS PARA LA COMISIÓN, EXPIDAN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO. TERMINADA DICHA INTERVENCIÓN, Y SIN QUE NADIE MÁS DESEE HACER USO DE LA PALABRA, SE DA POR CONCLUIDA ESTA REUNIÓN SIENDO LAS _____, HORAS CON _____, MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE INICIO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA DE LOS

ACUERDOS PACTADOS EN ESTA REUNIÓN, FIRMANDO EN ELLA QUIENES ASISTIERON Y ASÍ DESEARON HACERLO. DAMOS FE.

FIRMAS.

ANEXO 2
CONVOCATORIA CONSTITUTIVA

ANEXO 2.

CONVOCATORIA CONSTITUTIVA.

A todos los trabajadores de la industria _____,
Conexos y Similares.

Presentes.

En atención a lo dispuesto en el Título Séptimo , Capítulo II, Artículos 356, 357, 358, 359, 360, fracción III, 362, 364, 365, 371, 375, 376 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, expedimos a ustedes la presente:

CONVOCATORIA.

Para celebrar la ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL
_____, en atención a las siguientes:

B A S E S.

PRIMERA.- Se llevará a cabo el día _____, a las _____ horas, en la calle de _____, número _____, Col. _____, Deleg. _____, México, D.F.

SEGUNDA.- Podrán participar en esta asamblea todos los trabajadores que presten sus servicios en la industria _____, y que deseen hacerlo previamente identificados. Con excepción de aquellos que señala la Ley Federal del Trabajo, como trabajadores de confianza.

TERCERA.- Así mismo, la Asamblea Constitutiva se llevará a cabo siempre y cuando se encuentren reunidos trabajadores que laboren, en dos o más empresas, de esta rama de industria o similar.

CUARTA.- Los acuerdos emanados de esta Asamblea, serán válidos si son aprobados por las dos terceras partes por lo menos, del total de asistentes en votación directa a mano levantada.

QUINTA.- Los trabajos de nuestra Asamblea Constitutiva, estarán sujetos a los siguientes:

ORDEN DEL DIA.

I.- REGISTRO Y LISTA DE ASISTENCIA.

II.- ELECCIÓN DE UNA MESA ELECTORAL, COMPUESTA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, Y UN ESCRUTADOR.

III.- INFORME GENERAL A CARGO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

IV.- LECTURA DEL ESTATUTO Y APROBACIÓN O RECHAZO EN SU CASO.

V.- APROBACIÓN O RECHAZO EN SU CASO DE LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE _____.

VI.- ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- PRESENTACIÓN DE PLANILLAS.

2.- DISCUSIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LOS CANDIDATOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE TRES ORADORES EN PRO Y TRES EN CONTRA.

3.- VOTACIÓN Y ELECCIÓN DE LAS PLANILLAS.

4.- TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ELECTO.

VII.- ASUNTOS GENERALES.

VIII.- CLAUSURA DE NUESTRA ASAMBLEA.

Dada la importancia de los puntos a tratar en nuestra asamblea, rogamos a todos ustedes su puntal asistencia para el día y hora antes señalado.

ATENTAMENTE.

MÉXICO, D.F., A _____, DE _____, DE 199__.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

ANEXO 3

REQUERIMIENTOS DE CONVOCATORIA

ANEXO 3.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO DE
ASOCIACIONES.
SECRETARIA AUXILIAR DE REGISTRO Y
ACTUALIZACION.
EXPEDIENTE NÚMERO:
(DENOMINACIÓN).

México, Distrito Federal, a _____, de _____ de mil novecientos
noventa y _____.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el _____ de _____
del año en curso, suscrito por el (la) C. _____, quien se
ostenta como Secretario General de la agrupación de referencia, mediante el cual
solicita la toma de nota del Comité Ejecutivo y la expedición de copias certificadas de
la toma de nota que proceda, anexando para tal efecto la siguiente documentación:
Convocatoria de fecha _____, acta de asamblea
_____ celebrada el _____ y lista de asistencia a ese
acto y a fin de estar en posibilidad de resolver sobre su petición, con fundamento en lo
dispuesto por la fracción I del artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al
promoviente para que dé cumplimiento a lo siguiente:-

1.- Remitir la convocatoria de fecha _____ la cual deberá venir
autorizada por los funcionarios facultados para ello, toda vez que la exhibida carece de
valor para efectos de su petición, por ser una copia fotostática.-

2.- Remitir otro tanto de la convocatoria de fecha _____, misma que
deberá ser autorizada por _____, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo _____ de su estatuto, toda vez que la exhibida no cumple con dicho requisito.-----

3.- Indicar a cuales miembros de la agrupación de referencia se les convoco a la asamblea _____ celebrada el _____, por vía telefónica y cuales por fax, mismo que señala en la orden del día que se llevo a cabo en dicha asamblea.-----

4.- Enviar la convocatoria a la asamblea _____ celebrada el _____, en la cual se indique el día en que fue publicada a los miembros de esta agrupación.-----

5.- Comparecer ante esta Autoridad el C. _____, en su carácter de _____, a efecto de que autorice con su firma la convocatoria de fecha _____, de conformidad con lo establecido en el artículo _____ de su estatuto y 782 de la Ley Laboral.-----

NOTIFÍQUESE POR BOLETIN LABORAL.-----

ASI LO PROVEYERON Y FIRMAN ____ C. LICENCIAD____, PRESIDENT__ TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EN UNIÓN DE LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO _____,-----

DOY FE.-----

REF:
CENTRAL.
COD.

ANEXO 4

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

ANEXO 4

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS _____ HORAS, DEL DÍA _____ DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____, SE DIERON CITA EN EL ACTUAL DOMICILIO UBICADO EN LAS CALLES DE _____ COL. _____, DELEG. _____, MÉXICO, D.F., SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS _____ QUIENES

AL ENTRAR A ESTE RECINTO SE HAN IDENTIFICADO PLENAMENTE COMO TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS CITADAS, HABIENDO ASISTIDO EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEBIDAMENTE RECONOCIDA Y APROBADA EN LA ASAMBLEA ANTERIOR, A FIN DE CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL _____ Y ENCONTRÁNDOSE EN EL PRESIDUM LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE ESTOS TRABAJOS, SEÑORES _____ Y _____

_____, QUIENES HACEN USO DE LA PALABRA PARA AGRADECER A TODOS LOS PRESENTES SU ASISTENCIA A ESTA ACTO, BRINDANDO PARTE DE SU VALIOSO TIEMPO EL COMPAÑERO _____, COMENTA, QUE COMO SE HA PODIDO OBSERVAR, LOS ASISTENTES A ESTE ACTO SE HAN ACREDITADO Y REGISTRADO UNO A UNO COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS SEÑALADAS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, CUBRIENDO CON LO ANTERIOR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE ASAMBLEA Y TENIENDO DICHAS HOJAS DE REGISTRO, EL COMPAÑERO _____

DA INICIO A LA LECTURA DE LOS NOMBRES QUE AHÍ APARECEN, PIDIENDO QUE QUIENES ESCUCHEN SU NOMBRE CONTESTEN PRESENTE Y SI ALGÚN COMPAÑERO FALTARÁ DE MENCIONARSE NOS HAGA EL FAVOR DE INDICARLO PARA ANEXARLOS EN LAS PRESENTES HOJAS DE REGISTRO Y AL TERMINAR DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA. SE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN LA TOTALIDAD DE LOS COMPAÑEROS QUE APARECEN EN LA LISTA Y QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS EMPRESAS AL INICIO SEÑALADAS, CONSIDERÁNDOSE QUE SON EL TOTAL DE LOS COMPAÑEROS QUE LABORAN EN CADA UNA DE LAS CITADAS EMPRESAS, RAZÓN POR LA CUAL EL INICIO DE ESTOS TRABAJOS SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA BASES DE DICHA CONVOCATORIA HACIENDO USO DE LA PALABRA EL COMPAÑERO _____

PIDE QUE UNA VEZ DESAHOGADO TAMBIÉN EL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA MULTICITADA CONVOCATORIA SE PROPONGAN COMPAÑEROS PARA OCUPAR LOS CARGOS EN LA MESA ELECTORAL, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR, A FIN DE QUE PUEDAN CONTINUAR CON LOS TRABAJOS A QUE SE CONVOCO.- ANTE ESTA

PALABRA EL COMPAÑERO _____, INFORMA QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ACUDIERON A DIFERENTES CENTRALES OBRERAS, A FIN DE ASESORARSE SOBRE LOS REQUISITOS Y CONSTITUIR UN ORGANISMO SINDICAL, HASTA LOGRAR SU REGISTRO LEGAL EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES LABORALES CORRESPONDIENTES Y TAMBIÉN QUE DICHA COMISIÓN EN UNIÓN DE LOS COMPAÑEROS, _____ Y _____

ELABORARON EL ESTATUTO QUE EN SU OPORTUNIDAD SERÁ DADO A CONOCER Y QUE EN SU CASO EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBERÁN REGIR LA VIDA INTERNA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTAMOS EN VIAS DE CONSTITUIR SI ASÍ SE APRUEBA.- ASIMISMO SE RECONOCE LA COLABORACIÓN DE LOS COMPAÑEROS _____

Y _____, QUIENES DESDE UN INICIO REALIZARON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA REALIZAR TODAS LAS REUNIONES Y TRABAJOS EN ESTAS OFICINAS.- UNA VEZ DADO POR TERMINADO ESTE INFORME, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXPRESA QUE COMO YA SE HA HECHO MENCIÓN SE HA ELABORADO UN ESTATUTO, SOLICITANDO AL SECRETARIO EN ESTA ASAMBLEA DE LECTURA AL MISMO Y PIDIENDO A LOS COMPAÑEROS ASAMBLEÍSTAS PONGAN ATENCIÓN A LA LECTURA, PUES EN ESTE ESTATUTO SE SEÑALAN LAS REGLAS GENERALES, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUIENES DESEEN COMO PROPUESTA PARA ASIGNARLE A NUESTRO ORGANISMO SINDICAL EN CASO DE APROBARSE Y EN USO DE LA PALABRA EL COMPAÑERO _____;

SECRETARIO DE LA MESA ELECTORAL, DA LECTURA AL ESTATUTO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS NORMAS Y EL REGLAMENTO GENERAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL, QUE EN CASO DE APROBAR SU CONSTITUCIÓN, REGIRÁN LA VIDA INTERNA DEL MISMO, Y AL TÉRMINO DE SU LECTURA EL PRESIDENTE PIDE A LOS ASAMBLEÍSTAS VOTEN PARA APROBARLO O RECHAZARLO, LEVANTANDO LA MANO EN CASO APROBATORIO O EN SU DEFECTO REALICEN LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES, PIDIENDO AL SECRETARIO Y AL ESCRUTADOR TOMEN DEBIDA NOTA DE LA VOTACIÓN QUE SE EMITA EN ESTE MOMENTO.- EL SECRETARIO Y EL ESCRUTADOR, INFORMAN AL PRESIDENTE QUE LA TOTALIDAD DE LOS COMPAÑEROS HAN ACEPTADO LOS ESTATUTOS QUE HAN SIDO LEÍDOS, PIDIENDO EL PRESIDENTE QUE SE DEJE ASENTADO, ASÍ COMO LA DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO POR SEIS AÑOS, Y CADA UNA DE LAS CARTERAS QUE LO INTEGRAN Y DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES, TAMBIÉN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE CONTITUYAN LA DIRECTIVA DE ESTE ORGANISMO SINDICAL, ASÍ COMO EL NOMBRE DE NUESTRO SINDICATO, POR LO QUE EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE DICHS ESTATUTOS, EL PRESIDENTE FELICITA A LOS ASAMBLEÍSTAS POR SU ACERTADA VOTACIÓN Y PIDE QUE, A EFECTO DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE NUESTRA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, DESAHOQUEMOS EL PUNTO MEDULAR DE ESTA ASAMBLEA QUE ES LA APROBACIÓN O RECHAZO DE CONSTITUIR NUESTRO ORGANISMO SINDICAL, DENOMINADO COMO SE HA LEIDO EN EL CUERPO DEL ESTATUTO: **SINDICATO** _____

_____ Y QUE QUIENES
APRUEBEN SU CONSTITUCIÓN LEVANTEN LA MANO Y EN CASO CONTRARIO
SE SIRVAN EXPRESAR LAS CAUSAS POR LAS QUE SE OPOENEN A DICHA
CONSTITUCIÓN, PIDIENDO DE NUEVA CUENTA A LOS COMPAÑEROS,
SECRETARIO Y ESCRUTADOR TOMEN NOTA DE LA VOTACIÓN QUE EMANE
EN ESTOS MOMENTOS.- VOTAN LOS COMPAÑEROS ASAMBLEÍSTAS Y EL
ESCRUTADOR TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN, COMUNICANDO AL
PRESIDENTE DE DEBATES, QUIEN EXPRESA QUE DADA LA VOTACIÓN
EMITIDA, SE DEJE ASENTADO POR LA SECRETARIA EN LA PRESENTE ACTA,
QUE SE HA APROBADO EN FORMA UNÁNIME LA CONSTITUCIÓN DE
NUESTRO ORGANISMO SINDICAL, DENOMINADO
SINDICATO _____

_____ Y QUE AL MOMENTO DE
ESTA DECLARATORIA TODOS LOS REPRESENTANTES TRIBUTAN UNA
FUERTE OVACIÓN EN SEÑAL DE CONFIANZA Y SOLIDARIDAD ENTRE LOS
COMPAÑEROS ASISTENTES A ESTE ACTO.- DE INMEDIATO UNA VEZ
REESTABLECIDO EL ORDEN, EL PRESIDENTE DE LA MESA MANIFIESTA QUE
EN ESTOS MOMENTOS PROCEDERÁN A ELEGIR LA PRIMERA
REPRESENTACIÓN DE NUESTRO ORGANISMO SINDICAL, EN BASE AL
PROPIO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO PIDIENDO CONDIDATOS PARA
OCUPAR LAS DIFERENTES CARTERAS SIENDO: SECRETARIO GENERAL,
SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DEL EXTERIOR, SECRETARIO
TESORERO, SECRETARIO DE ACTAS, COMISIÓN DE HACIENDA, COMISIÓN
DE HONOR Y JUSTICIA, Y COMISIÓN DE VIGILANCIA, HIGIENE Y SEGURIDAD
INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.- UNA
VEZ DADAS A CONOCER LAS DIFERENTES CARTERAS A OCUPAR, EL
PRESIDENTE DE LA MESA PREGUNTA SI HAY ALGUNA DUDA AL RESPECTO,
Y MANIFESTÁNDOSE QUE NO HAY DUDA PIDE, QUE A FIN DE QUE TODOS
TENGAMOS TIEMPO Y OPORTUNIDAD DE PODER REDACTAR LAS PLANILLAS
QUE PUEDAN PONERSE A VOTACIÓN, SE DA UN RECESO DE QUINCE
MINUTOS PARA TAL EFECTO, PIDIENDO QUE AL TIEMPO DEL MISMO
REGRESEN TODOS LOS COMPAÑEROS A OCUPAR SUS LUGARES
RESPECTIVOS EN ESTE SALÓN DE ACTOS.-----

- - - SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA AL INICIO SEÑALADO EN LA
PRESENTE ACTA, SE REINICIAN LOS TRABAJOS, NO SIN ANTES HACER
CONSTAR POR LOS INTEGRANTES DEL PRESIDUM, QUE SE ENCUENTRAN
DE NUEVA CUENTA REUNIDOS TODOS LOS TRABAJADORES QUE INICIARON
LOS TRABAJOS DE NUESTRA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, Y EN ESTE
MOMENTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA PIDE A TODOS LOS COMPAÑEROS
QUE UNA VEZ QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS, PASEN A DEPOSITAR EN
EL PRESIDUM, LAS PLANILLAS QUE HAYAN CONSIDERADO NECESARIAS
PONER, A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES PARA LA DISCUSIÓN DE SU
PERSONALIDAD, QUEDANDO ABIERTO EL REGISTRO DE DICHAS
PLANILLAS.- DESPUÉS DE UN BREVE TIEMPO, LA SECRETARIA DE ESTA
ASAMBLEA, MANIFIESTA QUE SE HA PRESENTADO ÚNICAMENTE UNA
PLANILLA, CONTENIENDO TODAS LAS CARTERAS SEÑALADAS EN EL
ESTATUTO PARA COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES, POR LO QUE EL
PRESIDENTE DE LA MESA, EN ESTE MOMENTO EXHORTA NUEVAMENTE A

LOS ASAMBLEÍSTAS PARA QUE PRESENTEN ALGUNA OTRA PLANILLA Y AL NO HABERSE PRESENTADO NINGUNA OTRA, EL PRESIDENTE DE LA MESA MANIFIESTA QUE TODA VEZ QUE SOLO EXISTE UNA PLANILLA REGISTRADA, ES NECESARIO PREGUNTAR A ESTA ASAMBLEA SI ESTÁN DE ACUERDO EN CONSIDERARLA COMO ÚNICA, POR LO QUE PIDE QUE LEVANTEN LA MANO QUIENES ASÍ LO APRUEBEN O EN CASO CONTRARIO, PRESENTEN ALGUNA OTRA PLANILLA A ESTA MESA.- EL COMPAÑERO ESCRUTADOR TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN Y PRECISA ANTE EL PRESIDENTE DE LA MESA, QUE LA TOTALIDAD DE LOS ASAMBLEÍSTAS HAN APROBADO QUE LA PLANILLA ÚNICA PRESENTADA ANTE ESTE PRESIDIO SEA CONSIDERADA COMO TAL, POR LO QUE SE DEJA ASENTADA TAL DECISIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS COMPAÑEROS, SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE QUIENES INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA, DEBIDAMENTE PRESENTADA Y REGISTRADA ES ESTA ASAMBLEA, SIENDO LOS SIGUIENTES:-----

-COMITÉ EJECUTIVO-----

SECRETARIO GENERAL:

SECRETARIO DEL INTERIOR:

SECRETARIO DEL EXTERIOR:

SECRETARIO TESORERO:

SECRETARIO DE ACTAS:

COMISIÓN DE HACIENDA:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

VOCAL:

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

VOCAL:

COMISIÓN DE VIGILANCIA, HIGIENE Y SEGURIDAD:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

VOCAL:

UNA VEZ DADA A CONOCER LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DECLARA ABIERTA LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN HABLAR EN PRO O EN CONTRA DE LOS MISMOS, PIDIENDO QUE QUIENES SE REGISTREN, NO EXCEDAN EN EL TIEMPO DE ORATORIA Y QUE EN CASO DE QUE FUERA EN CONTRA DE LOS COMPAÑEROS PROPUESTOS, SE REALICEN CON RESPETO Y CONDESCENDENCIA, DIGNAS DE TRABAJADORES Y COMPAÑEROS EN ESTA REUNIÓN.- EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA REGISTRA EL NOMBRE DE ALGUNOS COMPAÑEROS Y DESPUÉS DE UN BREVE TIEMPO, EN RAZÓN A LA ORDEN DEL DÍA, MANIFIESTA AL PRESIDENTE DE DEBATES QUE SOLO SE HAN INSCRITO TRES COMPAÑEROS COMO ORADORES EN PRO DE LOS CANDIDATOS.- EL PRESIDENTE DE LOS DEBATES PREGUNTA SI HAY ALGÚN OTRO COMPAÑERO QUE DESEE REGISTRARSE COMO ORADOR EN CONTRA Y AL NO HABERLO CEDE EL USO DE LA PALABRA AL PRIMER ORADOR, COMPAÑERO _____ Y EXPRESA, QUE EL HA SIDO, UNO DE LOS COMPAÑEROS QUE APOYA LA PLANILLA ÚNICA, PRESENTADA EN

VIRTUD AL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO REALIZADO POR LOS INSCRITOS EN DICHA PLANILLA, A QUIENES SE DEBE LA REALIZACIÓN DE ESTOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DEL ESTATUTO QUE SE HA APROBADO EN ESTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, MOTIVOS POR LOS CUALES BRINDA SIN INCONVENIENTE EL APOYO Y VOTO TOTAL A LOS COMPAÑEROS PROPUESTOS.- EL PRESIDENTE CEDE EL USO DE LA PALABRA AL COMPAÑERO _____ Y ESTE MANIFIESTA, QUE ESTA DE ACUERDO CON LA PROPUESTA QUE SE PRESENTÓ, TODA VEZ QUE LOS COMPAÑEROS PROPUESTOS, NOS HAN BRINDADO ASESORÍA CUANDO LA HEMOS REQUERIDO EN ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS PRESENTADOS CON LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS, CON MOTIVO DE LAS INTERPRETACIONES A LAS RELACIONES LABORALES QUE ESTÁN SUJETAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RAZÓN POR LA QUE BRINDA SU APOYO A TODOS LOS COMPAÑEROS SEÑALADOS EN LA PLANILLA ÚNICA YA PRESENTADA Y DADA A CONOCER.- TERMINADA ESTA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA CEDE EL USO DE LA PALABRA AL COMPAÑERO _____ Y ESTE MANIFIESTA SU TOTAL APOYO A LO SEÑALADO POR LOS ANTERIORES ORADORES, Y MANIFIESTA SU APOYO A LA PLANILLA PRESENTADA, CONFIANDO QUE NUESTRO ORGANISMO SINDICAL ESTARÁ DIGNAMENTE REPRESENTADO.- TERMINADAS DICHAS INTERVENCIÓNES, EL PRESIDENTE DE LA MESA PREGUNTA SI ALGUIEN MÁS DESEA HACER USO DE LA PALABRA Y AL NO HABERLO, PREGUNTA SI SE PROCEDE DE INMEDIATO A LA VOTACIÓN, MANIFESTÁNDOSE TODOS LOS ASISTENTES DE ACUERDO EN QUE SE VOTE A FAVOR O EN CONTRA DE DICHS COMPAÑEROS, DECISIÓN QUE SE DEJA ASENTADA EN LA PRESENTE ACTA.- DE INMEDIATO, EL PRESIDENTE DE DEBATES PIDE CON TODA SERIEDAD LEVANTEN LA MANO QUIENES APRUEBEN LA PLANILLA ÚNICA PRESENTADA, O EN CASO CONTRARIO, HASTA EN ESTE MOMENTO SI ALGUIEN MANTIENE ALGUNA INQUIETUD LO MANIFIESTE.- LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES MANIFIESTAN SU APROBACIÓN CON LA MANO LEVANTADA A FAVOR DE LOS COMPAÑEROS PROPUESTOS, Y DE TAL MANERA QUEDA ASENTADO QUE EN FORMA UNÁNIME, HA QUEDADO ELECTO NUESTRO COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES, LOS CUALES ESTARÁN REPRESENTANDO NUESTRO ORGANISMO SINDICAL DURANTE UN PERIODO DE _____ AÑOS, A PARTIR DE ESTA FECHA Y HASTA EL _____ DE _____ DEL AÑO____, HABIENDO QUEDADO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

COMITÉ EJECUTIVO-----

SECRETARIO GENERAL:

SECRETARIO DEL INTERIOR:

SECRETARIO DEL EXTERIOR:

SECRETARIO TESORERO:

SECRETARIO DE ACTAS:

COMISIÓN DE HACIENDA:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

VOCAL:

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

PRESIDENTE:

SECRETARIO:
VOCAL:
COMISIÓN DE VIGILANCIA, HIGIENE Y SEGURIDAD:
PRESIDENTE:
SECRETARIO:
VOCAL:

UNA VEZ DADOS A CONOCER A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES ELECTAS, EL PRESIDENTE ELECTORAL LES PIDE QUE PASEN AL PRESIDIO, A FIN DE QUE SE LES TOMA LA PROTESTA DE RIGOR, SOLICITANDO A LOS COMPAÑEROS ASISTENTES A LA ASAMBLEA QUE SE PONGAN DE PIE, PARA DARLE REALCE A ESTE ACTO.- INSTALADOS EN EL PRESIDIO LOS COMPAÑEROS ELECTOS, EL PRESIDENTE LES PREGUNTA: "COMPAÑEROS ELECTOS DE NUESTRO COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES, PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR NUESTROS ESTATUTOS, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS QUE EMANAN DE NUESTRAS ASAMBLEAS GENERALES Y PLENOS DE NUESTRO SINDICATO", Y LE CONTESTAN: " SI PROTESTAMOS " Y CONTINUA DICIÉNDOLES, "SI ASÍ LO HICIERAN, QUE LA CLASE TRAJABADORA SE LOS PREMIE, O EN CASO CONTRARIO, SEA ELLA MISMA QUIEN SE LOS DEMANDE, MUCHAS FELICIDADES COMPAÑEROS "- TERMINANDO LA PROTESTA, ES APROBADA POR LOS ASISTENTES CON UN CALUROSO APLAUSO, ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LOS DEBATES EXPRESA QUE SE PASARA AL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, PREGUNTANDO A LOS COMPAÑEROS ASAMBLEÍSTAS SI DESEAN EXPRESAR ALGO MÁS EN LA MISMA Y QUE DE SER ASÍ, SE SIRVAN HACERLO EN ORDEN Y CON EL DEBIDO RESPETO.- SE CEDE EL USO DE LA PALABRA AL COMPAÑERO _____, SECRETARIO GENERAL ELECTO, EL CUAL EXPRESA SU AGRADECIMIENTO A LOS ASAMBLEÍSTAS POR LA CONFIANZA DEPOSITADA EN ÉL Y EN TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES, Y MANIFIESTA QUE PONDRÁ CON EL RESTO DE SUS COMPAÑEROS ELECTOS TODO SU INTERÉS Y TODO SU EMPENÑO EN HACER, QUE NUESTRO SINDICATO LOGRE LAS METAS SEÑALADAS EN SU PROPIO ESTATUTO Y EN HACER HASTA LO IMPOSIBLE PORQUE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANISMO, ALCANCEN LOS BENEFICIOS Y LOGROS CONTENIDOS EN DICHO ESTATUTO COMO ES UN MEJOR NIVEL DE VIDA CULTURAL, SOCIAL, ECONÓMICO Y FAMILIAR, COMO JEFES DE FAMILIA QUE SON.- AL TERMINO DE ESTAS PALABRAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA PREGUNTA SI HAY OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y HACIENDO USO DE LA PALABRA EL COMPAÑERO _____, SUGIERE QUE SE REALICEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, LOS TRAMITES NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE NUESTRO SINDICATO Y PODAMOS EN FORMA LEGAL Y CONSTITUCIONAL, HACER VALEDEROS NUESTROS DERECHOS PLASMADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.- TERMINADAS ESTAS INTERVENCIONES, EL PRESIDENTE DE LA MESA VUELVE A PREGUNTAR SI EXISTE ALGÚN OTRO ASUNTO A TRATAR Y AL NO HABERLO, EXPRESA QUE EN CONCLUSIÓN SE HA LLEGADO PRINCIPALMENTE A LOS SIGUIENTES ACUERDOS: PRIMERO APROBAR EL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA

COMISIÓN DE HACIENDA:

PRESIDENTE:

SECRETARIO

VOCAL.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL.

COMISIÓN DE VIGILANCIA, HIGIENE Y SEGURIDAD:

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL:

ANEXO 5
REQUERIMIENTO DE ASAMBLEA

ANEXO 5.

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.**

**SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES.**

**SECRETARIA AUXILIAR DE REGISTRO Y
ACTUALIZACIÓN.**

EXPEDIENTE NUMERO:

(DENOMINACION)

México, Distrito Federal, a _____ de _____ de mil
novecientos noventa y _____ .-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado él _____ de _____
del año en curso, suscrito por él (la) C. _____, quien se ostenta como
Secretario General de la Agrupación de referencia, mediante el cual solicita la toma de
nota del Comité Ejecutivo y la expedición de copias certificadas de la toma de nota que
proceda, anexando para tal efecto la siguiente documentación: Convocatoria de fecha
_____, acta de asamblea _____ celebrada él
_____ y lista de asistencia a ese acto, a fin de estar en posibilidad de
resolver sobre su petición, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo
377 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al promovente para que dé
cumplimiento a lo siguiente: -----

1.- Comparecer ante esta Autoridad él (la) C. _____,
en su carácter de _____ a efecto de que
autorice con su firma el acta de asamblea _____
celebrada él _____, de conformidad con lo establecido en la fracción

(inciso) _____ del artículo _____ de su estatuto y 782 de la Ley Laboral.-----

2.- Indicar el motivo por el cual la asamblea _____ celebrada él _____ no fue convocada con _____ días de anticipación como lo marca el artículo _____ estatutario.-----

3.- Ajustar la cartera de _____ a lo dispuesto por el artículo _____ de su estatuto, ya que el nombre correcto de dicha cartera es _____.

4.- Indicar el motivo por el cual la asamblea _____ no fue celebrada el _____ como lo establece el artículo _____ del estatuto.-----

5.- Remitir la convocatoria a la asamblea _____ celebrada el _____ toda vez que la exhibida indica una fecha posterior a la de la celebración de la asamblea.-----

6.- Aclarar porque la existencia de quórum en la asamblea _____ celebrada él _____, no fue declarada por él _____ como lo dispone el artículo _____ estatutario.-----

7.- Indicar el motivo por el cual la elección del Comité Ejecutivo, no se efectuó en una asamblea _____, como lo dispone el artículo _____ de su estatuto.-----

8.- Exhibir la lista de asistencia a la asamblea _____ celebrada él _____, mismo que deberá venir autorizado por los funcionarios facultados para ello, toda vez que en la exhibida se desprende la asistencia de los agremiados a otra asamblea.-----

9.- Indicar el motivo por el cual fueron electos como integrantes del Comité Ejecutivo los CC. _____, para ocupar las

carteras de _____, respectivamente, con lo cual se dejó de dar cumplimiento al artículo _____ de su estatuto, en lo relativo a la antigüedad que deben tener los socios como requisito para figurar en el Comité Ejecutivo.-----

10.- Exhibir el acta de asamblea _____, en la que se haya efectuado la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, en virtud de que en la presentada no consta dicho acuerdo.-----

11.- Aclarar el motivo por el cual en la elección del C. _____, al cargo de _____, no se dió cumplimiento al artículo _____ estatutario, con respecto al porcentaje que deben reunir para que sean válidas las resoluciones adoptadas por la asamblea.-----

12.- Señalar el motivo por el cual no se eligió a un escrutador en el procedimiento de elecciones del Comité Ejecutivo, como establece el artículo _____ de _____ su estatuto.-----

13.- En el artículo _____ de su estatuto, establece que los miembros del Comité Ejecutivo no pueden ser reelectos para el siguiente período, disposición que no fue acatada, ya que en su nueva elección quedaron en el mismo puesto los anteriores integrantes del Comité Ejecutivo.-----

14.- Ajustar las comisiones que señalan en el acta de asamblea _____ celebrada el _____, a lo que dispone el artículo _____ del estatuto, o en su defecto reformar dicho artículo.-----

15.- Acreditar documentalmente la continuidad del Comité Ejecutivo, anexando para tal efecto convocatoria previa, acta de asamblea en donde conste la elección del Comité Ejecutivo del período de _____ a _____ y la lista de asistencia a esa acto.-----

16.- Indicar el motivo por el cual no se dió cumplimiento al artículo _____ estatutario en lo relativo a la celebración de una asamblea

_____ para informar sobre las altas de nuevos socios a esa Agrupación, toda vez que dicho movimiento fue acordado en una asamblea de carácter _____.

17.- Indicar el motivo por el cual la asamblea _____ se celebró el _____, siendo que la convocatoria exhibida indica que se llevaría acabo el _____.

18.- Indicar el motivo por el cual no se dio cumplimiento al artículo _____ del estatuto, en lo relativo a la inscripción de planillas y a la toma de protesta que debe rendir cada miembro electo del Comité Ejecutivo.

19.- Indicar el movimiento por el cual la asamblea _____, no fue convocada por _____, como lo indica el artículo _____ de su estatuto.

20.- Señalar la causa por la cual la asamblea _____, se celebró en un lugar distinto al domicilio social de la Agrupación Sindical de referencia, incumpliendo su estatuto en el artículo _____.

NOTIFÍQUESE POR BOLETIN LABORAL.

ASI LO PROVEYERON Y FIRMAN _____ C. LICENCIAD _____ PRESIDENT _____
TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO
FEDERAL, EN UNIÓN DE LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA JUNTA
ESPECIAL NÚMERO _____.

DOY FE.

REF.
CENTRAL:
COD.

ANEXO 6

LISTA DE ASISTENCIA

ANEXO 6

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES QUE ACUDIERON A LA
ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL _____, CELEBRADA EL
_____ DE _____ DE _____

NOMBRE DEL TRABAJADOR

FIRMA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-

36.-

37.-

38.-

39.-

40.-

MÉXICO, D.F. A _____ DE _____ DE 199 ____.

LA MESA ELECTORAL.

PRESIDENTE.

SECRETARIA.

ESCRUTADOR

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ELECTO.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO DEL INTERIOR.

SECRETARIO DE ACTAS

ANEXO 7

REQUERIMIENTOS A LISTA DE ASISTENCIA

ANEXO 7

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.**

**SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES.**

**SECRETARÍA AUXILIAR DE REGISTRO Y
ACTUALIZACIÓN.**

EXPEDIENTE NÚMERO.

(DENOMINACIÓN)

México, Distrito Federal a, _____ de _____ de mil
novecientos noventa y ____ -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado él _____ de _____
del año en curso, suscrito por él (la) C. _____, quien se ostenta
como Secretario General de la agrupación de referencia, mediante el cual solicita la toma
de nota del Comité Ejecutivo y la expedición de copia certificadas de la toma de nota que
proceda, anexando para tal efecto la siguiente documentación: Convocatoria de
fecha _____, acta de asamblea _____
celebrada el _____ y lista de asistencia a ese acto y a fin de estar en
posibilidad de resolver sobre su petición, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I
del artículo 377 de la Ley Federal de Trabajo, se requiere al promovente para que dé
cumplimiento a lo siguiente: -----

1.- Comparecer ante esta Autoridad el C. _____, en su
carácter de _____, a efecto de que autorice con su firma la lista de
asistencia a la asamblea _____ celebrada el
_____ de conformidad con lo establecido en el artículo
_____ estatutario y 782 de la Ley Laboral. -----

2.- Remitir la lista de asistencia a la asamblea _____ celebrada el _____, en virtud de que la exhibida no indica para que asamblea fue realizada. -----

3.- Aclarar el motivo por el cual en la asamblea _____ celebrada el _____, se indica un número diverso de asistencia a los señalados en la lista de asistencia.-----

4.- Comparecer ante esta Autoridad el C. _____, en su carácter de _____, a efecto de que ratifique como suya la firma que aparece en la lista de asistencia a la asamblea _____, celebrada el _____,-----

NOTIFÍQUESE POR BOLETIN LABORAL.-----

ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMAN ____ C. LICENCIAD ____, PRESIDENT ____ TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EN UNIÓN DE LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO _____.-----

DOY FE.-----

REF.
CENTRAL.
COD.

ANEXO 8
ESTATUTO

ANEXO 8.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN.

Artículo 1.- De acuerdo con la resolución adoptada en la asamblea _____ de fecha ____ de _____ de 1999 ____, quedaron elaborados los Estatutos de la agrupación _____

Artículo 2.- La denominación de la agrupación será _____

Artículo 3.- El objeto del Sindicato, es la defensa de los derechos de sus asociados, en los asuntos relacionados con el trabajo de acuerdo con la Ley, la equidad y la justicia y para los fines de mejoramiento y transformación económico sociales de sus agremiados. Todos los miembros de esta agrupación quedan adheridos a la Federación o Confederación _____ (Si es que los miembros desean pertenecer a alguna).

CAPITULO II

DURACIÓN.

Artículo 4.- La duración de este Sindicato será por tiempo indeterminado y su domicilio es el ubicado en el Número _____ de la Calle _____, en la

Colonia _____, Delegación _____, C.P. _____,
en México. Distrito Federal.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Para ser miembro de este Sindicato se requiere:

- a).- Ser trabajador o empleado, de _____ (Actividad) de la industria y similares en el D.F.
- b).- Hacer solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo conteniendo sus generales y la declaración expresa de pertenecer a la agrupación, sujetarse en todo a los estatutos y a los acuerdos legales que emanen de las asambleas.
- c).- Ser aceptado por los integrantes de la agrupación en una asamblea _____.
- d).- Ser mayor de 14 años y estar en pleno goce de sus garantías individuales.

Artículo 6.- El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso y si el resultado es favorable, otorgará la calidad de socio y hará entrega de la credencial que lo acredite como tal, la cual deberá ser firmada por el Secretario General actuación que deberá someterse a la ratificación de la asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

Artículo 7.- No serán aceptados como miembros de este Sindicato, los trabajadores que hubiesen sido expulsados de cualquier otra asociación de resistencia obrera, por traición a la clase trabajadora.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 8.- Son obligación de los miembros del Sindicato:

- a).- Cumplir los estatutos del Sindicato y sostener los acuerdos de las asambleas generales.

- b).- Estar al corriente con el pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas por asamblea, las cuales estarán debidamente establecidas y de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.
- c).- Cumplir con los cargos o condiciones que se les encomienda, para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
- d).- Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a los Consejos que sean citados por el Comité Ejecutivo del Sindicato o por quien corresponda, según lo dispongan los estatutos.
- e).- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que así lo ameriten y que se traten en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f).- Participar en los actos de solidaridad de la clase obrera, a los que sean convocados por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato o por el Secretario General.

Artículo 9.- son derechos de los asociados:

- a).- Manifestar libremente sus opiniones y emitir su voluntad en las asambleas generales.
- b).- Ser elegido para cualquier cargo o comisión del Sindicato.
- c).- Ser asistido y defendido en los intereses como trabajadores por el Sindicato.
- d).- Ser eximido temporalmente o totalmente de cualquiera o cualesquiera de sus obligaciones para con el Sindicato, previa justificación de la causa y mediante el acuerdo respectivo.
- e).- Gozar de las garantías de defensa, por el mismo o por conducto del trabajador que designe para tal efecto y rendir todas las pruebas y alegatos que convengan a sus derechos, ante la comisión que corresponda o ante la asamblea, en caso de acusación en su contra.
- f).- Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione el Sindicato a sus miembros.
- g).- Tendrá también derecho de gozar de las conquistas sindicales logradas en su fuente de trabajo por el Sindicato.

CAPITULO V

MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPLUSIÓN Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 10.- Serán causas de expulsión de los socios del Sindicato:

- a).- Comunicar a la empresa o a terceras personas los asuntos confidenciales que se relacionen con la defensa de los intereses de los trabajadores o con el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- b).- Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato o comprometan los principios del mismo.
- c).- Hacer labor de división que debilite al sindicato o que pretenda cambiar de afiliación sindical, a juicio de la comisión o asamblea respectiva.
- d).- Desobedecer las resoluciones sobre las huelgas que determine el Sindicato, a los acuerdos emanados de la asamblea respectiva que se relacionen con la defensa o mejoramiento de los trabajadores.
- e).- Negarse a pagar sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas con anterioridad por la asamblea respectiva.

Artículo 11.- Serán motivos de corrección disciplinaria:

- a).- Dejar de cumplir con sus obligaciones derivadas de estos estatutos, de los acuerdos de la asamblea general o de las comisiones o cargos que le hayan sido encomendados, salvo disposición en contrario de los estatutos.
- b).- Faltar dos veces consecutivas o más a las asambleas, sin causa justificada.
- c).- Faltar sin causa justificada a los actos de solidaridad obrera a los que se hayan convocado por conducto del Comité Ejecutivo o por el Secretario General.
- d).- Faltar el respeto a la asamblea o asistir a la misma o a los actos sindicales en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente.

Artículo 12.- Los correctivos disciplinarios consistirán en suspensión de uno a ocho días, en sus derechos sindicales, mediante acuerdo dictado por el Comité Ejecutivo o por el Secretario General y se podrá solicitar a la empresa que durante los días de

castigo suspenda al trabajador en sus labores sin goce de salario, de conformidad con lo que se establezca en el contrato colectivo de trabajo.

Artículo 13.- Las expulsiones se aplicarán por los motivos previstos en los estatutos y de conformidad con el artículo 371 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo y se respetará el siguiente procedimiento:

- a).- La asamblea general de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b).- El trabajador interesado será oído en defensa, personalmente o por conducto del defensor que designe, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- c).- La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan en el procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- d).- Los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito.
- e).- La expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- f).- La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

CAPITULO VI.

DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 14.- Forma de convocar asambleas.

- a) El sindicato celebrará asambleas ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán cada seis meses, durante la última decena del semestre y las extraordinarias se podrá efectuar en cualquier tiempo, cuando las necesidades del Sindicato así lo requieran deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo o por el Secretario General.
- b) En las asambleas ordinarias será en las únicas en las que se podrá tratar la rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de fondos del

Sindicato. En las asambleas extraordinarias se tratarán toda clase de asuntos, exceptuando lo que únicamente se trate en las asambleas ordinarias.

c) Toda asamblea deberá nombrar por mayoría de votos un Presidente de Debates, que será encargado de hacer guardar el orden y de que se cumpla con la orden del día, en ningún caso será miembro del Comité Ejecutivo o de las Comisiones.

d). Toda asamblea ordinaria deberá ser convocada cuando menos con tres días de anticipación y las extraordinarias en cualquier tiempo según la urgencia del caso.

e) el quórum requerido para sesionar en las asambleas ordinarias y extraordinarias será de las 2 /3 partes del total de los agremiados y los acuerdos tendrán validez cuando sean aprobados por el 51% del total de los miembros del Sindicato.

f) El Secretario General o el Comité Ejecutivo serán quienes convoquen a las mismas fijando la convocatoria en un lugar visible, en forma tal que los socios se percaten debidamente de ella, expidiéndose con la oportunidad que establece el inciso d).

g) En caso de que el Secretario General o el Comité Ejecutivo no convocarán a las asambleas en la forma como establece el inciso a) de este capítulo, los miembros del sindicato que representen al 33% del total, podrán requerir al Comité Ejecutivo, para que convoque a asamblea y sino lo hiciere dentro de un término de diez días a partir de la fecha en que se haya exigido la celebración de la asamblea, podrán los socios solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato y las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.

h) Al terminar la asamblea se levantará el acta correspondiente debiendo ser firmada por el Presidente de Debates y por los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII

DE LA DIRECTIVA.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por cinco secretarios y serán:

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO DEL INTERIOR
SECRETARIO DEL EXTERIOR.
SECRETARIO TESORERO.
SECRETARIO DE ACTAS.

Y el sindicato sin perjuicios de nombrar las comisiones que sean necesarias integrará las siguientes:

COMISIÓN DE HACIENDA.
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
COMISIÓN DE VIGILANCIA, HIGIENE Y SEGURIDAD.

Artículo 16.- Los miembros del Comité Ejecutivo y las Comisiones durarán en su cargo _____ años, serán electos en asamblea general extraordinaria inmediata al término de vigencia de su mandato, a la que deberá convocar el Secretario General de la Agrupación, cuando menos con cinco días de anticipación firmando la convocatoria correspondiente.

Artículo 17.-La elección del Comité Ejecutivo y Comisiones, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Para la elección de Comité Ejecutivo y Comisiones, a la asamblea deberán concurrir cuando menos las dos terceras partes de los miembros de la agrupación y los acuerdos deberán ser adoptados por el 51 % de los integrantes del Sindicato.
- b) Previa comprobación del número de asistentes el Secretario de Actas respectivo hará la declaratoria de si existe quórum y en su caso declarará instalada la asamblea, procediendo a elegir Presidente de Debates, que será el encargado de presidir la asamblea y de verificar la votación, misma que podrá ser directa, es decir levantando la mano o en forma nominal según lo acuerde la propia asamblea.
- c) El presidente de Debates pedirá candidatos para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo y Comisiones.
- d) Hecha la elección las personas electas, rendirán la protesta de rigor ante la asamblea.

Artículo 18.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

Ser mexicano por nacimiento, saber leer y escribir, ser mayor de 18 años, no estar compurgando ninguna sanción sindical y tener una antigüedad mínima de dos años como miembro activo del Sindicato.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 19.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato, sus estatutos y acuerdos de las asambleas.
- b) Obedecer estrictamente los acuerdos.
- c) Estudiar y resolver los problemas que se presenten, a reserva de someterlos de ser necesario a la consideración de la Asamblea.
- d) Promover todo genero de actividades tendientes a realizar los fines del Sindicato.
- e) Rendir a la Asamblea General un informe semestral cuando menos, sobre la administración de los fondos del Sindicato.
- f) Decretar las suspensiones o expulsiones conforme lo prevén los estatutos.
- g) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20.- Obligaciones del Secretario General.

a) Tiene la facultad de otorgar poder parcial o total a las personas que a su juicio reúnan la honorabilidad requerida para tratar a nombre del Sindicato y ante las Autoridades en general los diversos problemas que se presenten, también se le otorga la facultad de vigilar la buena administración de los fondos sindicales, en unión del secretario Tesorero o bien con algún miembro del Sindicato que ambos determinen, abriendo cuentas bancarias que a su juicio crea convenientes, pudiendo ser corrientes, de cheques, de ahorros, de inversión, crecientes, universales, etc., solicitud de tarjetas de crédito y débito, crédito para la obtención de propiedades, compra de bienes muebles e inmuebles. El Secretario General podrá retener en su poder determinada cantidad para los gastos de emergencia.

b) Representar social, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con la Ley y con los presentes Estatutos al Sindicato ante las Autoridades del Trabajo, Civiles, Mercantiles o de cualquier otra índole y para este efecto otorgar en favor de otras personas poder suficiente, para que representen el Sindicato conjunta o separadamente ante las Autoridades mencionadas, en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo o el que resulte aplicable en caso de alguna modificación a dicha Ley y en los términos de los artículos 2454 y 2587 del Código Civil o análogas de cualquier Ley o Código según la materia o Tribunal de que se trate. Así también extenderá toda clase de poderes para que a su nombre y representación defiendan los intereses de los agremiados y del citado Sindicato, en la forma y términos señalados en el párrafo anterior, autorizado a los apoderados para hacer toda clase de demandas, recursos y desistirse de los mismos, etc., facultades que se señalan en forma enunciativa y no limitativa, para que los apoderados cumplan con el mandato que se les otorgue.

c) Citar a asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias y a las reuniones del Comité Ejecutivo, firmado la convocatoria respectiva.

d) Autorizar con su firma los documentos y acuerdos expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos

e) Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo procurando se cumpla con todo lo dispuesto en los presentes estatutos y con los acuerdos emanados de las asambleas.

f) Expedir las credenciales y constancias necesarias para acreditar a las personas que desempeñen cargos y comisiones del sindicato y comunicar a las Autoridades del Trabajo tales nombramientos o cambios de los miembros, cuando legalmente se requiera.

g) Dictar en caso de urgencia los acuerdos necesarios en representación del sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión mediata posible así como a la asamblea si se requiere de su aprobación.

Artículo 21.- Obligaciones del Secretario del Interior.

a) Tendrá las mismas facultades que el Secretario General en su ausencia, para representar al Sindicato exclusivamente ante las Autoridades Legales como son las Juntas Locales y Federales, en asuntos individuales y Colectivos.

- b) Asistir en representación del Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.
- c) Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas, que sean de interés para el Sindicato.

Artículo 22.- Obligaciones del Secretario del Exterior.

- a) Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones afines, en los principios democráticos de la Constitución Mexicana.
- b) Asistir en representación del sindicato a los mítines, congresos y actos públicos previo acuerdo del Secretario General.
- c) Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el sindicato y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas, que sean de interés para el Sindicato.

Artículo 23.- Obligaciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, de las asambleas del Sindicato y una vez aprobadas asentarlas en el libro de actas a su cuidado.
- b) Expedir con la autorización conjunta del Secretario General constancia de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo en las Asambleas del Sindicato para los usos que se requieran.
- c) Recabar la firma del presidente de Debates en cualquier Asamblea para que dé fe de los acontecimientos que en ella se den.

Artículo 24.- Obligaciones del Secretario Tesorero.

- a) Mantener los fondos y cuentas del Sindicato, recibiendo los ingresos y aportaciones, efectuando los pagos previo acuerdo con el Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- b) Llevar un libro donde se registre la contabilidad del Sindicato.
- c) Preparar el Informe semestral sobre la administración de fondos que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

d) Recibir y entregar el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato, cuando estos le sean requeridos por el Comité Ejecutivo.

Artículo 25.- Obligaciones de la Comisión de Hacienda.

- a) Estará integrada por tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal, los cuales serán nombrados en la forma y términos que prevén los presentes estatutos.
- b) Supervisar toda la documentación de la tesorería, con el objeto de comprobar la exactitud de los informes que periódicamente se rindan en la Asamblea, así mismo darse cuenta de la existencia en efectivo que acusen los mismos informes.
- c) Presentar iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los fondos del Sindicato para el mantenimiento de su buen estado económico.

Artículo 26.- Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

- a) Estará integrada por tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal, los cuales serán nombrados en los términos previstos por los presentes estatutos.
- b) Conocer y dictaminar sobre todas las acusaciones que se le presenten en contra de los socios del Sindicato, procediendo en la forma establecida dentro de la Ley Federal del Trabajo y de los estatutos del Sindicato.

Artículo 27.- Obligaciones de la Comisión de Vigilancia, Higiene y Seguridad.

- a) Estará integrada por tres miembros, un presidente, un secretario y un vocal, mismos que se nombrarán de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.
- b) Vigilar la salud de los miembros del Sindicato, así como su seguridad.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS.

Artículo 27.- Los socios de este Sindicato contribuirán con las cuotas que a continuación se expresan:

- a) Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias.

b) Se establece como cuota ordinaria mensual el 2% de su salario, que será descontada por el patrón o encargado del lugar en el cual preste servicios el socio, para entregarla al Sindicato y se aplicará para el sostenimiento y gastos de este, así como para el pago de los gastos que efectúe el Secretario General en el Desempeño de su función sindical o de los miembros a los que se encargue alguna comisión por el Sindicato.

c) Las cuotas extraordinarias se establecerán por acuerdo de la asamblea y se destinarán para lo que sean acordadas, mismas que se impondrán solo a los trabajadores que de manera expresa manifiesten su conformidad.

CAPITULO X.

NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 28.- El patrimonio de Sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido, así como los que se lleguen a adquirir, los cuales se destinarán directa e inmediatamente al objeto de su institución y con las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 29.- La administración de los bienes del Sindicato estará a cargo de los Secretarios General y Tesorero, según se acuerde en asamblea.

Artículo 30.- Para adquirir, gravar o enajenar los bienes de la agrupación, la asamblea general se reunirá con el solo objeto de resolver lo procedente respecto a tales asuntos, en la inteligencia de que los documentos respectivos, deberán ser suscritos por los Secretarios General y Tesorero.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- En caso de disolución del Sindicato se hará en la forma siguiente:

a) Salvo disposición en contrario de la asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario del Interior y Secretario Tesorero, o bien dos de los tres nombrados, quienes conjuntamente y bajo su más estricta responsabilidad formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación de los activos y pasivos del mismo, cubrirán los adeudos pendientes, recabarán las actividades y bienes de que resulte acreedor al Sindicato.

b) Los fondos resultantes se distribuirán a prorrata entre los afiliados en forma proporcional a la antigüedad de los miembros como socios activos.

c) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, se destinarán a los fines que la asamblea designe y para el caso o circunstancia de que no fuera posible tomar el acuerdo respectivo, estos pasaran al patrimonio del estado.

Artículo 32.- Los presentes estatutos podrán ser ampliados o modificados por el voto de las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato, en asamblea general extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 33.- Los presentes estatutos fueron aprobados en la asamblea _____ celebrada el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

ANEXO 9

REQUERIMIENTO DE ESTATUTO

ANEXO 9.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO
DE ASOCIACIONES.
SECRETARÍA AUXILIAR DE REGISTRO Y
ACTUALIZACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO:
(DENOMINACIÓN)

México, Distrito Federal a, _____ de _____ de
mil novecientos noventa y _____

Agréguese a sus autos el escrito presentado el _____ de
_____ del año en curso, suscrito por él (la)
C. _____, en su carácter de Secretario General
de la Agrupación de referencia, mediante el cual solicita la toma de nota del Estatuto
reformado, anexando para tal efecto la siguiente documentación: Convocatoria de
fecha _____, acta de asamblea _____
celebrada él _____, lista de asistencia a ese acto y
ejemplar del estatuto reformado y a fin de estar en posibilidad de resolver sobre su
petición, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 377 de la Ley
Federal del Trabajo, se requiere al promovente para que dé cumplimiento a lo
siguiente: -----

1.- Comparecer ante esta Autoridad el (la) C. _____, en
su carácter de _____ a efecto de que autorice con su
firma el estatuto exhibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley
Laboral.-----

2.- El estatuto exhibido no se ajusta a derecho, por lo que deberá modificarlo en los
siguientes términos: -----

- a) Indicar en el artículo _____ que se entiende por faltas infamantes: - - -
- b) Incluir en el artículo _____, que la suspensión en el trabajo o la separación del mismo, procederá siempre y cuando se encuentre contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo. -----
- c) Suprimir el inciso _____ del artículo _____, relativo a la sanción económica, toda vez que la misma contraviene los fines del sindicato, previstos en el artículo 356 de la Ley de la Materia, que son el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses. -----
- d) Indicar en el artículo _____, por cuanto tiempo serán suspendidos los socios en sus derechos sindicales, ya que no señalan por cuanto tiempo se dará. -
- e) Modificar los artículos _____ y _____, respecto de las obligaciones de los secretarios: _____, en virtud de que las enunciadas no corresponden a los trabajos de dichos secretarios. -----
- f) Excluir de los artículos _____ y _____, lo relativo a los trabajadores que prestan sus servicios a las empresas de _____ en virtud de que tal actividad no se ajusta a la rama de la industria por la cual fue otorgado el registro al sindicato en comento. -----
- g) Incluir en el capítulo _____, las atribuciones y obligaciones de la comisión _____, toda vez que no se encuentran señaladas en el estatuto exhibido. -----
- h) Agregar en los artículos _____ y _____, que las aportaciones de los agremiados para la ayuda económica se darán previo acuerdo adoptado por la asamblea. -----
- i) Aclarar a que artículo hace referencia en el procedimiento para juzgar a los socios contemplado en el artículo _____, toda vez que el mencionado no contempla ningún procedimiento. -----
- j) Incluir en el capítulo _____, los incisos _____, _____ y _____ de la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, relativos al procedimiento de expulsión.-----

- k) Indicar la forma de convocar a las asambleas y el quórum necesario para sesionar en las mismas en el artículo _____, con fundamento en los dispuestos por la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo. -----
- l) Incluir en el artículo _____, que las cuotas extraordinarias procederán siempre y cuando sean aprobadas por la asamblea. -----
- ll) Aclarar a que se refiere con "negarse a votar cuando hayan sido requeridos para ello", en el artículo _____, toda vez que el ejercicio del voto es un derecho y no una obligación. -----
- m) Incluir en el cuerpo de su estatuto los derechos de los asociados, de acuerdo a la fracción VI del artículo 371 de la Ley Laboral. -----
- n) Adicionar el artículo _____ con el procedimiento para el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley de la Materia.-----
- ñ) Enumerar correctamente su estatuto, toda vez que el artículo _____ se repite.-----
- o) Señalar en el artículo _____ que las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del sindicato y no por la mayoría de votos, de acuerdo al último párrafo de la fracción VIII del artículo 371 del Ordenamiento Jurídico en cita. -----
- p) Establecer en los artículos _____ y _____ referente a la suspensión en el trabajo, que esta podrá ser mayor de ocho días y se aplicará siempre y cuando se encuentre prevista en el reglamento Interior de Trabajo, de acuerdo a la fracción X del artículo 423 de la Ley Laboral. -----
- q) En el artículo _____, indicar cual será el órgano encargado de aplicar la sanción de remoción del cargo sindical. -----
- r) Incluir en el cuerpo de estatuto el procedimiento para la elección de la directiva y las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IX y XI del artículo 371 de la Ley de la Materia. -----
- s) Excluir de los artículos _____ y _____ lo relativo a las cuotas de inscripción, en virtud de que las mismas contravienen las finalidades del sindicato previstas en el artículo 356 de la Ley Laboral. -----

- t) Modificar el artículo _____ en lo relativo a que los correctivos serán aplicados por el Comité Ejecutivo, toda vez que la máxima autoridad de un sindicato es la asamblea. -----
- u) Suprimir del artículo _____, el inciso _____ fracción _____, en virtud de que no es causa de expulsión el dejar de pertenecer a la agrupación por cualquier causa. -----
- v) Incluir en el artículo _____, que el comité ejecutivo solo podrá suspender a un trabajador o separarlo definitivamente, siempre y cuando se apruebe por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la agrupación. -----
- w) Ajustar el inciso _____ del artículo _____, a lo dispuesto en el inciso g) de la fracción VII del artículo 371 de la ley de la Materia. -----
- x) Suprimir del artículo _____ el inciso _____, toda vez que las cuotas sindicales serán descontadas directamente por la empresa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo _____ de su estatuto.-----
- y) Indicar en el artículo _____, cuales son las causas que motivarán la suspensión de los miembros de esa agrupación hasta ocho días, en virtud de que solo se indica en el artículo _____ la suspensión por cuatro días. -----
- z) Deberá especificar en el artículo _____, de que manera se constituirá el congreso que decidirá sobre la disolución del Sindicato. -----
- A) Incluir en su artículo _____, que de la liquidación de la agrupación sindical se dará una participación a los miembros del sindicato, a efecto de cumplir con los fines previstos por el artículo 356 de la multicitada Ley. -----
- B) Incluir en el artículo _____, el domicilio social del sindicato en comento, el cual deberá contener calle, número, colonia, delegación política y código postal.-----
- C) En su artículo _____, especificar el tipo de los trabajadores que podrán formar parte del sindicato que nos ocupa, a efecto de especificar la rama de actividad a la que se dedica el mismo. -----
- D) Incluir en el cuerpo de su estatuto la denominación de la agrupación sindical, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 371 del ordenamiento jurídico en cita. -----

E) Indicar en el artículo _____, que la época de presentación de cuentas que debe realizar el Comité Ejecutivo será cada seis meses por lo menos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

3.- Remitir convocatoria previa, acta de asamblea en la que consten las anteriores modificaciones estatutarias, lista de asistencia a esa acto y ejemplar de estatuto reformado en el que se observen la redacción y mecanografía. - - - - -

NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN LABORAL. - - - - -

ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMAN ____ C. LICENCIAD ____ PRESIDENT ____ TITULAR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EN UNION DE LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO _____, - - - - -

DOY FE. - - - - -

REF.
CENTRAL.
COD.

ANEXO 10
PADRÓN DE TRABAJADORES

ANEXO 11
PADRÓN DE PATRONES

